

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina.

Real decreto convocando un concurso público entre españoles o entidades españolas constituidas como navieros o armadores nacionales, para contratar la ejecución de los servicios de comunicaciones marítimas rápidas y regulares.—Páginas 1450 a 1460.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden concediendo los beneficios de libertad condicional a los penados que figuran en la relación que se inserta.—Página 1460.

Ministerio de Marina.

Real orden circular aprobando con carácter provisional el Reglamento, que se inserta, para el régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar.—Páginas 1460 a 1466.

Otra ídem disponiendo se convoque exámenes para cubrir, mediante libre oposición, 20 plazas de Aspirantes de Marina en la Escuela Naval Militar.—Páginas 1466 a 1475.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se anuncie a concurso voluntario la provisión de la Dirección de Sanidad de los puertos que se mencionan.—Página 1475.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo instancia del Ayuntamiento de Manresa en la que solicita se consideren cumplidas algunas de las condiciones estatuidas en el articulado del Real decreto de 30 de Mayo de 1927, por el que se creó el Instituto nacional de Seguridad enseñanza de aquella ciudad y se releva al Ayuntamiento de otras

también establecidas en el citado Real decreto.—Páginas 1475 y 1476.

Otra aclarando la de 18 de Agosto del año actual en el sentido de que don José María Eyaralar y Almazán no formó parte del Profesorado de la Academia Ripoll, de Palma de Mallorca 1476.

Otra nombrando a doña Margarita Santa María Sáenz Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna.—Página 1476.

Otra ídem para el cargo de Auxiliar repetidor de la Sección de Idiomas del Liceo de Oviedo a doña Benigna González García, Ayudante numerario de referida Sección y Centro.—Página 1476.

Otra ídem Profesor de Religión del Liceo de Figueras a D. Agustín Burgos Darnés, Licenciado en Sagrada Teología.—Página 1476.

Otra ídem para el cargo de Auxiliar repetidor de la Sección de Idiomas del Liceo de Pontevedra a D. Antonio Lino Sánchez, Ayudante numerario de referida Sección y Centro. Páginas 1476 y 1477.

Otra disponiendo quede excedente en cuanto a las funciones activas de la enseñanza D. Inocencio Jiménez, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.—Página 1477.

Otra disponiendo quede completado en la forma que se indica el párrafo tercero del anuncio para la convocatoria a oposición a la Cátedra de Dibujo de Ropajes, de Estatuas y del Natural, vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, publicado en la GACETA del 20 de Noviembre próximo pasado.—Página 1477.

Administración Central.

ESTADO. — Subsecretaría. — Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1477.

Sección de Comercio. — Concediendo el "Regium exequatur" a D. Evaris-

to Manero Carratalá, Vicecónsul honorario de la República Dominicana en Alicante.—Página 1477.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Noviembre próximo pasado.—Página 1477.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 1478.

Convocando a concurso voluntario la provisión de las plazas vacantes de Directores de Sanidad exterior de los puertos de Almería, Palamós (Gerona), Mazarrón (Murcia), Corcubión y Ferrol (Coruña), Castro-Urdiales (Santander), Ribadesella (Oviedo), Motril (Granada), Ibiza (Baleares), Denia (Alicante), Vinaro (Castellón) y la fronteriza de La Línea de la Concepción (Cádiz) y sus resultas.—Página 1478.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Registro general de la Propiedad Intelectual. Obras inscritas en este Registro general durante el cuarto trimestre del año 1929.—Página 1478.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Aplazando hasta el día 20 del mes actual la celebración de la subasta para contratar las obras de dragado del puerto de Porto-Colom (Baleares), y anunciando que las proposiciones para dicha subasta se admitirán hasta las catorce horas del día 11 del mes corriente.—Página 1480.

Concesiones.—Autorizando a D. Benito Pérez Armas para realizar trabajos de alumbramiento de aguas con destino a riegos en terrenos de la zona marítimo-terrestre de las playas de Bajamar, en término de La Laguna.—Página 1480.

ANEKO ÚNICO.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO. — Pliegos 60 y 61.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan con novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: Próxima a su terminación la vigencia del contrato de los servicios de comunicaciones marítimas rápidas y regulares comprendidos en el cuadro C anexo al artículo 17 de la Ley de 14 de Junio de 1909, y acordado por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Diciembre de 1929 la incorporación a dichos servicios del de la Península con Fernando Poo, agrupando así, para su mayor eficiencia, los más importantes de Soberanía, se ha podido llegar a la completa unificación de todos ellos agregando los interinsulares de Canarias mediante la expresa renuncia del año que, según su contrato, le restaba por servir a la Compañía concesionaria de estos últimos, renuncia que, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, fué aprobada por el Consejo de Ministros.

Para que esa total unificación fuese una realidad, también por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros se ordenó que las Empresas licitadoras de estos servicios de Soberanía viniesen obligadas a incluir en sus proposiciones el servicio intercolonial entre las islas y territorios del Golfo de Guinea, tomando por base los pliegos de condiciones que al efecto publicará la nombrada Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), y a ello responde la disposición adicional que se consigna en el adjunto pliego de condiciones, recogiendo el propósito de centralizar ventajosamente la dirección y desenvolvimiento de tan importantes servicios para la vida nacional.

Atendiendo, pues, a la exigencia premiante de que vengán desempeñados sin solución de continuidad, por constituir nexo primordial de nuestro desenvolvimiento económico, así en su aspecto comercial como en el de transporte de pasajeros y en el de comunicaciones postales, ante la inmediata terminación de los contra-

tos vigentes, el Gobierno procede con la máxima actividad a la publicación del oportuno concurso, en virtud de las facultades que le están atribuidas por los artículos 52, número tercero, y 53 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, conforme con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 4 de Diciembre de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

REAL DECRETO

Núm. 2.674.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca un concurso público entre españoles o entidades españolas constituidas como navieros o armadores nacionales, según el número 10 del artículo 17 de la ley de 14 de Julio de 1909, para contratar la ejecución de los servicios de comunicaciones marítimas rápidas y regulares que comprende:

- a) De la Península con el Archipiélago Balear.
- b) Con el Norte de Africa.
- c) Con el Archipiélago Canario.
- d) De la Península con Fernando Poo; y
- e) Los interinsulares de Canarias.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de Diciembre de 1929 (GACETA DE MADRID núm. 5, página 164, de 1930), las Empresas licitadoras de la línea de Fernando Poo, a que se refiere el apartado 3.º de la base primera de la Real orden número 493, de 28 de Diciembre de 1929, vendrán obligadas a incluir en sus presupuestos el servicio intercolonial entre las islas y territorios del Golfo de Guinea, tomando por base los pliegos de condiciones que al efecto publicará oportunamente la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias).

Artículo 2.º Las proposiciones se referirán al conjunto de los servicios que comprende el pliego de condiciones que se inserta a continuación de este Real decreto.

Para los solos efectos del servicio a que se refiere este concurso, se entenderá que lo ha de poder realizar, sea cualquiera la clase de navegación, to-

do buque nacionalizado o por nacionalizar autorizadamente, en virtud de cumplimiento de otro contrato anterior con el Estado de servicios subvencionados.

Para servicios ajenos al contrato, estos buques nacionalizados se registrarán por las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 3.º Las proposiciones se presentarán el día 29 del actual mes de Diciembre, de diez a doce de la mañana, en el Registro de la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas, acompañando a cada proposición el resguardo de la Caja general de Depósitos, que acredite haberse constituido una fianza provisional de tres millones doscientas mil pesetas (3.200.000), en metálico o valores públicos, al tipo que previenen las disposiciones vigentes sobre fianzas para la contratación de servicios del Estado, por la totalidad de los servicios que ha de comprender la proposición.

Artículo 4.º Si el primero de Enero próximo no estuviera terminada la tramitación del nuevo concurso, el actual contratista quedará ejecutando los servicios, con arreglo al contrato vigente, en analogía con lo dispuesto en el artículo 5.º del mismo.

Para los efectos de la revisión que preceptúa el nuevo contrato, se entenderá como transcurrido un ejercicio anual desde la fecha en que se instalen sus servicios, cualquiera que sea, al 31 de Diciembre de 1931.

Artículo 5.º Las proposiciones se redactarán sin sujeción a modelos; se consignará en ellas el precio en pesetas por el que se compromete el proponente a realizar los servicios de las líneas que comprenden las tablas anexas al pliego de condiciones, sin que el importe total ofrecido pueda exceder en ningún caso del fijado en dichas tablas, y consignará expresamente que acepta todas las cláusulas del pliego de condiciones que se insertan a continuación de este Real decreto, en cuanto no resulten mejoradas por su proposición y a reserva de lo que sobre tales mejoras el Gobierno resuelva en el acuerdo de adjudicación, consignando además en la proposición el número y circunstancias de los buques, según previene el artículo correspondiente del pliego de condiciones.

Las expresadas proposiciones deberán ir firmadas directamente por el propio interesado o por quien acredite, en forma legal, su representación al efecto.

Artículo 6.º El mismo día 29 de Diciembre, a las doce en punto, se ca-

rrará el registro de admisión de proposiciones, y el Jefe de la Sección de Navegación de la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas hará entrega de los pliegos recibidos, facturados debidamente, a la Junta de concurso.

La Junta de concurso estará constituida por el Director general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas; el Jefe de la Oficina técnica de Protección a la Marina mercante, el Jefe del Negociado de Comunicaciones marítimas de la Sección de Navegación, el Jefe del primer Negociado de la Sección de Intendencia del Ministerio de Marina, el Comisario de la Dirección general de Navegación, el Interventor de las líneas de navegación subvencionadas y el Asesor de la nombrada Dirección general.

La Junta estará asistida por el Notario que designe el Colegio Notarial, y redactará el acta de recepción y apertura de pliegos.

Terminado el acto, la Junta procederá, en el plazo más breve posible, al examen de las proposiciones presentadas, y propondrá al Ministro de Marina las que, a su juicio, reúnan los debidos requisitos y sean más convenientes.

Artículo 7.º El Ministro, previo informe del Consejo de Estado, dará cuenta al Consejo de Ministros del proyecto de adjudicación, y la resolución que recaiga se notificará al interesado, señalándole un plazo de treinta días, como máximo, para el otorgamiento de la escritura, al que concurrirá, en representación del Gobierno, el Intendente del Ministerio.

Artículo 8.º Para firmar el contrato, el adjudicatario deberá acreditar documentalmen te ser español o entidad española constituida, como naviero o armador nacionales, según el artículo 33 de la Ley de 14 de Julio de 1909; presentar resguardo de la fianza definitiva, con justificación documental de a quién pertenece su propiedad; acreditar también el adjudicatario que dispone de los buques y demás elementos necesarios para el desempeño de los servicios de su exclusiva propiedad y con las condiciones exigidas en el contrato y en este Real decreto, o que dispondrá de ellos en igual forma en la fecha en que, con arreglo a aquél, deban los buques ser admitidos para prestar los servicios.

Si el adjudicatario fuese una Sociedad, acreditará asimismo el cumplimiento de lo prevenido en la base 10 del artículo 17 de la referida Ley sobre su constitución y capital, de su Consejo de Administración y Geren-

cia, libro de actas y fondos reservados.

El Ministro de Marina queda encargado de redactar las disposiciones complementarias para el cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

Pliego de condiciones para la prestación de los servicios de comunicaciones marítimas rápidas y regulares de Soberanía, o sean los comprendidos en el cuadro "C", "Norte de Africa", "Archipiélago canario" y "Baleares", anexo al artículo 17 de la Ley de 14 de Junio de 1909, de la Península con Fernando Póo, adicionados a aquél por el apartado tercero de la base 1.ª de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Diciembre de 1929, y los interinsulares de Canarias en virtud de lo dispuesto en la Real orden dictada de acuerdo con el Consejo de señores Ministros de 26 de Junio de 1930.

CAPITULO PRIMERO

OBJETO DEL CONTRATO

Artículo 1.º Es objeto del contrato la ejecución de los servicios de comunicaciones marítimas, rápidas y regulares, determinadas en las tablas de servicios (anejas a este pliego), y en relación con ellos los de carácter comercial, postal, de transporte del Estado, auxiliares de la Marina militar y extraordinarios de guerra, que en este pliego se expresan.

Artículo 2.º El naviero o armador nacional que como contratista tome a su cargo estos servicios, se compromete a desempeñar todos ellos con estricta sujeción a las condiciones que en la tabla de servicios y en este pliego se establecen, aceptando las mejoras que pudieran derivarse del resultado del concurso.

Artículo 3.º El Gobierno, a su vez, se compromete a no celebrar con tercero, durante la vigencia de este contrato, otro u otros que tengan por objeto subvencionar líneas de navegación entre los mismos puntos servidos por las contenidas en las tablas de servicios.

Asimismo, en consonancia con lo establecido en el Convenio de la Unión Postal de Correos y Reglamento para su ejecución, se reserva el derecho de aprovechar todas las comunicaciones marítimas establecidas o que se establezcan por buques nacionales o extranjeros, para el envío de la correspondencia que de este modo aventaje en su llegada al punto de destino a los buques afectos a este contrato; no pudiendo por ello reclamar indemnización alguna.

Artículo 4.º Durante el plazo de duración del contrato podrá el Gobierno concertar las alteraciones que requiera el interés del Estado o las necesidades del tráfico o servicio postal, aumentando o disminuyendo el número de expediciones en las diferentes líneas, prolongando éstas, introduciendo o su-

primiendo puntos de escala y asignando a unas líneas los vapores y velocidades correspondientes a otra, mediante estipulaciones contractuales que regulen estas alteraciones, debidamente sancionadas.

Cuando el contratista dejara de efectuar algún servicio, cualquiera que fuera la causa, salvo caso de fuerza mayor oficialmente comprobada, sufrirá la penalidad que en el capítulo correspondiente se señala.

CAPITULO II

DE LA DURACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 5.º La duración del contrato será de veinte años, pero el Gobierno podrá rescindirlo en todo momento por causas de interés público.

Dichos veinte años empezarán a contarse desde la fecha que, en cumplimiento del artículo siguiente, deban implantarse los servicios, y deberá considerarse prorrogado si dos años antes de su terminación no hubiese sido denunciado por alguna de las partes. La prórroga tácita no excederá de dos años.

Artículo 6.º El plazo para la implantación de los nuevos servicios por el contratista, comenzará en la fecha que se fije en el acuerdo de adjudicación, a menos que manifieste el contratista estar en posibilidad de implantarlos antes, sin solución de continuidad con los servicios actuales, viniendo obligado a anticipar la realización de cualquiera de los servicios de referencia, cuando así lo exijan las necesidades del tráfico y servicio postal.

Si el contratista no cumpliera lo dispuesto en el párrafo anterior, quedará a favor del Estado la parte de fianza correspondiente de los servicios no implantados, sin que esto le exima de hacerlo dentro de un plazo no superior a seis meses.

La parte de fianza correspondiente al servicio o servicios que se dejen de implantar por el contratista a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se calculará proporcionalmente a las cantidades que, para esos mismos servicios y con relación a la subvención global, determina el artículo 76 de este pliego de condiciones.

Artículo 7.º Además de los casos de rescisión ya previstos en este pliego de condiciones, el Estado se reserva el derecho de rescindir el contrato por causa de utilidad pública, debidamente justificada.

De toda rescisión del contrato que pueda plantearse serán fijadas sus bases y precisados sus efectos por el Ministerio de Marina, mediante la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas, procediendo de acuerdo con el contratista, y en caso de suscitarse contención, se tramitará ésta ante el Tribunal competente, según lo establecido por el artículo 80.

Una vez acordada la rescisión, no surtirá efecto hasta transcurrido un año desde la fecha de su notificación al contratista.

CAPITULO III

DEL CONTRATISTA

Artículo 8.º El contratista conservará siempre la condición de naviero

armador nacional, según el párrafo sexto del artículo 33 de la ley de 14 de Junio de 1909, y que corrobora el Real decreto-ley de 21 de Agosto de 1925, así como la exclusiva propiedad de los buques y demás elementos que constituyen el material auxiliar necesario para el desempeño del servicio, no pudiendo, por lo tanto, vender ni enajenar ninguno de aquéllos sin presentar antes el que lo haya de sustituir, el cual deberá ser, por lo menos, de igual tonelaje e iguales o mejores condiciones de velocidad y comodidades que el que sustituye.

De igual modo queda el contratista obligado a conservarlas libres de toda obligación o gravamen, a cuyo efecto deberá presentar, antes de firmar la escritura de adjudicación, los títulos de propiedad de los expresados buques y elementos auxiliares, con la certificación del Registro mercantil, de no hallarse gravados ni dados en garantía de ninguna clase, excepción de la que pueda alcanzarles, caso de que el contratista tenga obligaciones emitidas conforme reglamenta el Código de Comercio, y en tal estado de irresponsabilidad, deberá conservarlos por todo el tiempo de duración del contrato.

La infracción de cualquiera de las normas contenidas en este artículo llevará consigo la responsabilidad a que hubiere lugar.

Artículo 9.º Los concursantes han de ser navieros o armadores de nacionalidad española y el capital también español, debiendo tener las acciones el carácter de nominativas e intransferibles a extranjeros.

El Consejo o Junta de Gobierno de la Sociedad concesionaria estará formado por españoles. Su Director o Gerente será también español y sus Estatutos no autorizarán libro de actas reservado, ni la existencia de fondos con carácter de reserva para el Gobierno a sus Delegados, en cuanto se refiere a los servicios, cuyos extremos se justificarán en el concurso.

Artículo 10. El contratista, ya sea una persona o una colectividad, tendrá su domicilio en Madrid para todos los efectos jurídicos y fiscales.

Los representantes, agentes o consignatarios de sus buques, que sirvan las líneas contenidas en las tablas de servicios, serán siempre españoles, capacitados, aun en el caso de que se tratase de los establecidos en los pocos puertos extranjeros de la ruta y sólo a falta de ellos, en estos últimos, podrá otorgar el contratista la referida consignación a súbditos de otras naciones, previa la aprobación del Gobierno.

Artículo 11. El contratista no podrá ceder ni traspasar, total ni parcialmente, ninguno de los servicios objeto del presente contrato, sin la previa autorización del Gobierno.

CAPITULO IV

DÉ LOS ITINERARIOS

Artículo 12. El Ministerio de Marina, oyendo a los del Ejército, Gobernación, Fomento, Dirección general de Marruecos y Colonias, y de acuerdo con el contratista, formará y aprobará cada dos años los itinerarios

de todas las líneas contenidas en las tablas de servicios, ajustándolos al promedio de velocidad marcado en dichas tablas para cada uno; fijará los puertos de partida, de escalas y de destino de cada línea y las horas de salida y llegada a ellos, teniendo en cuenta las características de los vapores que las sirvan y el conveniente enlace con las demás comunicaciones terrestres o marítimas, reservándose el Ministerio de Marina el derecho de introducir las modificaciones que juzgue necesarias y convenientes para el mejor servicio, si bien tendrá en cuenta la duración de la escala, para que los buques puedan ejecutar en cada puerto las operaciones inherentes al tráfico de pasajeros, equipajes, mercancías y correspondencia.

Artículo 13. Corresponderá siempre a la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas comprobar en la forma que estime pertinente si los buques afectos a las líneas subvencionadas alcanzan las velocidades señaladas en las tablas de servicios, y si cumplen con los horarios especificados en las mismas; en los viajes nocturnos, entre puertos próximos que no exijan desarrollar la velocidad exigida, podrán ir los buques a velocidad económica, siempre que se llegue al puerto de destino a la hora de la mañana fijada en los itinerarios aprobados.

Artículo 14. En el caso de guerra o de operaciones militares en territorio nacional, colonias o protectorado, el Gobierno decidirá si debe o no el contratista continuar los servicios, y en caso afirmativo, será aquél responsable de las averías que puedan experimentar los buques a consecuencia de aquéllos.

Las indemnizaciones que deberá pagar el Gobierno al contratista por pérdida de alguno de sus buques como consecuencia de lo expresado, se ajustará al valor que tenga en aquel momento en la cuenta de la Compañía, quedando relevado el contratista de todas las indemnizaciones que pudieran caberle ante el personal de sus buques y familias del mismo, perdidos, inutilizados o muertos por tales circunstancias de guerra.

Las expresadas responsabilidades las asumirá el Gobierno.

Artículo 15. Los buques afectos al presente contrato no podrán salir de ninguno de los puntos del itinerario sin antes haber recibido y entregado en su caso la correspondencia y firmado los correspondientes recibos, los cuales serán extendidos y formalizados por duplicado o en forma reglamentaria de Correos, anotándose, además, en los pliegos de registro de cada puerto el número de sacas, despachos, paquetes postales y demás objetos que entreguen o reciban.

Terminadas dichas formalidades, no podrán los buques demorar sus salidas, a no ser por causa de fuerza mayor, circunstancia que deberá justificarse debidamente con certificación de la Autoridad de Marina o de otra entidad que la debiera justificar, en cuyo caso será visada por aquélla.

De igual modo la ruta en los viajes deberá ser precisamente la fijada en los itinerarios o tablas de servicios, no pudiendo ni arribar ni hacer escalas en otros puertos, a no ser por causa de

fuerza mayor, que deberá justificarse en forma.

Artículo 16. El Gobierno tendrá la facultad de retardar la salida del buque, sin abono de indemnización, cuando circunstancias especiales lo requieran.

Artículo 17. Los buques que el contratista tenga afectos a los servicios subvencionados, disfrutarán de los privilegios y ventajas que por disposiciones legales se otorguen a los de la Marina mercante española y de los especiales que conceden los Reglamentos y Ordenanzas de la Marina a los vapores correos, concediéndoles, además, en todos los puertos donde conduzcan el correo y materialmente sea posible, atraque fijo de costado en uno de sus muelles para la mayor prontitud y seguridad del embarque y desembarque de la correspondencia, objetos del Estado, pasajeros, equipajes, ganados y mercancías.

Serán, además, preferidos para su despacho en las oficinas del Estado, incluso Consulados y visitas de Sanidad y puerto, para el servicio de éstos en general, para su atraque y desatraque en el muelle y para su entrada en los diques que dependan del Estado, debiendo ser atendidos sus Capitanes en el momento que se presenten solicitando esta preferencia, la que se les concederá suspendiendo, si fuese posible y no necesarios otros servicios, hasta que sean despachados los buques correos.

También tendrán el privilegio, concedido a todo buque correo que preste servicios oficiales, de ser atendidos y despachados en días de fiesta y en horas extraordinarias en los Consulados, Comandancias, Aduanas y Sanidad.

Artículo 18. Si los relevos periódicos de los destacamentos de las plazas y fuertes de Soberanía y protectorado de España en Marruecos no pudieran realizarse en los viajes ordinarios, podrán disponerse otros con los itinerarios que se fijen por las Autoridades militares de acuerdo con la de Marina, alterándose, si fuera preciso, la ruta ordinaria, quedando el contratista obligado a efectuarlos sin aumento de subvención ni retribución de ninguna clase.

Artículo 19. También, cuando tenga lugar la concentración anual de reclutas de nuevo ingreso en el servicio militar y los licenciamientos, podrán alterarse los itinerarios, y si fuera preciso adelantar y retrasar alguna de las expediciones ordinarias, así como disponer de la mayor capacidad del buque con arreglo a las disposiciones que dicte para ese caso el Comandante de Marina del puerto de salida, con arreglo a las demandas solicitadas por la Autoridad militar.

Artículo 20. No se considerará como caso de fuerza mayor, para los efectos de responsabilidad del contratista por incumplimiento de los itinerarios y servicios fijados en este capítulo, los que provengan de circunstancias desfavorables de mar y viento, averías de máquina, calderas u otras que puedan experimentar los buques durante su navegación, como no constituyan un accidente extraordinario, tampoco los que deban imputarse al contratista o a sus agentes y empleados, ya provengan de malicia, ya de ignorancia o negligencia de los mismos.

CAPITULO V

DE LOS BUQUES Y SUS DOTACIONES

Artículo 21. Los concurrentes deben presentar el plan inicial de explotación con los buques que han de aportar al servicio y su valoración actual, que deberá ser aceptada por el Estado y anotada en el contrato.

Además de este programa de buques para la explotación normal de los servicios, presentarán también el número prudencial de reservas de barcos de características similares a aquéllos, quedando obligado el contratista a conservarlos a flote y en actitud eficiente para los servicios a que han de quedar adscritos.

Dichos buques, además de ser propiedad exclusiva del contratista, deberán estar abanderados y matriculados en España, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, y estar comprendidos en la primera lista del Lloyd's Register, Bureau Veritas o Sociedad Clasificadora española que se constituya con suficientes garantías a juicio del Gobierno, y bajo aquella inspección deberá conservarlos todo el tiempo que esté en vigor el contrato.

Reunirán, además, las condiciones generales que determinen las leyes de Marina y Reglamentos vigentes o que se publiquen para los buques de la Marina mercante nacional; con local cerrado, seguro e independiente, resguardado de la lluvia y de la humedad, capaz para la conducción de las sacas, paquetes de correspondencia y paquetes postales, y las especiales para el caso que pudieran emplearse como buques auxiliares de la Armada, determinadas por el Ministerio de Marina.

Todos los buques destinados a los servicios interinsulares canarios irán provistos de tanques o aljibes para el suministro de agua a las islas en caso necesario.

Estos tanques tendrán una capacidad de 150 toneladas para cada uno de los buques de registro bruto superior a 800 toneladas, y de 100 toneladas para cada uno de los de tonelaje inferior a dicha cifra.

Artículo 22. Los reconocimientos y pruebas de los citados buques serán llevados a efecto por el personal que disponga el Ministerio de Marina, el cual librará los correspondientes certificados justificativos de la velocidad obtenida en ellas, fuerza de sus máquinas, calderas y calderetas, máquinas auxiliares, motores y dinamos, piezas de recambio, de seguridad, de salvamento, así como igualmente el número de botes y su estado, capacidad de las carboneras y cámaras, número de literas, número de chalecos salvavidas, de botiquines, de aparatos contra incendios y de todo lo que constituya necesaria y conveniente habilitación para la seguridad de los importantes servicios a que han de estar dedicados.

Dichos pertrechos deberán permanecer en buen estado de eficiencia, que será comprobado por reconocimientos reglamentarios a que vienen obligados por las Leyes y Reglamentos, o por visitas especiales que podrán llevar a efecto las Autoridades de Marina del puerto de inscripción

de los citados buques siempre que lo juzguen conveniente.

Los gastos de los reconocimientos reglamentarios serán de cuenta del contratista, y gratuitos o por cuenta del Gobierno, los extraordinarios que dimanen de las Autoridades de Marina.

Artículo 23. Los buques subvencionados, al ser presentados para su admisión a los servicios, competirán en condiciones de comodidad para el pasaje con sus similares extranjeros.

Artículo 24. Será condición precisa que los buques adscritos al servicio objeto de este pliego de condiciones sean de construcción nacional, rigiéndose, los que puedan aportarse, por lo dispuesto en la base 10 de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Diciembre de 1929.

Artículo 25. El contratista se obliga a poner en servicio para la línea de Fernando Póo, en el plazo de tres años, dos buques de nueva construcción, mixtos, de carga y pasaje, de más de 3.000 toneladas de registro bruto y 12 millas de andar sostenidas en viaje, para asegurar lo cual deberán dar en pruebas y a media carga una velocidad superior a 14 millas.

Estos buques estarán habilitados para conducir un mínimo de 50 pasajeros de primera clase, 40 de segunda y 20 de tercera, con cámaras y camarotes cómodos, higiénicos y de gran amplitud y ventilación, que respondan a las exigencias de aquel clima, debiendo también llevar buenas instalaciones sanitarias y de baños. El pasaje de entrepuente, que es el más numeroso, será motivo de atención especial para que vaya alojado también en las mejores condiciones de salubridad.

Para la carga deberán disponer de bodegas con cámaras isotérmicas, habilitadas para el transporte de frutas frescas, con capacidad mínima de unos 400 metros cúbicos, ampliable a las futuras necesidades que requiera la exportación de esta clase de productos; habrán de reunir las condiciones adecuadas para la conducción de un mínimo de 30.000 sacos de cacao con peso de 60 kilogramos cada uno, y llevarán sus bodegas preparadas en condiciones para el transporte de maderas.

Artículo 26. Hasta tanto que puedan entrar en servicio en la línea de Fernando Póo los buques de nueva construcción, en el plazo señalado en el artículo anterior, el contratista se obliga a efectuar dicho servicio con dos buques de su propiedad, o con otros que ya lo hayan prestado y pueda adquirir en España, procurando atender las necesidades de la línea con los barcos más apropiados para ello.

Artículo 27. Si alguno de los buques afectos al contrato se inutilizara o perdiera, el contratista vendrá obligado a sustituirlo por otro, cuyo tonelaje, máquinas, velocidad, alojamiento para pasajeros y demás condiciones no podrán ser inferiores a las del buque que se haya de sustituir, no pudiendo exceder de veintiséis meses el plazo para la reposición del buque perdido o excluido.

Ante dicho plazo prestará el ser-

vicio el buque de reserva u otro buque que, aunque no reúna las condiciones debidas en el pliego, se halle en buen estado, bien habilitado y apto para el servicio, a juicio de la Dirección general de Navegación, y que esté comprendido, además, en la primera categoría de las Sociedades clasificadoras competentes.

Artículo 28. Siempre que no resultase perjuicio de tercero ni de los trabajos urgentes de los buques de guerra, los buques del contratista, previo permiso de las Autoridades de Marina, serán admitidos para reparación en los arsenales, diques, varaderos u otros establecimientos del Estado, mediante el pago de los gastos que ocasionen.

Artículo 29. Las dotaciones de los buques serán las correspondientes a su tonelaje y condiciones de los servicios, debiendo ser todos españoles e inscriptos como individuos de la Marina mercante nacional.

Los Capitanes, Pilotos, Maquinistas y Oficiales deberán vestir en todos los actos del servicio el uniforme que determina el Reglamento de uniforme para el personal de Oficiales de la Marina mercante de 13 de Agosto de 1926 y la Real orden de 14 de Mayo de 1929 que le completa, con las alteraciones que durante la vigencia de este contrato se ordenen.

Artículo 30. El contratista se compromete a admitir gratuitamente en sus buques, cuando el Gobierno lo determine, los alumnos de los Institutos Náuticos Oficiales o Escuelas Especiales de Industrias Marítimas que, según su clase, les corresponda, a tenor de lo que prescribe el Reglamento para la aplicación de la Ley de 14 de Junio de 1909 y Real decreto de 21 de Agosto de 1925. También se compromete, sin perjuicio de cumplir las prescripciones de la ley de Accidentes del trabajo, a contribuir con la proporción que fijen las disposiciones antes citadas al sostenimiento proporcional de las Instituciones benéficas o de previsión que el Estado funde para el personal náutico.

Artículo 31. El contratista quedará obligado a renovar en la industria nacional su flota durante los veinte años del contrato, dentro de las condiciones que se fijan a los buques para que resulten adecuados al desempeño de los servicios, invirtiendo en esta renovación, por lo menos, el valor íntegro de la suma total recibida por esta amortización, sometiendo los programas de renovación de su flota, en los tipos de buques más adecuados para cada servicio y los sistemas de propulsión más convenientes según las navegaciones, a la aprobación de la Dirección general de Navegación, sin que las características de tonelaje y marcha desmerezcan en los nuevos tipos propuestos de las exigidas en este contrato. Dichos nuevos buques deberán reunir las condiciones de seguridad y comodidad de los más modernos, y sus cascos, máquinas y calderas deberán estar sólidamente contruidos, conforme con las buenas reglas y sistemas de la moderna construcción naval, dotándolos de las máquinas y aparatos auxiliares más perfeccionados para la ejecución rápida y segura de las diferentes faenas y servicios a bordo, sin que, por otra parte,

su coste sea excesivo. Sus planos y el valor a flote de dichos buques en pleno armamento, listos para entrar en servicio, serán aprobados, antes de empezar la construcción, por la Dirección general de Navegación.

CAPITULO VI

DE LOS SERVICIOS COMERCIALES

Artículo 32. El contratista podrá efectuar en sus buques toda clase de transportes de pasajes de ganados y mercancías de lícito comercio, con libertad de hacer todas las operaciones comerciales propias de las comunicaciones marítimas regulares, subordinándose a las prescripciones de este pliego.

Deberá, no obstante, atemperarse a las disposiciones que se determinan en la ley de Protección a las industrias y comunicaciones marítimas de 14 de Junio de 1909 y en los Reglamentos para su aplicación, en cuanto se refiere al fomento del turismo, transportes combinados y demás que tiendan al desarrollo de las comunicaciones en general.

Artículo 33. El contratista iniciará conciertos con las Compañías de ferrocarriles, con objeto de establecer con regularidad y eficacia transportes combinados, terrestres y marítimos, con tarifas especiales a fletes corridos, que faciliten el acceso al litoral, la distribución por él y la exportación directa de los principales artículos de producción nacional.

Artículo 34. El contratista someterá anualmente a la aprobación del Ministerio de Marina las tarifas máximas que hayan de regir sus transportes de pasajeros y mercancías, las cuales no podrán modificar elevándolas sin la previa autorización del citado Ministerio.

Las tarifas máximas no serán superiores a las que por circunstancias de guerra o necesidades de abastecimiento público hayan sido tasadas por el Gobierno en el cabotaje nacional.

Artículo 35. El contratista transportará gratuitamente de bordo a bordo los productos o efectos nacionales destinados a los Museos comerciales españoles o Exposiciones nacionales iniciadas en el extranjero por entidades oficiales, con aprobación o concurrencia del Gobierno.

El transporte gratuito deberá ser pedido por el Gobierno un mes antes de la salida del buque del puerto de embarque de la mercancía y no excederá de 10 metros cúbicos o de 10 toneladas por viaje.

CAPITULO VII

DE LOS SERVICIOS ORDINARIOS DEL ESTADO Y DE LA CORRESPONDENCIA

Artículo 36. El contratista se obliga, bajo su responsabilidad directa, a realizar gratuitamente la recepción, conducción en los buques afectos a las líneas subvencionadas y entrega, tanto de la correspondencia pública y de oficio como de los paquetes postales, entendiéndose comprendidos en el concepto de correspondencia todos los objetos que en la actualidad y en lo sucesivo se admitan a la circulación por el correo, así como los efectos que se destinen o hayan destinado al transporte de dicha corres-

pondencia y que se envíen a las oficinas de Correos.

El contratista cumplirá estrictamente, respecto a dichos particulares, las disposiciones reglamentarias vigentes y las que se dicten en lo sucesivo, sin derecho a reclamación ni a más abono que el de la subvención concedida.

Los buques adscritos a estos servicios usarán, como vapores correos del Estado, la bandera nacional que marca el artículo 2.º, título primero del Tratado cuarto de las Ordenanzas de la Armada.

Artículo 37. El contratista se obliga a transportar, sin más abono que el de la subvención convenida, caudales, valores o pastas para la acuñación de moneda y especies metálicas pertenecientes al Estado.

Artículo 38. La correspondencia y efectos será recibida y entregada por los Capitanes de los buques o por los Oficiales o delegados del mismo, pero siempre bajo la responsabilidad del primero, el cual acusará formal recibo en la forma que tenga establecida la Dirección general de Correos; de igual modo procederá el Administrador de Correos o su delegado, en el punto de destino, con el Capitán, Oficial o delegado, cuando le haga entrega de la correspondencia.

De la correspondencia certificada, así como de los pliegos de valores declarados y objetos asegurados se harán cargo los Capitanes, previa confrontación de los que se reciban, y se introducirán en una saca, que será precintada por medio de lacre, en cuyo intacto estado deberá entregarla al Administrador del punto de llegada, para quedar exentos de la responsabilidad que pueda caberles por falta de algunos o parte de los despachos de referencia.

Los Capitanes serán responsables, previa la formación de expediente, de las indemnizaciones que deba abonar el Estado por extravío, substraiciones o averías (salvo las ocasionadas por fuerza mayor), ocurridas durante el viaje, aparte de las responsabilidades personales que puedan caberles, según los casos.

Artículo 39. Queda completamente prohibido el transporte en los buques subvencionados de otra clase de correspondencia que no sea la procedente o autorizada por las Administraciones de Correos.

De las infracciones serán responsables los Capitanes, los que serán juzgados con arreglo a las leyes que rijan a tal efecto.

Artículo 40. Para el caso de que por accidente sufrido en alguno de los buques del contratista, el viaje empezado no pudiera concluirse, los Capitanes o Agentes de aquél cuidarán de asegurar el transporte de la correspondencia a los puertos de destino por los medios más expeditos que estén a su alcance.

Artículo 41. La recepción y entrega de la correspondencia oficial y pública, paquetes postales y valores declarados y objetos asegurados a que se hace referencia en los artículos anteriores, se hará precisamente por el Capitán a la persona caracterizada de la Administración de Correos, en su buque, corriendo los gastos que origina su transporte entre las Adminis-

traciones de Correos y los puertos a cargo de la entidad concesionaria. Cuando la expedición marítima constituya una oficina móvil serán los funcionarios del Cuerpo de Correos los encargados de las aludidas operaciones de recepción y entrega, valiéndose de los elementos materiales que debe proporcionarles la Compañía adjudicataria del servicio.

Artículo 42. Si el Gobierno estimara conveniente establecer oficinas ambulantes en los buques subvencionados, tendrá el contratista y Capitán la obligación de admitir como de dotación del buque, y por tanto gratuitamente, a uno o dos empleados de Correos, con sus equipajes, que el Gobierno designe, para los servicios postales, sin perjuicio de los deberes que, conforme a lo estipulado, corresponde al contratista, si bien quedando dichos funcionarios encargados y responsables de la conducción de cartas, certificados y valores declarados; dichos funcionarios irán: el Jefe en primera cámara y los Oficiales en segunda, poniendo además a su disposición un departamento seguro para cerrarse con llave, debidamente habilitado con caja de caudales y escritorio, para mejor desempeño del servicio y seguridad de la correspondencia.

Tendrán igualmente a su disposición un bote convenientemente tripulado y habilitado, como los salvavidas para las necesidades de este servicio.

Los Jefes y Oficiales encargados de las estafetas ambulantes que se instalen en los buques subvencionados serán admitidos en las mesas para comida, que por su categoría les corresponda, en iguales horas, juntamente con los Oficiales de a bordo, abonando al Mayordomo igual precio que el que tenga estipulado con el armador para los Oficiales del buque. De iguales beneficios disfrutarán los Inspectores y demás empleados de Correos y Telégrafos que por razones del servicio tengan que realizar algún viaje en los buques afectos a la contrata.

Artículo 43. El Gobierno, avisando al contratista con cinco días de anticipación, podrá disponer de la cuarta parte de las plazas destinadas a bordo de los buques para pasajeros y hasta de la tercera parte, avisando con la antelación de quince días, con el fin de transportar en el curso de los viajes de las líneas comprendidas en la tabla de servicios, a los individuos activos y licenciados del Ejército y Armada; a los funcionarios de las demás carreras del Estado; a los comisionados que destine para su representación o participación en los Museos comerciales o Exposiciones nacionales en el extranjero, iniciadas públicamente por entidades oficiales, con la aprobación o concurso del Gobierno; a los licenciados de Establecimientos penales y a los individuos que a ellos sean conducidos; a las Hermanas de la Caridad y a los Misioneros que se dirijan de uno a otro territorio español; a los deportados; a los naufragos; a los pobres que se hallen bajo el amparo de la Autoridad, y, finalmente, a las mujeres, viudas, huérfanas y madres viudas de Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, de los funcionarios públicos que quedan expresados y de los individuos de la Guardia civil que se hallen en el mismo caso.

Se exceptúan los buques que hagan itinerarios directos de la Península con Africa, señalados en la tabla de servicios, en los que para servicio exclusivo del Ministerio del Ejército se reservará la parte destinada a pasaje y carga militar que detalla el capítulo siguiente, así como los precios que habrán de satisfacerse al contratista.

Artículo 44. Las personas a que se hace referencia en el artículo anterior tendrán derecho a la bonificación de un 60 por 100 de las tarifas ordinarias para los destinos servidos directamente por el contratista.

Para las expediciones especiales o extraordinarias registrarán también precios especiales, concertados entre el Gobierno y el contratista en cada caso.

Artículo 45. El Gobierno se obliga a transportar a todas las personas de las clases mencionadas en los artículos anteriores por los buques del contratista, siempre y que con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia haya de abonarles o anticiparles pasaje por cuenta del Estado.

De esta obligación quedará exento el Gobierno en casos de urgencia extraordinaria, en que el contratista no pudiera habilitar con la perentoriedad que se le exija el número de barcos o plazas que se necesiten para el transporte oficial.

No se entenderá infringida esta obligación por el hecho de que el Gobierno, utilizando barcos de guerra, conduzca armamentos o pertrechos militares y aun tropas, si el interés del Estado lo hiciese necesario.

Artículo 46. El contratista se obliga a admitir a bordo de sus buques recibiendo orden con seis días de anticipación, hasta la décima parte del tonelaje disponible de cada buque, deduciendo lo reservado para el Ministerio del Ejército, en los itinerarios directos de la Península con Africa, para carga de efectos y de toda clase de material o servicios del Estado, efectuándose el envase y conducción de explosivos en forma conveniente.

Rebajará un 50 por 100 en los fletes de estos efectos del precio adoptado en las tarifas marcadas para el público.

En caso de establecer el contratista tarifas especiales que resultaran más económicas que las generales bonificadas, serán aquéllas aplicadas a los servicios del Estado, sin bonificación alguna.

Artículo 47. El Gobierno se obliga a transportar en los buques del contratista todo el material del Estado que se expida a los puertos servidos por las líneas comprendidas en la Tabla de servicios, salvo las limitaciones establecidas para el pasaje por el artículo anterior.

CAPITULO VIII

DE LOS SERVICIOS DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

a) Servicios generales.

Artículo 48. El transporte de caudales, víveres, caldos, ganados, efectos y material de todas clases pertenecientes a los servicios militares, Cuerpos o Dependencias del Ejército, se verificará en virtud de órdenes o guías que expedirán los Jefes de Intendencia encargados de este servicio en cada puerto, expresivas del número y clase de bultos con su peso en kilogramos. Di-

chos documentos se extenderán en duplicado ejemplar, uno de los cuales devolverá el Capitán del buque, con el "recibi", al citado funcionario, y conservando el otro, lo presentará al Jefe de Intendencia del transporte del puerto de destino al hacer la entrega de lo remesado, para que por este Jefe de Intendencia se estampe su conformidad o protesta consiguiente a las faltas o averías que note, para proceder como haya lugar.

Artículo 49. Las pérdidas de efectos y equipajes de los pasajeros militares serán satisfechas por el contratista con arreglo a la tarifa establecida con anticipación, y la de efectos y material pertenecientes a servicios, Cuerpos y Dependencias militares, por el valor que tengan señalado en los inventarios o cuentas respectivas, siempre que procedan del descuido del Capitán o de los empleados de la Empresa, y sólo en casos de naufragio, incendio, fuerza mayor o averías debidamente justificadas quedarán exentos de responsabilidad el contratista y el Capitán del buque.

Artículo 50. Cuando en los precios fijados para pasaje no esté incluido la alimentación, los Capitanes de los buques facilitarán hornillo y combustible para cocción de ranchos a la tropa embarcada, si fuera preciso, siempre que el estado del mar lo permita, así como el agua potable para beber y preparar las comidas.

Artículo 51. Los gastos que se originen por toda clase de impuestos del Tesoro, incluido los de embarque y desembarque del personal, serán de cuenta del contratista, así como los de carga y descarga del ganado y material, que recibirá y entregará siempre al costado de los buques.

Artículo 52. A bordo de los buques subvencionados estarán expuestos en puntos visibles varios ejemplares del Reglamento interior de los mismos, comprensivos de los derechos y deberes de los pasajeros, y a disposición de éstos habrá un libro-registro para recibir en él las quejas referentes al servicio, con relación al expresado Reglamento.

Artículo 53. Los Jefes de Intendencia encargados de los servicios de transporte en los puertos, inspeccionarán los servicios de los buques en lo referente al pasaje y carga militar, forma en que se verifican, aplicación de las tarifas, incidentes y reclamaciones que se originen; a cuyo efecto, el personal de a bordo les auxiliará en cuanto considere necesario para el mejor cumplimiento de su cometido.

Artículo 54. Los militares que viajen con cartera militar o con pase en los buques del contratista, disfrutará los beneficios siguientes:

a) En los precios de las tarifas generales de pasaje se les rebajará el 50 por 100.

b) En cada billete se concederá el derecho al transporte gratuito de 100 kilogramos de equipaje, y el exceso lo abonará a razón de 0,50 pesetas por cada 10 kilogramos o fracción.

b) Servicios con Africa.

Artículo 55. En cada uno de los buques que hagan los servicios directos con Africa señalados en la tabla de servicios, se reservarán para el pasaje del personal dependiente del Ministerio del Ejército 40 literas de primera

clase, 20 de segunda, espacio para poder colocar 130 caballos o mulos "espardek", o sollado donde el pasaje de tercera clase pueda colocarse al abrigo de las inclemencias del tiempo, con la amplitud suficiente para que puedan instalarse 200 hombres disponiendo de 2,25 metros cúbicos por individuo, con la ventilación e higiene necesarias.

De la cabida disponible para carga se reservará también el espacio suficiente para colocar 200 toneladas de metros cúbicos de víveres, caldos, efectos y material de todas clases para atenciones del Ejército, teniendo, además, paños bien acondicionados para colocar la pólvora y materias explosivas que hayan de transportarse.

Artículo 56. En los buques que hagan el itinerario afectos al servicio entre Ceuta y Algeciras, se reservarán para Ejército: 18 literas de primera clase, 13 de segunda, espacio para poder colocar 30 caballos y para el pasaje de tercera, en iguales condiciones que determina el artículo anterior, para poder instalar 100 hombres, así como para poder transportar 100 toneladas de carga, teniendo paños bien acondicionados.

Artículo 57. Los Generales, Jefes y Oficiales, sus familias y los individuos de tropa viajarán aisladamente o en corporación; así como el ganado, caudales, víveres, armas y toda clase de efectos y material perteneciente al Ejército serán transportados entre la Península y los puertos de las líneas citadas y entre estos mismos en la parte reservada en cada buque con arreglo a lo determinado en las condiciones anteriores.

Artículo 58. Los Generales, Jefes y Oficiales, así como sus familias, serán colocados en las literas de primera y segunda clase, guardándose el conveniente orden de preferencia, según graduación; los individuos de tropa se instalarán sobre cubierta y en sollado, según se acuerde por el Capitán del buque y el Comisario de Ejército de transporte del puerto de embarque, manifestándolo al Jefe de la fuerza embarcada para que no impidan las maniobras, siempre con arreglo al porte del buque y a la parte reservada para el personal militar.

Artículo 59. El Capitán del buque no recibirá a bordo más pasaje militar, ni más efectos correspondientes a los mismos, que los que resulten de las listas de embarque análogas a las que se utilizan para los pasajes por ferrocarril, que se expedirán por los Jefes de Intendencia encargados de este servicio en cada puerto.

Artículo 60. El material de todas clases, ganados y equipajes, que constituyan la carga, los admitirá y entregará el Capitán del buque al costado del que ha de conducirlos o alijarlos, sin que para dejar de hacerlo en buenas condiciones sirva de pretexto el corto número de tripulantes del barco. Dicho Capitán recibirá los víveres, caldos y efectos de todas clases que se transporten, bien acondicionados e empacados, no pudiendo rechazar ninguna parte de ellos mientras no exceda de la capacidad del buque reservada para servicios del Ejército, cuidando de su buena colocación a bordo y procurando queden bien estivados.

Artículo 61. Los Capitanes de los

buques o un representante suyo se presentarán a los Gobernadores militares de Ceuta y Melilla y a los Jefes de Intendencia encargados de los servicios de transportes de los puertos, para recibir verbalmente las órdenes o instrucciones que procedan, y entregarán a dichas Autoridades superiores militares las listas de pasajeros de todas clases que, con destino a aquellas plazas, haya formado la Administración de la Empresa.

Artículo 62. En los viajes en que no fuese necesario ocupar el total de pasaje y carga reservado para el Ejército, podrá utilizar el contratista la parte sobrante, previa orden escrita del Jefe de Intendencia de transportes, que lo comunicará lo antes posible de la hora fijada para la salida del buque.

Artículo 63. Cuando, por circunstancias extraordinarias de cualquier carácter, no bastaran para atender al Ejército en operaciones los buques que hagan los servicios directos de la Península con Africa, podrá disponer el Ministerio del Ejército de uno de los de reserva.

En estos viajes extraordinarios se aplicará la tarifa militar, abonando la mitad de la cantidad que resulte del total de pasaje y carga que el buque pueda conducir, cuando de la aplicación de aquella tarifa resulte una cifra inferior.

En caso de estadía, percibirá la Compañía una peseta por tonelada y día, debiendo satisfacerse estos devengos por fracciones indivisibles de horas y empezar a contarse desde que el barco esté legalmente autorizado por la Comandancia de Marina, Inspección de Sanidad, Aduanas, etc., y hayan transcurrido las horas estipuladas como tiempo máximo para el embarque o desembarque del personal y ganado o material, respectivamente.

La reclamación de estos devengos deberá hacerse en la misma forma establecida para los servicios ordinarios, debiendo justificarse la reclamación con la Real orden que disponga el servicio y con las listas de embarque, guías o certificados que demuestren que ha sido aquél efectuado.

Se exceptúa de lo expuesto los servicios extraordinarios que se exijan por tiempo indeterminado o de larga duración, en cuyo caso deberán ser formalizados por los correspondientes contratos de fletamento.

Si por no ser suficiente necesitara fletar más barcos la Administración militar, en igualdad de condiciones será preferido el contratista a los demás navieros o armadores.

CAPITULO IX

DE LOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE GUERRA Y AUXILIARES DE LA MARINA MILITAR.

Artículo 64. Los buques del contratista quedan obligados a prestar los servicios extraordinarios auxiliares de la Marina militar que ésta requiera y sean adecuados a la clasificación que el Ministerio de Marina haya hecho de dichos buques.

Artículo 65. En caso de suspenderse el servicio que se contrata, el tiempo transcurrido desde la suspensión hasta su nuevo establecimiento se

comprenderá o no en la duración del contrato, a elección del contratista.

Suspendido el servicio, el Estado podrá tomar posesión de los buques con material y pertrechos, haciéndose con todo su avalúo por una Comisión, compuesta de dos personas elegidas por el Gobierno y otras dos por el contratista.

Estos individuos, por mayoría de votos, designarán una quinta persona, en quien recaerá la presidencia, y en caso de empate en la designación, decidirá la suerte entre los individuos comprendidos en una lista formada de común acuerdo.

A la terminación de la guerra serán devueltos al contratista los buques con su material, previa la indemnización a que diera lugar su menor valor, a juicio de la expresada Comisión.

El Gobierno pagará, además, al contratista, durante el tiempo que tenga a su servicio los buques, el 5 por 100 para la amortización de su valor, según el avalúo de la citada Comisión.

Artículo 66. Si el Gobierno no usare la facultad que le corresponde según el artículo que antecede, abonará asimismo al contratista, desde el día en que cesare el servicio hasta la terminación de la guerra, el 5 por 100 del capital que representan los buques y sus pertrechos en los libros de contabilidad del contratista, inspeccionados conforme a las normas contenidas en este pliego.

Artículo 67. Tanto en los casos de guerra como en cualesquiera otros, el Gobierno podrá fletar uno o varios buques del contratista para el servicio del Estado, mediante un contrato de fletamento, adaptado a las circunstancias del caso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 65.

Artículo 68. Cuando el Gobierno, en virtud del artículo anterior, dispusiera de más de un buque, el contratista no estará obligado a hacer el número de viajes estipulado en el contrato; un arreglo especial, hecho de común acuerdo, fijará entonces las alteraciones que se hayan de hacer en el número y épocas de los viajes.

Artículo 69. Al terminar la guerra, el Gobierno podrá relevar al contratista del cumplimiento del contrato si los acontecimientos de aquélla le hubiesen colocado en la imposibilidad de continuar el servicio.

CAPITULO X

DE LAS FIANZAS, SUBVENCIONES Y NORMAS DE REVISIÓN

Artículo 70. Los buques destinados a estos servicios quedarán esencialmente obligados y afectos al cumplimiento del contrato, sin que en ningún caso ni por ningún concepto pueda el contratista hacerlos responsables preferentemente de ninguna otra obligación que sea de las exceptuadas en el segundo párrafo del artículo 7.º de este pliego.

Al efecto, el contratista, al presentar los buques que se fijen en la proposición, con arreglo al artículo 21, justificará en la forma prevenida en el artículo 2 que no se hallan previamente hipotecados, ni gravados, ni dados en garantía de cualquier forma en el Reino ni en el extranjero, en daño del servicio, obligándose a man-

tenerlos así por todo el tiempo de duración del contrato.

Si posteriormente a la firma del contrato se presentase reclamación demostrativa de que alguno de los buques estaban gravados, anterior o posteriormente a dicha fecha, se exigirán al contratista las responsabilidades que procedan.

Artículo 71. El contratista garantizará el cumplimiento de lo pactado con una fianza de 3.200.000 pesetas en metálico o en efectos públicos del Estado al tipo que las disposiciones vigentes atribuyan para la constitución de fianzas.

Artículo 72. El contratista percibirá por el servicio que se contrata una subvención anual de 20.091.846 pesetas (veinte millones noventa y un mil ochocientas cuarenta y seis pesetas) durante los dos primeros años del contrato; el pago del importe de la subvención se verificará mensualmente en Madrid, por dozavas partes, con cargo al presupuesto del Ministerio de Marina, en el que se consignará anualmente el crédito correspondiente.

La cuantía de la subvención futura, revisable cada dos años, será fijada en armonía con los resultados que arroje la contabilidad llevada de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 77 de este pliego de condiciones, teniendo como norma principal los beneficios que se señalan en el mismo artículo.

La Compañía concesionaria no está autorizada para introducir ninguna bonificación en las tarifas de mercancías o precios de pasajes sin consentimiento y aprobación del Estado o sus Delegados.

La entidad concesionaria no podrá entrar en inteligencias, acuerdos, conciertos, etc., con otras entidades navieras sobre los servicios afectos a este Contrato sin autorización del Estado.

Artículo 73. El contratista deberá justificar la realización de todos los servicios con certificaciones expedidas por las Comandancias de Marina, consignándose en dichos documentos el nombre de los buques y las fechas de entrada y salida de los mismos. Los casos de fuerza mayor que obligaren a suspender o retrasar los viajes deberán justificarse debidamente ante las Autoridades de Marina.

En los certificados se consignará también la hora de entrada y salida.

Artículo 74. La prestación de los anteriores justificantes deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la realización de los servicios. Toda demora en esta presentación dará lugar a otra igual en el abono de las subvenciones sucesivas.

Artículo 75. Todas las cantidades que el Estado haya de satisfacer al contratista en concepto de subvención se pagarán con el descuento a que se refiere el artículo 8 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, con los aumentos de que se halle afectado en la actualidad o que en lo sucesivo se establezcan sobre el mismo.

Artículo 76. Fijado en el artículo 72 el tipo global de subvención de los servicios durante cada uno de los dos primeros años del contrato, al terminar los cuales se hará la separación por líneas como consecuencia de la revisión; se distribuye la subvención global entre los diferentes itinerarios sólo con validez durante estos dos

años y al solo efecto de que puedan servir de norma para la imposición de las multas, en la forma siguiente:

Servicio de Baleares.

- Servicio núm. 1.—Subvención por viaje de ida o retorno, 3.350 pesetas.
 Servicio núm. 2.—Subvención por viaje de ida o retorno, 3.600 pesetas.
 Servicio núm. 3.—Subvención por viaje de ida y retorno, 4.250 pesetas.
 Servicio núm. 4.—Subvención por viaje de ida o retorno, 2.500 pesetas.
 Servicio núm. 5.—Subvención por viaje de ida o retorno, 3.750 pesetas.
 Servicio núm. 6.—Subvención por viaje de ida o retorno, 350 pesetas.
 Servicio núm. 7.—Subvención por viaje de ida o retorno, 2.750 pesetas.
 Servicio núm. 8.—Subvención por viaje de ida o retorno, 1.000 pesetas.
 Servicio núm. 9.—Subvención por viaje de ida o retorno, 2.500 pesetas.
 Servicio núm. 10.—Subvención por viaje de ida o retorno, 2.000 pesetas.
 Servicio núm. 11.—Subvención por viaje de ida o retorno, 1.650 pesetas.
 Servicio núm. 12.—Subvención por viaje de ida o retorno, 250 pesetas.
 Servicio núm. 13.—Subvención por viaje de ida o retorno, 100 pesetas.

Servicio de Canarias.

- Servicio núm. 1.—Subvención por viaje de ida o retorno, 33.750 pesetas.
 Servicio núm. 2.—Subvención por viaje de ida o retorno, 23.500 pesetas.
 Servicio núm. 3.—Subvención por viaje de ida o retorno, 26.500 pesetas.

Servicios de Africa.

- Servicio núm. 1.—Subvención por viaje de ida o retorno, 1.750 pesetas.
 Servicio núm. 2.—Subvención por viaje de ida o retorno, 2.000 pesetas.
 Servicio núm. 3.—Subvención por viaje de ida o retorno, 1.600 pesetas.
 Servicio núm. 4.—Subvención por viaje de ida o retorno, 400 pesetas.
 Servicio núm. 5.—Subvención por viaje de ida o retorno, 450 pesetas.
 Servicio núm. 6.—Subvención por viaje de ida o retorno, 1.500 pesetas.

Servicio de Fernando Poo.

- Servicio núm. 1.—Subvención por viaje de ida o retorno, 63.500 pesetas.
 Servicio núm. 2.—Subvención por viaje de ida o retorno, 65.500 pesetas.

Servicios interinsulares canarios.

- Línea rápida.—Subvención por viaje de ida o retorno, 1.400 pesetas.
 Línea de Santa Cruz de la Palma.—Subvención por viaje redondo, 5.300.
 Línea principal. Itinerario A.—Subvención por viaje redondo, 12.500 pesetas.
 Línea principal. Itinerario B.—Subvención por viaje redondo, 11.000 pesetas.
 Línea comercial. Itinerario A.—Subvención por viaje redondo, 7.800 pesetas.
 Línea comercial. Itinerario B.—Subvención por viaje redondo, 3.750 pesetas.
 Línea comercial. Itinerario C.—Sub-

vención por viaje redondo, 11.500 pesetas.

Línea del Sahara.—Subvención por viaje redondo, 23.000 pesetas.

CAPITULO XI

DE LA CONTABILIDAD

Artículo 77. El contratista quedará obligado a llevar una contabilidad especial, ordenada en forma tal, que permita al Estado conocer en cualquier momento los extremos siguientes: los ingresos, gastos y rendimiento de cada buque en línea subvencionada; los gastos de consumo; los generales; los de reparaciones y entretenimiento; los de los elementos auxiliares de la navegación, etc., etc.

En la ordenación de esta contabilidad podrán establecerse las modificaciones que la práctica aconseje y en la forma que la Dirección general de Navegación acuerde, a propuesta del Interventor del Estado en la Compañía concesionaria.

La contabilidad comercial de la Compañía podrá ser intervenida en aquellos extremos que se relacionen con los servicios subvencionados, para poder conocer el rendimiento de cada línea.

Artículo 78. Los ingresos del tráfico, con sus derivados y los de subvención de cada servicio, se anotarán con la debida claridad y precisión, admitiéndose como gastos los siguientes:

I.—Los de explotación, conservación, entretenimiento y reparación o transformación de cada buque, autorizada por el Estado.

II.—Una parte proporcional de los gastos generales en la explotación de los servicios (para esta proporcionalidad se tendrá en cuenta millaje, recorrido y tonelaje de cada buque).

III.—La prima de seguro de los buques, a razón del 3 por 100 de su valor el día 1.º de Enero del año que se liquida.

IV.—El 5 por 100 del valor de la flota al firmarse el contrato, en concepto de amortización, modificándose este valor según la renovación de aquélla.

V.—El 6 por 100 sobre el valor actual de la flota el 1.º de Enero del año que se liquide, como beneficio industrial, modificándose según la renovación.

VI.—El 5 por 100 de interés sobre el capital circulante reconocido como necesario por el Estado.

VII.—El tanto por ciento que signifiquen los impuestos y demás cargas.

La suma total de los tantos por ciento a que se refieren los apartados V, VI y VII se fija en el 10 por 100 como beneficio bruto sobre el valor actual de la flota el 1.º de Enero del año que se liquida.

Debe entenderse que cuando un barco, en virtud del plan de renovación quede retirado del servicio y sustituido por otro, su valor en aquel momento será baja en la contabilidad de la Compañía y cesará, por tanto, de producir efectos de amortización, seguro, etc.

Se entenderá por valor actual de la flota o de un buque el deducido del valor inicial que se le asignó al firmar el contrato, disminuido en lo amortizado cada año.

El contratista, según lo dispuesto en

el artículo 20, estará obligado a presentar con antelación suficiente, relación de los buques que habrán de quedar afectos a los servicios contratados, con una detallada valoración de cada uno de ellos en el día que haya de formalizarse el contrato.

Artículo 79. El seguro marítimo ordinario de los buques y, en caso de guerra, el de este riesgo, se concertará necesariamente con Compañías españolas, excepción hecha del caso en que el contratista los asuma por cuenta propia.

CAPITULO XII

DEL CUMPLIMIENTO E INSPECCIÓN DEL CONTRATO

Artículo 80. Las cuestiones que pudiesen suscitarse acerca de la interpretación, cumplimiento, rescisión y efectos del contrato, se resolverán por el Ministerio de Marina con arreglo a la legislación por que se rijan los contratos del Estado, y de hacerse contenciosos, se tramitarán ante el Tribunal competente.

Artículo 81. La inspección del Gobierno sobre los servicios se ejecutará por el Ministerio de Marina mediante la Dirección general de Navegación, por los organismos dependientes de la misma, a la que corresponderá cuanto afecte a la recepción, reconocimientos y pruebas de los buques; al mantenimiento de éstos en las debidas condiciones; al cumplimiento de los itinerarios; al de los servicios todos en su parte naval, náutica y auxiliar de la Marina militar en los casos extraordinarios de guerra y en los ordinarios de la policía del buque y del trato a los pasajeros; así como en todos los servicios comerciales y ordinarios del Estado, a excepción de los que se mencionan en el artículo siguiente.

Corresponderá asimismo a la Dirección general de Navegación cuanto afecte a la contabilidad de los servicios y de los buques que los prestan, a las tarifas de carga y pasaje, a los incidentes, reclamaciones y sanciones diversas a que den lugar y al cumplimiento del contrato sobre dichos extremos.

Artículo 82. Al Ministerio de Fomento, por su Dirección general competente, corresponderá iniciar los conciertos con las Compañías de ferrocarriles, a que se refiere el artículo 33, y cuanto afecte a su competencia; a de Gobernación, por la Dirección general del Ramo, cuanto se relaciona con los servicios de Correos, que serán inspeccionados por ella, y al del Ejército, todo cuanto se relacione con los servicios dependientes de dicho Ministerio a cargo de la Intendencia general de Transportes en los puertos.

Artículo 83. Para el reconocimiento y pruebas de los buques que requiere la recepción de éstos, el Director general de Navegación nombrará una Comisión que, presidida por él o por la persona en quien él delegue, y formada por un Jefe u Oficial de la Armada, un Ingeniero naval, un Jefe del Cuerpo de Intendencia e Intervención y un Maquinista de la Armada naval, verificarán, en la medida que fuese necesaria, esos reconocimientos y pruebas en el puerto de matrícula de los buques o en el que se convenga de antemano.

En el puerto donde se verifique

dichos reconocimientos y pruebas de recepción se agregarán a la Comisión, formando parte de ella, el Perito Inspector del puerto, así como el Director de Sanidad del mismo, cuando sean necesarios.

Artículo 84. Ante la Comisión presentará el contratista los documentos que acrediten la época en que fué construido el buque y en la que empezó a prestar servicio, así como los referencias a sus máquinas y calderas y demás aparatos vitales, acompañados de los comprobantes necesarios sobre su construcción y estado de vida; el certificado de su clasificación, el señalamiento de la línea de máxima carga y las del último reconocimiento del casco, máquina y demás aparatos auxiliares.

Serán válidos los certificados expedidos por las entidades encargadas o autorizadas para ello, así como los del Lloyd's Register y los del Bureau Veritas.

Artículo 85. La Comisión procederá al examen y reconocimiento:

1.º Del arqueo del buque, con mención separada del volumen y superficie de todos los espacios dedicados a pasajeros, carga y equipaje; de la superficie y conveniente disposición de las escotillas, portillos altos y ventiladores, expresando si tienen o no ventilación mecánica, y la cabida de los aljibes.

2.º Del perfecto estado de servicio y resistencia del casco para seguridad de la navegación.

3.º De si las máquinas y calderas están solidamente construidas y en perfecto estado de servicio, examinando los documentos que acrediten la época en que fueron probadas y a qué presión.

4.º De si las carboneras o tanques de petróleo tienen la capacidad debida, determinando y expresando cuál sea ésta.

5.º De si los compartimientos están bien hechos y los alojamientos tienen la ventilación, comodidad y capacidad prevenidas en los artículos anteriores y prescripciones vigentes, determinando y expresando el número de viajeros de todas clases de que son capaces.

6.º De si los buques tienen las piezas de repuesto de máquinas según su clase, y el completo de embarcaciones y el de salvavidas, anclas, cadenas, bombas, aljibes, efectos de cámara y demás pertrechos necesarios en buque de tal porte y servicio, así como los instrumentos y cartas de navegación.

7.º Del número de Jefes, Oficiales, tropa, ganado y carga que el buque puede conducir, expidiendo certificado que por conducto reglamentario se hará llegar al Ministerio del Ejército para que sirva de base a las liquidaciones correspondientes a estos transportes.

Artículo 86. Reconocidos los buques en la forma expresada, se procederá a las pruebas de velocidad, poniendo los buques en las circunstancias normales en que deben verificar los servicios, recabando para ello los datos que se juzgen necesarios.

La marcha se comprobará, siempre que sea posible, por marcaciones en la milla medida y con una presión en las calderas no superior a la resultan-

te de las pruebas de resistencia de aquéllas.

La Comisión formará un estado o dictamen general de las pruebas, detallando las condiciones de funcionamiento de las máquinas, el carbón consumido, la velocidad obtenida y demás observaciones que crea conveniente.

Artículo 87. Concluido el reconocimiento, formará la Comisión un estado en que se presenten el de las respectivas partes reconocidas y comprobadas, así como las pruebas efectuadas, el cual será entregado al Director general de Navegación, quien tendrá la facultad de hacerlo ampliar en cualquiera de los puntos que juzgue conveniente.

Artículo 88. El Ministro de Marina, en vista de los resultados de los reconocimientos y pruebas practicadas por la Comisión, decidirá si debe admitirse o rechazarse el buque o buques para el servicio de que se trata.

Podrá, sin embargo, autorizar la admisión provisional o definitiva de los buques con antelación a dichos reconocimientos y pruebas, en los casos en que la urgencia de la implantación y marcha de los servicios y su combinación con los actuales lo aconsejen, o cuando se trate de continuidad de servicios y de buques del mismo contratista, anterior adjudicatario de los de este contrato, siempre que presente oportunamente certificados y justificantes que acrediten cumplidamente que el buque o buques reúnen las condiciones necesarias según este pliego de condiciones para el servicio que va a desempeñar; todo ello sin perjuicio de los reconocimientos y pruebas que se estimen inexcusables para la admisión definitiva, y que habrán de verificarse oportunamente sin alterar los itinerarios en comprobación de los documentos presentados. Se podrán admitir provisionalmente buques durante un año con tolerancias por defecto en la velocidad, en el límite que proponga la Dirección general de Navegación y apruebe el Ministro de Marina.

Artículo 89. Los reconocimientos periódicos de los buques se verificarán en puerto, en la forma prevenida por el Ministerio de Marina para los demás buques de la Marina mercante nacional, y sin perjuicio ni detrimento del buen cumplimiento del itinerario, a cuyo fin el contratista propondrá el puerto en que pueda verificarse el reconocimiento, si es que no puede hacerse en el de inscripción o matrícula de los buques, y el Director general de Navegación dispondrá lo conveniente para que se verifique dicho reconocimiento sin perturbación de los servicios.

Artículo 90. Además de los reconocimientos periódicos citados en el artículo anterior, el Director general de Navegación podrá disponer, cuando las circunstancias lo hagan necesario, visitas de inspección sobre los servicios generales de las líneas, tanto en los buques en puerto como navegando.

Para dichas inspecciones, que serán objeto en cada caso de instrucciones especiales, el contratista se obliga a facilitar al Inspector pasaje de primera clase, camarote independiente, hote-

tripulado y otros medios inexcusables para el ejercicio de la inspección.

Artículo 91. Los Capitanes de los buques tendrán la obligación de presentar los cuadernos de bitácora y máquinas siempre que lo pidan los Directores locales de Navegación en los puertos de partida o llegada, a fin de que dichas Autoridades puedan informarse siempre de la regularidad, exactitud y diligencia con que se verifica el servicio, y exijan las responsabilidades a que hubiere lugar por las faltas en el cumplimiento del contrato, si las hubiere.

Los referidos cuadernos deberán llevarse en la misma forma que en los buques de guerra.

Artículo 92. El Director general de Navegación ejercerá, por los funcionarios a sus órdenes, la inspección de las líneas, del material y de la administración, con la de la contabilidad y cuentas de Caja, lo mismo en la Central que en los puertos, ateniéndose todo ello al contrato y a las disposiciones que se dicten por el Ministerio de Marina.

La inspección técnica de las diversas líneas será delegada por la Dirección general de Navegación en las Autoridades de Marina y Delegado del Estado en la Compañía.

Todas las peticiones y reclamaciones que pueda formular la Sociedad al Estado serán elevadas a la Dirección general de Navegación por conducto del Delegado del Estado en la Compañía, quien deberá informar, previos los asesoramientos que estime oportunos.

Artículo 93. Dentro de los seis meses siguientes a la terminación de cada ejercicio, la Compañía concesionaria deberá presentar en la Dirección general de Navegación un estado detallado y completo de los gastos e ingresos en relación con los servicios contratados. Dicho estado, informado debidamente por la Intervención del Estado en la Compañía concesionaria y por aquellos a quienes juzgue conveniente oír el Director general de Navegación, será remitido al Tribunal de Cuentas del Reino, para su competente censura, elevándose a resolución del Ministro de Marina.

Artículo 94. En cada buque afecto a los servicios de este pliego existirá un libro registro de reclamaciones convenientemente anotado y sellado en la Dirección local de Navegación del puerto de su matrícula, en el cual los pasajeros o cargadores están facultados para hacer constar sus quejas y observaciones.

Este libro ha de ser puesto a disposición de cualquier solicitante por el Oficial de a bordo encargado de su custodia. Al rendir cada viaje deberá enviarse por el Capitán del barco una copia certificada de las quejas registradas a la Dirección local de Navegación del puerto de llegada, que las atenderá si son justas y las remediará si le fuese posible. De no serlo, remitirá la queja a la Dirección general de Navegación.

Artículo 95. Los resultados que arroje la contabilidad llevada de acuerdo con las normas fijadas en los artículos 77 y siguientes de este pliego de condiciones servirán para la revisión bienal de la subvención.

Artículo 96. Si la explotación de todos los servicios contratados que corran a cargo del concesionario arroja-

se en su conjunto un beneficio superior al 10 por 100 que señala el artículo 78, número VII, la subvención será disminuida para el bienio siguiente en la parte proporcional necesaria para no rebasar dicho límite. Si por el contrario, arrojase déficit, será aumentada en la proporción indispensable para alcanzar el 10 por 100 citado.

Artículo 97. Caso de no hallarse conforme el contratista con las modificaciones que en la cuantía de la subvención fuesen acordadas como consecuencia de la revisión bienal, podrá optar por la rescisión del contrato, de acuerdo con las normas que se establecen en el artículo 7.º de este pliego de condiciones, viniendo el contratista obligado a continuar desempeñando los servicios durante un año más, a contar de la fecha en que la rescisión fuese acordada por el Gobierno.

Artículo 98. Cualquier modificación que fuese introducida en los servicios, conforme con lo que preceptúa el artículo 4.º de este pliego, dará lugar a que la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, de acuerdo con el contratista, fije el tipo de subvención del nuevo servicio, tipo que será revisable en 1.º de Enero siguiente a la terminación de su primer bienio de vigencia, y en igual forma a la que se establece para la revisión de la subvención global.

Artículo 99. La fiscalización de la contabilidad especial de la Compañía concesionaria y de los documentos que la produzcan será llevada a cabo por la Intervención del Estado, con la extensión y en la forma que la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas disponga, facilitándose por el contratista los auxilios así de personal como de material que sean necesarios.

Artículo 100. La Intervención del Estado en la Compañía podrá poner su veto al solo efecto de la no computación de gastos que no estuviesen debidamente justificados en su concepto de cuantía.

Contra esta decisión, como acto administrativo, podrá recurrir la Compañía en vía gubernativa y en la contenciosa.

CAPITULO XIII

DE LAS SANCIONES PENALES

Artículo 101. Si el contratista no presentase con la antelación suficiente para su reconocimiento y admisión antes de la fecha en que deben implantarse los servicios los buques que se fijan en la proposición con arreglo al artículo 21, perderá la fianza que tenga constituida para optar al concurso, declarándose además rescindido el contrato si en el plazo que se le señale no cumpliera su compromiso y repusiera la fianza.

Artículo 102. Si el contratista dejare de hacer desde el puerto de salida alguna de las expediciones a que viene obligado según la tabla de servicios, salvo las determinadas en el artículo 15, incurrirá en la multa del duplo de lo que debiera percibir como subvención si hubiese realizado el viaje.

Artículo 103. Si la salida de los buques del puerto de partida se retardase más de dos horas y fuera por culpa del contratista, pagará una multa equivalente al 25 por 100 de la subvención

que le corresponda cobrar por la travesía, debiendo las reincidencias castigarse hasta con multas equivalentes al total de la subvención del viaje.

Artículo 104. En el caso de que la comprobación de velocidades ordenada por la Dirección general de Navegación, con arreglo a lo establecido en el artículo 12, resultase que alguno o algunos de los buques afectos a servicios subvencionados no alcancen la marcha que se les señala en las tablas de servicios, incurrirá el contratista en una multa que se regulará en la forma siguiente:

Si la velocidad comprobada fuese inferior a la obligatoria en un cuarto de milla, la multa será de 0,50 pesetas por cada 100 de total de la subvención anual correspondiente al itinerario servido por el buque que haya faltado a las condiciones de velocidad; si fuese inferior a media milla, la multa de 1,50 pesetas por 100, elevándose a 2 por 100 si el defecto de velocidad llegase a una milla.

Siempre que la diferencia exceda de una milla en los buques admitidos definitivamente, se requerirá al contratista para que reemplace aquel o aquellos buques que durante el año hubiesen incurrido en esa diferencia con la marcha obligatoria.

Y siempre que los buques que hubiesen sido admitidos provisionalmente por un año, con tolerancia en la velocidad en prueba, no acreditaran durante dicho año esa velocidad en una nueva prueba de la marcha media obligatoria para el servicio, será también requerido el contratista para reemplazarlo.

Artículo 105. El contratista estará obligado al reemplazo de cada uno de los barcos en los casos que se mencionan en el artículo anterior, en el término de doce meses, prorrogables a diez y ocho si el buque que se sustituye fuese de nueva construcción, y el importe de las referidas multas por la incumplimentación de velocidad se deducirán de la suma que por subvenciones deba satisfacer el Estado al contratista.

Artículo 106. Cuando hubiere transcurrido el plazo estipulado para la reposición del buque perdido, inutilizado o deficiente en velocidad sin que el contratista hubiese presentado el que haya de sustituirlo, siendo el hecho imputable a falta de diligencia suya en la adquisición de aquél o contrato de su construcción, incurrirá en una multa de 50.000 pesetas y quedará obligado a presentarlo en nuevo plazo de seis meses, pagando, de no hacerlo, otra multa de igual cantidad.

Artículo 107. Si el contratista dejase de hacer, sin causa justificada, alguna escala obligatoria con arreglo a los itinerarios aprobados, incurrirá en una multa equivalente a la mitad de la subvención que deba cobrar por la travesía.

Artículo 108. Si alguno de los Capitanes emprendiera viaje sin recoger antes la correspondencia del puerto de salida, se entenderá, para los efectos de este contrato, por no verificado el viaje, pagando como multa el duplo de lo que corresponda cobrar por la travesía.

Artículo 109. Por las faltas en que incurran el contratista o sus dependientes en el cumplimiento de las obli-

gaciones que por este pliego de condiciones se les impone y no estuviere especialmente penado en el presente capítulo, se exigirá a aquél multas graduadas y proporcionadas a la falta a juicio del Gobierno, hasta la suma de 5.000 pesetas.

Si las faltas afectasen exclusivamente al servicio de Correos, la Dirección general del Ramo propondrá al Ministro de Marina la imposición de la multa que estime procedente.

Artículo 110. Las multas se impondrán gubernativamente, con sólo tener noticias oficiales de los hechos que las motivan, o se harán efectivas, desde luego, sin perjuicio de los recursos que pudiera ejercitar el contratista, tomándolas de las fianzas, y debiendo el contratista reponer ésta en el plazo improrrogable de ocho días.

La falta de reposición de la fianza se considerará causa de la rescisión del contrato, quedando el contratista responsable de los daños y perjuicios que su falta irroque a la Hacienda y en todos los que éstos superen al resto de la fianza.

Artículo 111. Las multas expresadas en los artículos anteriores se entenderán sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o criminal que hubiere lugar en cada caso y sólo dejarán de ser exigibles en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada.

Artículo 112. El contratista queda sujeto a la jurisdicción administrativa y a las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos y serán de su cuenta los gastos de escritura pública y sus copias, la cual deberá ser formalizada en Madrid.

DISPOSICION ADICIONAL

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de Diciembre de 1929 (GACETA DE MADRID núm. 5, página 164, de 1930), las Empresas licitadoras de la línea de Fernando Poo, a que se refiere el apartado tercero de la base primera de la Real orden núm. 493, de 28 de Diciembre de 1929, vendrán obligadas a incluir en sus propuestas el servicio intercolonial entre las islas y territorios del Golfo de Guinea, tomando por base los pliegos de condiciones que al efecto publicará oportunamente la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias).

ANEXO AL PLIEGO DE CONDICIONES

TABLAS DE SERVICIOS

Servicios de Baleares.

Servicio núm. 1.—Seis expediciones semanales Barcelona-Palma y viceversa, con vapores de más de 2.000 toneladas de arqueo y 14 millas.

Servicio núm. 2.—Una expedición semanal entre Palma-Ibiza-Valencia y viceversa, con vapores de más de 2.000 toneladas de arqueo y 14 millas.

Servicio núm. 3.—Una expedición semanal Palma-Valencia y viceversa, con vapores de más de 2.000 toneladas de arqueo y 14 millas.

Servicio núm. 4.—Dos expediciones semanales Barcelona-Mahón y viceversa, con vapores de más de 1.000 toneladas de arqueo y 12 millas.

Servicio núm. 5.—Una expedición semanal Barcelona-Alcudia-Mahón y viceversa, con barcos de más de 1.000 toneladas y 12 millas.

Servicio núm. 6.—Una expedición semanal Alcudia-Ciudadela y viceversa, con barcos de más de 200 toneladas de arqueo y 10 millas.

Servicio núm. 7.—Una expedición semanal Palma-Ibiza-Alicante y viceversa, con barcos de más de 1.000 toneladas de arqueo y 12 millas.

Servicio núm. 8.—Una expedición semanal Palma-Ciudadela y viceversa, con barcos de más de 200 toneladas y 10 millas.

Servicio núm. 9.—Una expedición semanal Barcelona-Ibiza y viceversa, con vapores de más de 1.000 toneladas de arqueo y 12 millas.

Servicio núm. 10.—Una expedición semanal Palma-Tarragona y viceversa, con barcos de más de 1.000 toneladas de arqueo y 12 millas.

Servicio núm. 11.—Una expedición semanal Palma-Mahón y viceversa, con vapores de más de 1.000 toneladas de arqueo y 12 millas.

Servicio núm. 12.—Dos expediciones semanales Palma-Cabrera y viceversa, con barcos de más de 200 toneladas y 10 millas.

Servicio núm. 13.—Tres expediciones semanales Ibiza-Formentera y viceversa, con barcos de más de 25 toneladas de arqueo y seis millas.

SERVICIOS DE AFRICA

Servicio número 1.—Seis expediciones semanales de Málaga-Melilla y viceversa, con barcos de más de 1.500 toneladas de arqueo y 12 millas.

Servicio núm. 2.—Una expedición semanal de Melilla a Ceuta y viceversa, con vapores de más de 1.000 toneladas de arqueo y 12 millas.

Servicio núm. 3.—Dos expediciones semanales Almería-Alborán-Melilla y viceversa, con barcos de más de 1.000 toneladas de arqueo y 12 millas.

Servicio núm. 4.—Dos expediciones diarias de Algeciras a Ceuta y viceversa, con vapores de más de 800 toneladas de arqueo total y 15 millas.

Servicio núm. 5.—Una expedición diaria Algeciras-Tánger y viceversa, con vapores de más de 1.000 toneladas de arqueo y 12 millas.

Servicio núm. 6.—Seis viajes mensuales de Cádiz a Larache y viceversa, con vapores de más de 1.000 toneladas de arqueo total y 12 millas.

SERVICIOS DE CANARIAS

Servicio número 1.—Una expedición semanal Barcelona-Cádiz-Las Palmas-Tenerife-Cádiz-Alicante (facultativa), Valencia (facultativa), Barcelona, con vapores de más de 4.000 toneladas de arqueo total y 14 millas.

Servicio núm. 2.—Veintiséis expediciones anuales Barcelona-Tarragona-Valencia-Alicante - Cartagena-Almería-Málaga-Ceuta-Cádiz-Las Palmas - Tenerife-Santa Cruz de la Palma-Cádiz-Alicante-Valencia-Barcelona, con vapores de más de 3.000 toneladas de arqueo y 12 millas.

Servicio núm. 3.—Veintiséis expediciones anuales Pasajes-Bilbao-Santander - Gijón - Coruña - Villagarcía - Vigo - Cádiz-Tenerife-Las Palmas-Cádiz-Vigo - Coruña-Bilbao-Pasajes, con vapores de

más de 3.000 toneladas de arqueo y 12 millas.

SERVICIOS DE FERNANDO POO

Servicio número 1.—Seis expediciones anuales Barcelona-Valencia-Alicante-Cartagena-Cádiz-Las Palmas-Tenerife-Río de Oro (facultativa) Monrovia-San Carlos (facultativa), Santa Isabel-Kogo y retorno con las mismas escalas, con vapores de más de 3.000 toneladas y 12 millas.

Servicio núm. 2.—Seis expediciones anuales Bilbao-Santander-La Coruña-Cádiz-Las Palmas-Tenerife-Río de Oro (facultativa)-Monrovia-San Carlos (facultativa)-Santa Isabel-Kogo y retorno con las mismas escalas, con vapores de más de 3.000 toneladas y 12 millas.

SERVICIOS INTERINSULARES DE CANARIAS
Línea alterna entre Tenerife y Las Palmas.

Tres expediciones semanales de ida y retorno entre ambos puertos con buques de más de 800 toneladas de registro bruto y 11 millas de andar medio en servicio.

Línea principal.

Servida por vapores de más de 800 toneladas de registro bruto y 11 millas de andar medio en servicio, con sujeción a los siguientes itinerarios:

Itinerario A.—1. Veintiséis expediciones anuales de Tenerife a Las Palmas-Arrecife-Puerto Cabras-Gran Tarajal-Puerto Cabras-Arrecife-Las Palmas-Tenerife-Palma-Gomera-Valverde-Golfo (*)-Valverde y regreso a Tenerife.

Itinerario A.—2. Veintiséis expediciones anuales de Tenerife a Las Palmas-Arrecife-Puerto Cabras-Gran Tarajal-Puerto Cabras-Arrecife-Las Palmas-Tenerife-San Sebastián-Palma-Valverde-San Sebastián y regreso a Tenerife.

Itinerario B.—Cincuenta y dos expediciones anuales de Las Palmas a Tenerife-Palma-Valverde-San Sebastián-Palma-Tenerife-Las Palmas-Gran Tarajal-Puerto Cabras-Arrecife-Puerto Cabras-Gran Tarajal y retorno a Las Palmas.

Línea comercial.

Servida por buques de más de 400 toneladas de registro bruto y 10 millas de andar medio en servicio, con sujeción a los itinerarios siguientes:

Itinerario A.—Cincuenta y dos expediciones anuales de Las Palmas a Tenerife-Abona-Médano-Abrigos - Cristianos-Adeje-Guía-San Sebastián - Hermigua - Agulo-Vallehermoso-Vallegranrey-Vallehermoso-Agulo-Hermigua-San Sebastián-Guía-Adeje - Cristianos-Abrigos-Médano-Abona-Tenerife y retorno a Las Palmas.

Itinerario B.—Veintiséis expediciones anuales de Tenerife a Sardina-Las Nieves - San Nicolás - Mogan-Arguineguín-Maspalomas-Las Palmas-Gran Tarajal-Pozo Negro-Puerto Cabras-Tiñosa - Arrecife-Arrieta - Arrecife-Tiñosa-Puerto Cabras-Pozo Negro-Gran Tarajal-Las Palmas y regreso a Tenerife.

Itinerario C.—Veintiséis expediciones anuales de Tenerife a Las Palmas-Sardina-Las Nieves-San Nicolás-Tene-

(*) Una semana al Golfo y otra a Restinga.

rife - Orotava - Icod-Garachico - Palma-Sauces - Tazacorte-Palma - Garachico-Icod-Orotava y regreso a Tenerife.

Línea del Sahara español.

Veintiséis expediciones anuales, servidas con buques de más de 400 toneladas de registro bruto y 10 millas de andar medio en servicio, con sujeción al siguiente itinerario:

Tenerife-Las Palmas-Cabo Juby-Río de Oro-Cabo Blanco-Río de Oro-Cabó Juby-Las Palmas y regreso a Tenerife.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Núm. 1.032.

Hmo. Sr.: Examinadas las propuestas de libertad condicional formuladas por las respectivas Juntas de disciplina de las Prisiones de que se trata, en favor de los penados que en ellas figuran, y teniendo en cuenta que en los mismos concurren las circunstancias exigidas por el artículo 174 del Código penal y 28 y 30 del Reglamento de 24 de Diciembre de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por los Tribunales sentenciadores, ha tenido a bien disponer se concedan los beneficios de libertad condicional a los penados comprendidos en la siguiente relación, siéndoles aplicables a las condenas a que las propuestas se refieren.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1930.

MONTES JOVELLAR

Señor Director general de Prisiones.

Relación que se cita.

Prisión Central de Cartagena: Alberto Mambrilla Moratinos y Francisco Quiles Conesa.

Prisión Provincial de Granada: Antonio Barrales Quesada.

Prisión Provincial de Lugo: Manuel Vázquez González.

Prisión Celular de Madrid: Dionisio Barrantes Hidalgo y Antonio Calvo Romo.

Prisión Celular de Valencia: José Antonio Navarro Ruiz.

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 98.

Excmo. Sr.: Visto el escrito número 2.154 del Capitán general del Departamento de Cádiz, cursando oficio del Director de la Escuela Naval Militar, acompañado de copia certificada del acta número 208 de la Junta facul-

tativa de dicho Centro docente, que propone el proyecto de Reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes para el ingreso en dicha Escuela, en cumplimiento a lo mandado en el Real decreto de 14 de Agosto último (D. O. número 181),

S. M. el REY (q. D. g.), visto lo informado por el Negociado de Escuelas del Estado Mayor y lo consultado por la Junta Superior de la Armada, ha tenido a bien aprobar, con carácter provisional, el Reglamento que a continuación se inserta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1930.

CARVIA

Señores ...

Reglamento provisional para el régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar.

Artículo 1.º Para ser admitido a los exámenes de oposición para el ingreso en la Escuela Naval Militar es necesario reunir las condiciones siguientes:

A) Ser ciudadano español.
B) Tener diez y seis años de edad cumplidos y no haber cumplido los diez y nueve el día 1.º de Septiembre del año de la convocatoria.

Presentar certificado de haber aprobado con validez académica los cuatro primeros años del antiguo bachillerato o las asignaturas que integran el bachillerato elemental.

C) Tener la aptitud física necesaria y desarrollo proporcionado a su edad, apreciado por una Junta de Médicos nombrada al efecto, la que aplicará a todos los candidatos el cuadro de exenciones que esté vigente. El dictamen de esta Junta facultativa tendrá carácter definitivo e inapelable.

D) Carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos.

E) No haber sido expulsado de ningún Establecimiento oficial de enseñanza.

Artículo 2.º Los jóvenes que, creyendo reunir las condiciones expresadas en el artículo anterior, deseen ser admitidos a los exámenes de oposición, lo solicitarán en instancia dirigida al Ministro de Marina, acompañando los documentos siguientes:

1.º Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro civil, debidamente legalizada.

2.º Dos fotografías de 54 por 40 milímetros del busto, las dos firmadas al respaldo.

3.º Cédula personal, que se devolverá al interesado en el menor plazo posible.

4.º Cincuenta pesetas en efectivo metálico, en concepto de matrícula, y 65 pesetas para que en unión de lo que abona el Estado, pagar la manutención durante el viaje de prácticas. Estas 65 pesetas serán devueltas al que por cualquier motivo no asista a la prueba de aptitud marinera. No pagarán matrícula los huérfanos del per-

sonal del Ejército o Armada, ni los individuos de marinería y tropa en servicio activo.

5.º Los hijos de militares, del Ejército o Armada, sean huérfanos o no, acreditarán esta circunstancia acompañando copia certificada del último Real despacho expedido a favor del padre, o de la Real orden de su empleo.

Los que hubiesen obtenido declaración de derecho a ocupar plazas pensionadas o de suficiencia, deberán acreditarlo citando en la solicitud la fecha de la Real orden que les concedió este beneficio y el *Diario Oficial* en que fué publicada.

Tendrán exclusivamente derecho a examen de suficiencia los hijos o hermanos de las clases de marinería o de tropa, de Oficiales, de Jefes y Generales y sus asimilados de la Armada y del Ejército muertos en el cumplimiento del deber; entendiéndose por tales los que, conforme a los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, causen pensiones extraordinarias en favor de sus familias, cuando dicha circunstancia esté debidamente probada.

Las solicitudes se redactarán con arreglo al modelo D, en el papel correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la ley del Timbre, y acompañada de los documentos expresados, deberán encontrarse en el Ministerio de Marina un mes antes, por lo menos, de la fecha anunciada para comenzar las oposiciones, teniendo por no presentadas las que se reciban después.

En la solicitud se expresará:

a) El nombre, apellidos y domicilio del interesado.

b) Ser soltero y no hallarse el solicitante procesado ni haber sufrido condena, así como también no estar declarado en rebeldía ni haber sido expulsado de ningún Establecimiento oficial de enseñanza, en la inteligencia de que los que al hacer estas manifestaciones incurriesen en falsedad, perderán todos los derechos que hayan podido adquirir, incluso su plaza en la Escuela, si el fraude se descubriese después de su ingreso en ella, sin perjuicio de exigirle además la responsabilidad criminal correspondiente.

Las cantidades que en concepto de matrícula y manutención se reciban acompañando a las solicitudes, se depositarán en la caja de caudales de la Ayudantía mayor de este Ministerio, a la disposición del Presidente del Tribunal de exámenes.

Artículo 3.º A medida que se reciban las instancias, serán revisadas por el Negociado correspondiente, por el que se comunicará a los interesados el haber sido admitidos a examen (modelo C) o las razones que se opongan a ello.

Artículo 4.º El orden en que los opositores han de prestar examen se determinará por sorteo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos de este Reglamento relativos a este asunto.

Artículo 5.º Los candidatos, después de ser sometidos en Madrid al reconocimiento físico y a un examen de Gimnasia, serán trasladados a un puerto del Norte de España, en el que embarcarán en el buque que el Gobierno designe para ser sujetos a una

prueba de aptitud marinera, que se verificará mediante un crucero de quince días en la mar. Terminada la prueba, serán de nuevo conducidos a Madrid, donde tendrán lugar los demás exámenes, que se referirán a las materias siguientes:

Francés, Análisis algebraico, refundiendo en él las asignaturas de Aritmética y Algebra; Geometría; Trigonometría rectilínea y esférica; nociones de Geometría descriptiva y Física elemental.

Los textos con arreglo a los cuales se exigirán los conocimientos de cada una de estas asignaturas, serán los aprobados por la Superioridad a propuesta de la Escuela Naval Militar, que los revisará periódicamente, proponiendo los que estime más adecuados. Los programas detallados para los exámenes los redactará la Escuela Naval Militar, que los revisará anualmente y se publicarán con la Real orden de convocatoria.

Artículo 6.º Los opositores que en cualquier examen obtengan calificación inferior a dos con seis, se considerarán excluidos de la oposición, así como el que no obtenga la calificación de *apto* en gimnasia y aptitud marinera.

Artículo 7.º La aprobación de alguna o de varias de las asignaturas de las que comprenden los ejercicios de oposición, obtenidas por un examinando que no llegue a terminar los exámenes, o la aprobación de todas las asignaturas por uno que no obtenga plaza, no tendrá validez alguna para otra convocatoria. El resultado de los exámenes será inapelable y quedará sin curso cualquiera solicitud que se presentara protestando de él o pidiendo nuevo examen.

Artículo 8.º La convocatoria para las oposiciones se publicará en la GACETA DE MADRID y el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, con seis meses de anticipación, por lo menos, a la fecha en que deban comenzar los exámenes.

Constitución del Tribunal y operaciones preliminares.

Artículo 9.º Los exámenes se verificarán en Madrid, comenzando en la fecha fijada en la Real orden de convocatoria.

Artículo 10. Con la debida anticipación se nombrará por el Ministerio de Marina un Capitán de navío, como Presidente; un Capitán de fragata, como Vicepresidente, para los Tribunales de exámenes de Gimnasia y Matemáticas.

El Director de la Escuela Naval propondrá a los tres Vocales que faltan para completar éstos, los que serán distintos en los exámenes de Gimnasia de los de Matemáticas; en el de Gimnasia uno de ellos será uno de los Médicos de la Escuela.

Para los exámenes de aptitud marinera, se constituirá un Tribunal formado por el Comandante del buque en que éste se realice, el segundo Comandante, dos de los Profesores de la Escuela Naval de los que formen parte en los exámenes de Gimnasia y el Oficial más antiguo del buque.

Artículo 11. Por el Ministerio de Marina se nombrará un Teniente de navío que ejercerá las funciones de Secretario y tomará parte en la votación cuando algún miembro del Tri-

anal tuviese necesidad de retirarse antes de terminar la sesión.

También se nombrará un Médico para las afecciones de su profesión y un escribiente mecanógrafo a las órdenes del Presidente del Tribunal.

Artículo 12. Ningún Jefe ni Oficial podrá formar parte del Tribunal mientras preste examen algún pariente suyo hasta el cuarto grado inclusive, ni asistir a la votación del mismo.

Artículo 13. No podrán formar parte del Tribunal los Jefes y Oficiales que se hallen dedicados a la preparación para ingreso en la Escuela Naval Militar o en otras Academias de la Armada o del Ejército, o los que hayan estado dedicados a ella dos años antes, como mínimo, de la fecha fijada para dar principio a las oposiciones.

Artículo 14. Quince días antes de comenzar los exámenes se procederá por el Negociado correspondiente al sorteo de todos los jóvenes admitidos a examen, para fijar el orden en que deban prestar el mismo. Para verificar este sorteo se introducirán en un bombo tantas bolas numeradas como sean los opositores; con la lista de éstos a la vista se les irá nombrando uno a uno y extrayendo del bombo al mismo tiempo las bolas correspondientes, cuya numeración será la que determinará el orden en que los opositores deberán prestar los exámenes. El resultado del sorteo se publicará en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*.

Artículo 15. El día anterior al señalado para comenzar los exámenes se posesionará el Tribunal del local señalado al efecto, reuniéndose en él, para en sesión preparatoria acordar los detalles que consideren oportunos, no previstos en el Reglamento.

En este acto se presentarán al Presidente el Médico y el escribiente mecanógrafo de que trata el último párrafo del artículo 11, quedando, desde luego, a sus órdenes.

Por la Ayudantía Mayor del Ministerio se pondrán a disposición del Tribunal relaciones impresas de los opositores con arreglo al modelo A, impresos del modelo B y todos los efectos de escritorio y material de exámenes que sean necesarios, incluso libros de texto, programas, Reglamentos, *Diarios Oficiales* y máquinas de escribir.

El Negociado de Escuelas entregará al Presidente del Tribunal una de las fotografías de los candidatos, remitiendo la otra al Comandante del buque en que se vaya a verificar la prueba de aptitud marinera.

Artículo 16. El día señalado para la presentación de los opositores, a primera hora de la mañana, que se fijará oportunamente, serán reconocidos por una Junta de tres Médicos, uno de los cuales será de los destinados en la Escuela Naval.

El Presidente de la Junta de Médicos entregará diariamente al del Tribunal de examen una relación de los opositores que hayan sido excluidos del concurso por inutilidad física, y otra de los declarados útiles. Esta última se hará pública en el mismo día por el Secretario del Tribunal.

Artículo 17. Al día siguiente dará principio el examen de Gimnasia. Este examen se verificará por grupos de tres, que harán primero la lección

y a continuación la prueba, a la voz del Profesor de educación física, Vocal ponente del Tribunal.

El Tribunal, en reunión previa, marcará del programa general varias lecciones en las que en cada una de ellas figurarán, por lo menos, un ejercicio de los a), b), c), d), e), f) preparatorios y dos de los fundamentales, marchas y respiratorios, respectivamente.

La prueba será individual y figurarán las cuatro que se indican en el programa aprobado.

Cuando el Tribunal lo considere necesario podrá pedir auxilio a la Ayudantía Mayor para que facilite algún monitor.

Las notas serán "apto" y "no apto". La segunda calificación excluye de la oposición.

Para esta clasificación se tendrá en cuenta:

La lección.

La prueba.

Ayudando a esta calificación la:

Diferencia de pulsación antes y después de la lección, prueba.

Capacidad torácica.

Particularidades que hace resaltar el reconocimiento médico.

Todos los movimientos se harán con arreglo a lo prescrito para ello en el tomo I del Reglamento de Instrucción Física para el Ejército (Talleres del Depósito de la Guerra, Madrid).

Terminado este examen saldrán los opositores que hayan sido declarados aptos para embarcar con objeto de sufrir el examen de aptitud marinera. Embarcarán el día y hora que se fije, acompañados de dos miembros del Tribunal a bordo del buque designado para efectuar en él la referida prueba. Consistirá en un crucero de quince días, dividido en dos de siete, quedando para descanso el día intermedio.

Este crucero no tendrá otra finalidad que la posible apreciación de aptitudes y de afición a la carrera, y se ajustará a las instrucciones que en cada caso se den al Comandante del barco en que se verifique.

El equipaje será el suficiente para no tener necesidad de lavado de ropa durante los quince días de la prueba, y lo llevarán los candidatos en una maleta corriente.

Al día siguiente de su regreso a Madrid se hará pública la calificación de aptitud marinera, y seguidamente comenzarán los exámenes de Francés, Matemáticas y Física.

De los exámenes.

Artículo 18. El examen de Francés constará de traducción, lectura y escritura.

Primeramente tendrá lugar el ejercicio de traducción, que será simultáneo para todos los candidatos, siendo el mismo el texto que deberán traducir, para lo que se entregará a cada alumno un mismo párrafo, escrito, de unos veinte renglones, tomados de una revista literaria o periódico serio, que elegirá la Junta y que no será conocido hasta el momento del examen.

La calificación de este ejercicio de traducción se hará por el sistema de sobres cerrados que cita el artículo 19, limitándose las calificaciones a "admitido" y "no admitido", considerándose de igual importancia las faltas de

traducción como las gramaticales del idioma castellano.

Los opositores admitidos en el anterior ejercicio pasarán a efectuar el de lectura y escritura, que será individual y sobre cuatro o cinco renglones cualesquiera del mismo periódico o revista. La calificación de este segundo ejercicio se hará conforme a la escala numérica que cita el artículo 26. Los párrafos escogidos en uno y otro ejercicio no contendrán tecnicismos, modismos, abreviaturas ni términos de argot.

Artículo 19. Los exámenes de las cuatro asignaturas de Matemáticas consistirán:

A) En ejercicios prácticos, escritos o gráficos, de las tres primeras, y por los resultados de ellos eliminará el Tribunal a los candidatos que no acrediten la suficiencia necesaria. Los ejercicios prácticos serán, a ser posible, únicos para todos los opositores; tendrán, como se indica, un carácter esencialmente práctico.

Los dos primeros días se dedicarán a la resolución de seis problemas (tres cada día) sobre las distintas materias que comprende el análisis algebraico.

Los que no hayan sido eliminados efectuarán otro examen práctico de Geometría, que consistirán en la resolución de tres problemas de cualquier materia de dicha asignatura, excluyendo los problemas gráficos; terminada la calificación de estos problemas, se efectuará, en igual forma, de tres de Trigonometría, sin más limitación, tanto en ésta como en las otras asignaturas, de no salirse en la aplicación de las materias contenidas en el programa.

B) La calificación de estos ejercicios prácticos se hará siempre por el método de los sobres cerrados, para lo cual los opositores no firmarán los ejercicios, y entregarán con los mismos un sobre cerrado que contenga su nombre, sobre que no podrá abrirse hasta después de efectuada la calificación. El Secretario anotará en cada sobre el tiempo invertido por el opositor.

Quedan terminantemente prohibidas las variaciones de estas calificaciones después de abiertos los sobres correspondientes a los alumnos con derecho a plaza de suficiencia.

C) Terminados los exámenes prácticos, tendrán lugar los teóricos, que consistirán en la explicación en el encerado de una papeleta sacada a la suerte, no siendo obligación que el opositor la explique toda si el Tribunal no lo juzga necesario; pero en el examen de Análisis algebraico deberán todos los opositores, al terminar esta explicación, ejecutar sobre el encerado un ejercicio con números sexagesimales, encaminado a apreciar el grado de práctica o soltura del opositor en las operaciones con esta clase de números concretos.

El Tribunal obrará con la más amplia libertad en cuanto a cantidad y calidad de las preguntas que estime necesario hacer al opositor, a fin de lograr el mayor acierto posible en el juicio acerca de sus aptitudes y del conocimiento de la asignatura, sin más limitación que la que en sí lleva la declaración de unos programas y textos reglamentarios.

Artículo 20. Los ejercicios prácticos serán calificados numéricamente, siendo efectuadas estas calificaciones del coeficiente dos.

Artículo 21. Toda bola que salga del bombo de papeletas no volverá a entrar en suerte durante la misma sesión de examen, si se ha empezado a escribir en el encerado su desarrollo, aun cuando no haya llegado a explicarse; pero sí en caso contrario.

Artículo 22. Ningún opositor podrá salir de la sala de exámenes desde que sea llamado para el examen que deba prestar hasta la terminación de éste, a no ser de urgente e imprescindible necesidad. Cuando esto ocurra, irá acompañado de la persona que designe el Presidente del Tribunal.

Artículo 23. Se concederá a cada examinando el tiempo necesario para escribir o desarrollar su papeleta en el encerado antes de comenzar a explicarla, con el fin de que en ese tiempo recuerde y ordene todo cuanto vaya a exponer, pero sin permitirle la consulta de libros ni apuntes algunos.

Artículo 24. Cuando a juicio del Tribunal deba ser reprobado un opositor durante el transcurso de un examen, el Presidente le mandará retirarse en el momento que lo considere conveniente, sin esperar a que lleve todos los requisitos del examen completo.

Volaciones y censuras.

Artículo 25. Terminados los exámenes orales de cada día, se constituirá el Tribunal en sesión secreta y procederá a las votaciones de que tratan los artículos siguientes, no levantándose la sesión sin terminarlas.

Artículo 26. Las censuras correspondientes a cada examen se harán con arreglo a la escala de dos a ocho, según el mérito demostrado por los examinados, siendo dos, "insuficiente"; tres, cuatro y cinco, "bueno"; seis y siete, "muy bueno", y ocho, "sobresaliente".

Artículo 27. Las votaciones constarán de dos partes: la primera, secreta, decidirá si el alumno es o no eliminado, para lo que se usarán bolas blancas y negras. La segunda será para fijar su calificación numérica, para lo cual cada Vocal dictará el número con que haya calificado, comprendido en la escala que se inserta anteriormente. El Secretario hallará el promedio aritmético de estas censuras, que será la calificación definitiva.

Artículo 28. Cualquiera que sea el resultado de las votaciones, se considerarán siempre definitivas; no pudiendo ninguno de los votantes volver sobre su acuerdo, ni aun alegando equivocación de bola o número. A fin de evitar toda contingencia en este sentido, se observará un orden riguroso, anunciando antes de cada votación parcial, con toda claridad, el número de orden y el nombre del opositor sobre el que ha de recaer, cuidando de que nadie interrumpa tan solemne acto. Para poder subsanar a tiempo un error involuntario, en la votación de eliminación se ratificará cada votante en la suya mediante la comprobación de la bola que queda libre en su poder, antes de proceder al escrutinio de la misma.

Artículo 29. Los votos, tanto de eliminación como de calificación numé-

rica, son personales e intransferibles, no pudiendo, en ningún caso, emitirse por delegación del Jefe u Oficial que, por atenciones imprescindibles, haya tenido que retirarse del Tribunal antes de terminar la sesión.

Artículo 30. Las plazas anunciadas en la convocatoria se cubrirán con los opositores que resulten aprobados y por el orden obtenido al sumar las calificaciones, aplicándole a cada uno un coeficiente que valdrá: dos para Francés y Matemáticas, y uno para Física.

Si resultasen dos o más opositores con notas finales iguales, será elegido el de mayor edad.

En la propuesta de candidatos aprobados figurarán, en el lugar que por sus concepciones les corresponda, los opositores que tengan reconocido el derecho a examen de suficiencia. Únicamente aquellos que no obtuvieran nota bastante alta para ocupar una de las plazas convocadas será admitido fuera de concurso, siempre que haya conseguido, por lo menos, la calificación mínima necesaria para aprobar.

Disposiciones generales.

Artículo 31. Los exámenes tendrán carácter público, efectuándose en un local amplio, a fin de que puedan presenciario las personas que lo deseen. En él se colocarán los asientos que permita, sin que en ningún caso pueda exigirse su aumento al estar todos ocupados.

Artículo 32. No se permitirá la entrada o salida de la sala de exámenes sino aprovechando los intervalos entre éstos.

Artículo 33. El público que concurrirá a presenciar los exámenes guardará la compostura y silencio que el acto requiere, debiendo ser expulsado del local el que contraviniera estas disposiciones. En todos los casos quedará sujeto a la Autoridad del Presidente del Tribunal.

Artículo 34. Al finalizar cada sesión se expondrá al público una relación de los opositores que hayan sido llamados, con el resultado obtenido. En la misma se anunciará la orden para el día siguiente. Todo ello se escribirá en un impreso, con arreglo al modelo B.

Artículo 35. Por el Secretario del Tribunal se remitirán diariamente, en sobre cerrado, al Ministro de Marina, Vicealmirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, al Negociado de Escuelas y al Director de la Escuela Naval Militar relaciones iguales a las que fija el artículo precedente.

Artículo 36. El opositor que deje de presentarse en la sala de exámenes el día y hora para que hubiese sido citado, será dado de baja en la lista, por sobreentenderse que renuncia tácitamente sus derechos a la oposición.

Artículo 37. Si algún opositor, por causa justificada, no pudiera prestar examen oral de alguna asignatura en el día citado para ello, lo efectuará a la terminación de los exámenes de dicha asignatura, y en caso de no ser posible, por continuar el impedimento, lo verificará al terminarse los exámenes de la asignatura o asignaturas siguientes. En este caso deberá examinarse sucesivamente y por su orden

de todas las asignaturas correspondientes.

Artículo 38. Cuando la falta de asistencia a que se refiere el artículo anterior fuese motivada por enfermedad, deberá justificarse oportunamente, por medio de un certificado médico, si el opositor se encuentra ausente, o comunicando las señas de su domicilio si se encuentra en la localidad, a fin de que pueda ser reconocido por el Médico de la Armada que está a las órdenes del Presidente del Tribunal, quien expedirá el correspondiente certificado, manifestando si el opositor se halla o no en condiciones de aptitud para prestar examen, así como la probable duración de la enfermedad. Si transcurrido este plazo no hiciese el opositor su presentación, se repetirá el reconocimiento, expidiendo el Médico nuevo certificado, y así cuantas veces se haga necesario, pero sin rebasar el día en que terminen los exámenes de la última asignatura, pues si en ese día no se presentase perderá todos sus derechos a la oposición, quedando excluido de ella.

Para los exámenes de conjunto de Gimnasia, Aptitud marinera, Francés y prácticas de Matemáticas es imprescindible la presencia de todos los opositores, siendo excluido el que no la verifique.

Artículo 39. El opositor que antes de comenzar un examen comunique al Tribunal que desea retirarse, se le considerará voluntariamente retirado de la oposición, si no ha ejecutado ningún acto de examen, entendiéndose que lo es extraer bola a la suerte de uno de los bombos. En cualquier otro caso recaerá sobre el opositor la nota de insuficiencia.

Artículo 40. Cuando el acto de retirarse obedezca a un motivo de enfermedad, el opositor lo manifestará así al Tribunal, para que en el momento sea reconocido por el Médico que está a las órdenes del Presidente, que expedirá el correspondiente certificado, ateniéndose únicamente al informe de este Facultativo, expresando si el opositor se encuentra o no en disposición de continuar su examen.

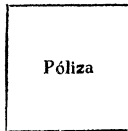
Artículo 41. En los casos a que se refieren los artículos 38 y 40, el opositor será examinado cuando se presente ya restablecido, siempre que esto suceda con anterioridad a la terminación de los exámenes de la última asignatura.

Artículo 42. Cuando algún opositor cometa faltas de urbanidad o de respeto hacia alguno de los miembros del Tribunal, éste, actuando en funciones de Consejo de disciplina, entenderá del caso, decidiendo, sin apelación, si merece o no la pena de ser expulsado de las oposiciones. De acuerdo se levantará acta, que el Presidente remitirá al Vicealmirante Jefe del Estado Mayor de la Armada y al Director de la Escuela Naval Militar, para su conocimiento y efectos, consignándose en el cuadro de anuncios para informar al público.

Artículo 43. Si las faltas de que trata el artículo anterior fuesen cometidas durante el examen, el Presidente, por sí solo, podrá disponer en el acto la expulsión del opositor, llenando después la formalidad de dar cuenta

MODELO D

Solicitud pidiendo tomar parte en los exámenes.



Excmo. Sr. Ministro de Marina.

Excmo. Sr.:

DOCUMENTOS

Número 1.—Certificado del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil, debidamente legalizada.

Número 2.—Dos fotografías, de 54 por 40, de busto; las dos firmadas al respaldo.

Número 3.—Cédula personal.

Número 4.—Giro postal núm. de ciento quince (115) pesetas, impuesto el día ... en (población).

Número 5.—.....

Número 6.—.....

Número 7.—.....

Número 8.—.....

Don
(Nombre y apellidos.)

domiciliado en
.....
(Población, calle, número, etc.)

creyendo reunir todas las condiciones necesarias al efecto, suplica a V. E. se digne ordenar su admisión en la convocatoria últimamente anunciada para cubrir por oposición plaza de Aspirante de Marina en la Escuela Naval Militar, siendo unida la documentación reglamentaria que al margen se detalla, haciendo constar ser soltero, que no se halla procesado ni ha sufrido condena anteriormente, así como tampoco ha sido expulsado de ningún Establecimiento oficial de enseñanza.

Lo que no duda alcanzar de la reconocida justicia de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

....., de de 193...

Excmo. Sr.

(Firma del interesado.)

Núm. 99.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Estado Mayor de la Armada, ha tenido a bien disponer se convoque a exámenes para cubrir, mediante libre oposición, 20 plazas de Aspirantes de Marina en la Escuela Naval Militar, con sujeción a lo dispuesto en el vigente Reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes para el ingreso en la mencionada Escuela, y a lo prevenido respecto a aquellos que tengan reconocido el derecho a examen de suficiencia; debiendo ajustarse la convocatoria a las siguientes reglas y a los programas que a continuación se insertan:

1.ª En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 7 de Enero de 1908 queda terminantemente prohibida toda ampliación del número de plazas convocadas.

2.ª Las solicitudes, documentadas, se ajustarán al modelo que se publica a continuación, y deberán encontrar-

se en el Ministerio de Marina antes de las trece horas del día 1.º de Mayo de 1931, no siendo admitidas, bajo ningún concepto, las que no se presenten documentadas en debida forma.

3.ª Para ser admitido a estos exámenes, es necesario:

A) Ser ciudadano español.

B) Haber cumplido los quince años y no los veinte el día 31 de Diciembre del año 1931.

C) Presentar certificación de tener aprobadas, con validez académica, todas las asignaturas que constituyen el Bachillerato elemental, o hasta el cuarto año inclusive, cuando menos, del antiguo Bachillerato, también con validez académica.

D) Tener la aptitud física necesaria y desarrollo proporcionado a su edad, apreciado por una Junta de Médicos, nombrada al efecto, la que aplicará a todos los candidatos el cuadro de exenciones que esté vigente. El dictamen de esta Junta facultativa tendrá carácter definitivo e inapelable.

E) Ser soltero.

F) Carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos.

G) No estar procesado ni haber sido expulsado de ningún Establecimiento oficial de enseñanza.

H) No haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

4.ª Los jóvenes que, creyendo reunir las condiciones expresadas en la regla anterior, deseen ser admitidos a los exámenes de oposición, lo solicitarán en instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de Marina, acompañada de los documentos siguientes:

(1) Certificado del acta de nacimiento, expedido por el Registro civil, debidamente legalizado, cuando proceda.

(2) Cédula personal (los que deban poseerla) que se devolverá al interesado en el menor plazo posible.

(3) Cincuenta pesetas en efectivo metálico, en concepto de matrícula. Están exceptuados de abonar esta cantidad los individuos de marinería y tropa en servicio activo y los huérfanos de militar o marino. Además acompañarán 65 pesetas para que, en unión de lo que abona el Estado, pagar la manutención durante el viaje de prácticas. Estas 65 pesetas serán devueltas al que, por cualquier motivo, no asista a la prueba de aptitud marinera.

(4) Certificado de soltería, expedido por el Juzgado municipal correspondiente.

(5) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

(6) Los hijos de militar o marino, sean huérfanos o no, acreditarán esta circunstancia acompañando copia certificada del último Real despacho expedido a favor del padre, o de la Real orden confiriéndole el último empleo.

(7) Los que hubiesen obtenido el derecho de ocupar plaza pensionada o gratuita o a examen de suficiencia, deberán acreditarlo citando en la solicitud la fecha de la Real orden que les concedió este beneficio y el *Diario Oficial* en que fué publicada.

(8) Dos fotografías 54 x 40 de busto, las dos firmadas por el respaldo.

5.ª Los que estén prestando servicio activo en la Armada o en el Ejército, están exceptuados de presentar los documentos a que se refieren los puntos (2) y (4) de la regla 4.ª; pero unirán a sus instancias copia de la parte de la libreta u hoja de servicios en que conste: la filiación del individuo, la hoja de castigos, los informes de su conducta y la constancia de no haber contraído matrimonio antes de

ingresar en el servicio ni durante éste.

6.ª Los alumnos del Colegio de Huérfanos de la Armada, de Nuestra Señora del Carmen, acreditarán los informes de conducta por medio de certificados sustitutivos, expedidos por el Director del Colegio.

7.ª En la solicitud deberá expresarse:

a) El nombre, apellidos y domicilio del interesado.

b) Ser soltero y no hallarse el solicitante procesado ni haber sufrido condena, así como también no estar declarado en rebeldía ni haber sido expulsado de ningún Centro oficial de enseñanza; en la inteligencia de que los que al hacer estas afirmaciones incurriesen en falsedad perderán todos los derechos que hayan podido adquirir, incluso su plaza en la Escuela, si el fraude se descubriese después de su ingreso en ella, sin perjuicio de exigirle además la responsabilidad correspondiente.

8.ª Las cantidades que en concepto de matrículas y manutención se reciban acompañando a las solicitudes, se depositarán en la caja de caudales de la Ayudantía Mayor de este Ministerio, a la disposición del Presidente del Tribunal de exámenes.

9.ª Los documentos señalados con los incisos 4) y 5) para los paisanos y el que señala la regla 5.ª para los militares, deberán tener fecha posterior a la Real orden de convocatoria, sin cuyo requisito no serán válidos.

10. A medida que se reciban las instancias, serán revisadas por el Negociado correspondiente, por el que se comunicará a los interesados el haber sido admitido a examen o las razones que se opongan a ello.

11. Todo lo concerniente a los exámenes y normas para adjudicar las plazas se ajustará a los preceptos del Reglamento aprobado por Real orden de 2 de Diciembre del año actual.

12. Los exámenes comenzarán en el Ministerio de Marina el día 4 de Junio de 1931.

Los candidatos, después de ser sometidos en Madrid al reconocimiento médico y a un examen de Gimnasia, serán trasladados a un puerto del Norte de España, en el que embarcarán en el buque que el Gobierno designe, para ser sujetos a una prueba de aptitud marinera, que se verificará mediante un crucero de quince días en la mar. Terminada la prueba, serán de nuevo conducidos a Madrid, donde tendrán lugar los demás exámenes que se referirán a las materias siguientes: Francés, Análisis algebraico (refun-

diendo en él Aritmética y Algebra); Geometría; Trigonometría rectilínea y esférica; Nociones de Geometría descriptiva, y Física elemental.

13. Una vez terminada la prueba de aptitud marinera, dará principio el examen de Francés; a continuación de éste, el de los ejercicios prácticos de las asignaturas de Matemáticas, que se realizarán por su orden natural; finalizados los cuales, se pasará a los exámenes teóricos de las mismas asignaturas y a continuación a los de Física elemental.

14. El examen de Francés constará de traducción, lectura y escritura. Primeramente tendrá lugar el ejercicio de traducción, que será simultáneo para todos los candidatos, siendo el mismo el texto que deberán traducir, para lo cual se entregará a cada alumno un mismo párrafo escrito de unos 20 renglones, tomados de una revista literaria o periódico serio, que elegirá el Tribunal y que no será conocido hasta el momento del examen.

La calificación de este ejercicio de traducción se hará por el sistema de sobres cerrados, limitándose las calificaciones a "admitido" y "no admitido", considerando de igual importancia las faltas de traducción como las gramaticales del idioma castellano.

Los opositores admitidos en el anterior ejercicio pasarán a efectuar el de lectura y escritura, que será individual y sobre cuatro o cinco renglones cualesquiera, del mismo periódico o revista. La calificación de este segundo ejercicio se hará conforme a la escala numérica de censuras.

Los párrafos escogidos en uno y otro ejercicio no contendrán tecnicismos, modismos, abreviaturas ni términos de argot.

Los exámenes de las cuatro asignaturas de Matemáticas consistirán:

A) En ejercicios prácticos, escritos o gráficos, de las tres primeras, y por los resultados de ellos eliminará el Tribunal a los candidatos que no acrediten la suficiencia necesaria.

Los ejercicios prácticos serán, a ser posible, únicos para todos los opositores y tendrán, como se indica, un carácter esencialmente práctico.

Los dos primeros días se dedicarán a la resolución de seis problemas (tres cada día) sobre las distintas materias que comprende el análisis algebraico.

Los que no hayan sido eliminados efectuarán otro examen práctico de Geometría, que consistirá en la resolución de tres problemas de cualquier materia de dicha asignatura, excluyendo los problemas gráficos; terminada la calificación de estos problemas, se efectuará, en igual forma, de

tres de Trigonometría, sin más limitación, tanto en ésta como en las otras asignaturas, de no salirse en la aplicación de las materias contenidas en el programa.

La calificación de estos ejercicios prácticos se hará siempre por el método de los sobres cerrados, para lo que los opositores no firmarán los ejercicios, y entregarán con los mismos un sobre cerrado que contenga su nombre, sobre que no podrá abrirse hasta después de efectuada la calificación. El Secretario anotará en cada sobre el tiempo invertido por el opositor.

Terminados los exámenes prácticos, tendrán lugar los teóricos, que consistirán en la explicación, en el encerado, de una papeleta sacada a la suerte, no siendo obligación que el opositor la explique toda si el Tribunal no lo juzga necesario; pero en el examen de Análisis algebraico deberán todos los opositores, al terminar la explicación, ejecutar sobre el encerado un ejercicio con números sexagesimales, encaminado a apreciar el grado de práctica o soltura del opositor en las operaciones con esta clase de números concretos.

El Tribunal obrará con la más amplia libertad en cuanto a cantidad y calidad de las preguntas que estime necesario hacer al opositor, a fin de lograr el mayor acierto posible en el juicio acerca de sus aptitudes y del conocimiento de la asignatura, sin más limitación que la que en sí lleva la declaración de unos programas y textos reglamentarios.

Los libros de texto oficialmente aprobados para las asignaturas de Matemáticas son: Análisis algebraico: *Elements de Arithmetique* por una reunión de Profesores, por F. J., edición de 1923, número 250, impreso en París, Librairie générale, 77, rue de Vaugirard, y el *Algebra*, de Salinas (primero y segundo tomos), con la extensión que se reseña; *Geometría*, de Ortega; *Trigonometría*, García y Barrera, y *Geometría descriptiva*, F. G. M., última edición, número 271, A., impreso en París, Librairie générale, 77, rue de Vaugirard, y *Física*, de Arturo Pérez Martín, Catedrático de la Universidad de Valladolid, y Julio Monzó González, Catedrático del Instituto de Sevilla, edición oficial, 1929, del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

15. El coeficiente para las distintas asignaturas será de dos para Francés y Matemáticas y uno para Física.

16. Las tablas de logaritmos son las de Cornejo, Graiño, Herrero y Rik

era, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Junio de 1905 (*Diario Oficial* núm. 79), que las declaró reglamentarias para los exámenes de ingreso en las Academias y Escuelas de la Armada.

17. El equipaje que deberán llevar los candidatos para la prueba de aptitud marinera será el suficiente para no tener necesidad del lavado de ropa durante los quince días de la prueba, y lo llevarán en una maleta corriente.

18. En cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Noviembre de 1925 (*D. O.* núm. 261), los opositores que resulten aprobados sin pla-

za no tendrán derecho a cubrir las vacantes que se produzcan desde que se publique esta convocatoria.

19. Las oposiciones se considerarán finiquitadas con la Real orden que apruebe la propuesta formulada por el Tribunal examinador, y, en consecuencia, quedarán sin curso cuantas peticiones se promuevan para alterar aquélla en cualquier sentido que fuese.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1930.

CARVIA

Señor...

POLIZA

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

DOCUMENTOS

Excmo. Sr.:

Número 1.—Certificado del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil, debidamente legalizada.

Núm. 2.—Dos fotografías de 54 X 40, de busto, las dos firmadas al respaldo.

Núm. 3.—Cédula personal.

Núm. 4.—Giro Postal de 115 pesetas (ciento quince), impuesto el día ... en ... (población).

Núm. 5.....

Núm. 6.....

Núm. 7.....

Núm. 8.....

Don ... (nombres y apellidos), domiciliado en ... (población, calle, número, etc.), creyendo reunir todas las condiciones necesarias al efecto, suplica a V. E. se digne ordenar su admisión en la convocatoria últimamente anunciada para cubrir por oposición plaza de Aspirante de Marina en la Escuela Naval Militar, siendo unida la documentación reglamentaria que al margen se detalla, haciendo constar ser soltero, que no se halla procesado ni ha sufrido condena anteriormente, así como tampoco ha sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

Lo que no duda alcanzar de la reconocida justicia de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 19...

Excelentísimo Señor.

(Firma del interesado.)

PROGRAMA DE GIMNASIA O EDUCACION FISICA

LECCIONES DE GIMNASIA EDUCATIVA

La lección de Gimnasia educativa consistirá:

1.º Adoptar correctamente las cinco posiciones fundamentales de *firμες, sentado, tendido, arrodillado y suspendido*.

Preparatorios.

- a) Posiciones de piernas:
Cerrar pies.
Piernas abiertas.
Fondo en diagonal al frente.
- b) Posiciones de brazos:
Manos a las caderas.
Manos a los hombros.
Manos a la nuca.
Manos a las clavículas.
Extensión de brazos al frente, en cruz y arriba.
- c) Ejercicios de piernas:
De puntillas.
Elevación de talones y flexión de piernas.

d) Ejercicios de brazos:
Con manos en las clavículas, vaivén de brazos.

e) Movimientos de cabeza:
Flexión de cabeza atrás y adelante.
Flexión lateral de cabeza.
Giros de cabeza.

f) Movimientos de tronco:
Con manos a las caderas, flexión del tronco atrás.

Flexión del tronco adelante.
Con manos a las caderas y pies cerrados, torsión del tronco.

Fundamentales.

Adopten estas posiciones en barra o espaldera:

Estando firmes, gran flexión de piernas.

Posición de arqueados.
Estando arqueado, elevar los talones.

Suspensión de palmas al frente.
Suspensión de palmas alternadas.
Suspensión inclinada adelante.
Suspensión en arco atrás.

Suspensión en corchete.
Suspensión por la corva.
Posición de arco tendido y desde aquí extensión de brazos arriba.

Estando sentado en escuadra con manos en cadera y pies apoyados, tronco atrás.

Estando en tierra, flexión y extensión de piernas.

Con manos en cadera y pies cerrados, flexión lateral del tronco.

Marchas.

De puntillas.

Paso ligero.

Marcha golpeando ceda tres pasos.

Respiratorios.

Palmas al frente y tronco atrás.

Elevación de brazos en cruz.

Manos a las clavículas, vaivén de brazos.

Pruebas.

Trepa vertical de cinco metros (con ayuda de piernas).

Voltereta en el plinto (altura sesenta centímetros).

Carrera de tres minutos (paso gimnástico lento).

Salto de potro.

PROGRAMA DE ANALISIS ALGEBRAICO

Papeleta 1.ª De los números enteros.—Definiciones preliminares.—Numeración.—Numeración hablada y escrita.

Ecuaciones de segundo grado con una incógnita.—Resolución de las ecuaciones incompletas.

Algoritmo funcional.—Clasificación de las funciones.—Notación funcional. Representación gráfica.—Continuidad. Teorema primero.

Papeleta 2.ª Operaciones con los números enteros.—Definiciones.—Adición.—Sustracción.—Números sexagesimales de tiempo.—Transformar en esta clase de números un incomplejo en incomplejo de orden inferior o superior; un complejo en incomplejo de orden inferior, intermedio o superior; un incomplejo en complejo.

Ecuación de segundo grado con una incógnita.—Propiedades del trinomio de segundo grado.

Algoritmo funcional.—Función potencial.

Papeleta 3.ª Multiplicación.—Definiciones.—Teoremas preliminares.—Diferentes casos de la multiplicación.—Teoremas relativos a la multiplicación. Nociones sobre potencias.

Ecuaciones de segundo grado con una incógnita.—Resolución de la ecuación completa.—Discusión de la fórmula general que da las raíces.

Algoritmo funcional.—Función exponencial.

Papeleta 4.ª División.—Definiciones.—Diferentes casos de la división. Teoremas relativos a la división.

Teoría de las desigualdades.—Principios fundamentales.—Combinación de desigualdades.—Combinación de igualdades y desigualdades.—Desigualdades de primer grado con una incógnita.

Algoritmo funcional.—Función logarítmica.

Papeleta 5.ª Divisibilidad.—Definiciones y teoremas preliminares.—Caracteres de divisibilidad por dos y cin-

to, cuatro y veinticinco, ocho y ciento veinticinco, nueve y tres y once.—Pruebas de la multiplicación y división.

Ecuaciones de primer grado.—Sistemas generales de ecuaciones de primer grado.

Funciones de variables imaginarias. Significación de las expresiones imaginarias elementales y formas en que se presentan.

Papeleta 6.^a Teoría del máximo común divisor.—Definiciones.—Máximo común divisor de dos números.—Propiedades del máximo común divisor. Máximo común divisor de varios números.

Ecuaciones de primer grado.—Ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.

Funciones de variables imaginarias. Operaciones con las expresiones imaginarias.—Adición, sustracción y suma y resta combinadas.

Papeleta 7.^a Teoría de los números primos.—Propiedades.—Descomposición de un número en factores primos. Condición de divisibilidad de dos números.

Ecuaciones de primer grado.—Ecuación de primer grado con una incógnita.—Teoría elemental de la eliminación.

Funciones de variables imaginarias. Operaciones con las expresiones imaginarias.—Multiplicación y división.

Papeleta 8.^a Aplicaciones de la teoría de los números primos.—Divisores de un número.—Máximo común divisor y mínimo común múltiplo de varios números por descomposición en factores.—Mínimo común múltiplo de dos números directamente.

Planteo de los problemas y principios generales de transformación.—Preliminares.—Transformaciones que puede experimentar una ecuación.—Transformaciones que puede experimentar un sistema de ecuaciones.

Funciones de variables imaginarias. Operaciones con las expresiones imaginarias.—Elevación a potencia y extracción de raíces.

Papeleta 9.^a Fracciones ordinarias. Definiciones.—Principales propiedades de las fracciones.—Reducción de fracciones.

Logaritmos y sus aplicaciones.—Complemento logarítmico y logaritmos aumentados.

Teoría elemental de las series.—Preliminares.—Convergencia.—Condiciones generales de convergencia.—Teoremas.

Papeleta 10. Operaciones con las fracciones.—Adición.—Sustracción.—Multiplicación.—Producto de varias fracciones.—División.

Logaritmos y sus aplicaciones.—Regla de cálculo.

Teoría elemental de las series.—Convergencia.—Caracteres de convergencia.—Teoremas.—Operaciones que pueden efectuarse con las series sin que su convergencia se altere.

Papeleta 11. Fracciones decimales. Definiciones y propiedades.—Operaciones con los números decimales.—Adición, sustracción, multiplicación y división.—Evaluación de un cociente con una aproximación dada.—Conversión de las fracciones ordinarias en fracciones decimales.

Logaritmos y sus aplicaciones.—

Aplicación de los logaritmos a la regla de interés compuesto y a las anualidades.

Teoría elemental de las series.—Desarrollo de las funciones en serie.

Papeleta 12. Fracciones periódicas. Definiciones y propiedades.—Determinación de las fracciones generatrices. Propiedades de fracciones generatrices.

Logaritmos y sus aplicaciones.—Cálculo logarítmico.

Teoría elemental de las series.—Adición de las series y nuevos desarrollos.—Definiciones y procedimientos

aditivo.—Límite de $\left(1 + \frac{\infty}{m}\right)^m$

cuando m crece ilimitadamente en valor absoluto.

Papeleta 13. Cuadrado y raíz cuadrada.—Definiciones y teoremas.—Extracción de la raíz cuadrada.—Prueba de la raíz cuadrada empleando un divisor cualquiera.

Logaritmos y sus aplicaciones.—Uso de las tablas de logaritmos.

Teoría elemental de las series.—Nuevos desarrollos y aplicaciones importantes.—Cálculo del número e .—Desarrollo de e^x .—Desarrollo de $(1+x)^m$.—Generación de la fórmula del binomio.

Papeleta 14. Extracción de la raíz cuadrada de un número entero o fraccionario con una aproximación dada.—Raíz cuadrada de los números decimales.—Cuadrado y raíz cuadrada de las fracciones.—Números irracionales.

Logaritmos y sus aplicaciones.—Logaritmos decimales.—Tablas de logaritmos decimales. (En la parte descriptiva referirse a las reglamentarias en la Armada.)

Operaciones coordinatorias.—Preliminares.—Variaciones.

Papeleta 15. Cubos y raíces cúbicas. Definiciones y teoremas.—Números centésimales de arco.—Pasar de arco sexagesimal a arco centesimal y al contrario.—Pasar de arco sexagesimal a tiempo y al contrario.—Pasar de arco centesimal a tiempo y al contrario.

Logaritmos y sus aplicaciones.—Preliminares.—Propiedades de los logaritmos.—Operaciones coordinatorias.—Permutaciones.—Combinaciones.

Papeleta 16. Sistema métrico.—Introducción.—Medidas de longitud, superficie, volumen, capacidad, peso y monetarias.—Medidas efectivas.

Progresiones.—Interpolación proporcional.—Cálculo de las anualidades. Aplicación de las progresiones por cociente a las fracciones decimales periódicas.

Aplicaciones de la teoría coordinatoria.—Producto de varios factores binomios.—Potencia de un binomio y de un polinomio.

Papeleta 17. Números complejos.—Definiciones.—Transformación de los números complejos.—Adición, sustracción, multiplicación y división.

Progresiones.—Progresiones por cociente.—Definición, algoritmo y propiedades.—Determinantes.—Matrices, elementos, filas y columnas.—Clasificación de las matrices y suplementos.—Notación.—Característica.—Definición.—Formación.—Notación abreviada.

Papeleta 18. Razones.—Definiciones

y propiedades.—Proporciones.—Definiciones y propiedades.

Progresiones.—Progresiones por diferencia.

Determinantes.—Determinantes menores.—Propiedades de los determinantes.—Teoremas fundamentales.—Desarrollo de los determinantes.

Papeleta 19. Magnitudes proporcionales.—Regla de tres.—Unidades monetarias de las principales Potencias marítimas.

Potencias y raíces de las expresiones algebraicas.—Extracción de raíces.—Raíces de los monomios.—Variación de las raíces de una cantidad.

Determinantes.—Transformación de determinantes.—Cálculo de los determinantes.—Aplicación de los determinantes a la resolución de un sistema de ecuaciones lineales.—Procedimiento resolutivo.

Papeleta 20. Regla de interés.—Métodos abreviados para el cálculo de los intereses.

Potencias y raíces de las expresiones algebraicas.—Elevación a potencias.—Potencias de monomios.—Fórmula de la potencia del binomio.—Variación de las potencias de una cantidad.

Funciones derivadas.—Nociones preliminares.—Derivadas de las funciones expresadas en forma de operación.

Papeleta 21. Regla de descuento.—Repartimientos proporcionales.—Repartimiento proporcional simple y compuesto.

Potencias y raíces de las expresiones algebraicas.—Cálculo de las cantidades radicales.

Funciones derivadas.—Derivadas de las funciones potencial, entera, exponencial y logarítmica.—Derivadas de las funciones circulares.

Papeleta 22. Regla de compañía.—Regla de aligación.—Regla de aleación. Media aritmética.—Vencimiento medio. Propiedades de los polinomios enteros.

Funciones derivadas.—Derivadas de las funciones múltiples y compuestas.

Papeleta 23. Regla conjunta.—Cambio.—Medidas inglesas; relaciones entre sí y con las del sistema métrico de las unidades siguientes; de longitud, la yarda, el pie y la pulgada; de peso, la libra.

Operaciones elementales con las expresiones algebraicas.—Fracciones algebraicas.

Funciones derivadas.—Derivadas de las funciones de varias variables y de las funciones implícitas.

Papeleta 24. Fondos públicos.—Rentas sobre el Estado.—Acciones y obligaciones.

Operaciones elementales con las expresiones algebraicas.—División.

Aplicaciones usuales de las funciones derivadas.—Variación de las funciones.

Papeleta 25. Operaciones abreviadas Preliminares.—Adición, sustracción, multiplicación y división abreviadas.

Operaciones elementales con las expresiones algebraicas.—Preliminares.

Adición, sustracción y multiplicación. Aplicaciones usuales de las funciones derivadas.—Formas indeterminadas.

Papeleta 26. Errores.—Preliminares. Teoremas fundamentales.—Error absoluto de una suma o de una diferencia

Algoritmo algebraico.—Nociones fundamentales.—Concepto de las operacio-

nes del Algebra. — Expresiones algebraicas.

Aplicaciones usuales de las funciones derivadas.—Fórmulas generales para el desarrollo de las funciones de una sola variable.

Papeleta 27. Error absoluto y relativo de un producto.—Aplicaciones. — Error absoluto y relativo de un cociente. — Aplicaciones.—Error relativo de una raíz cuadrada.—Aplicaciones.

Algoritmo algebraico.—Nociones fundamentales.—Definiciones y notación simbólica.

Aplicaciones usuales de las funciones derivadas.—Aplicaciones notables de la fórmula de Maclaurin.

PROGRAMA DE GEOMETRIA

Papeleta 1.ª Definición de cuerpos, líneas y puntos.—Geometría.—Su división.—Clasificación de líneas y superficie.—Propiedad de la bisectriz de los ángulos internos o externos de un triángulo respecto al lado opuesto.—Todo triángulo inscrito en una circunferencia, el diámetro perpendicular a un lado queda dividido armónicamente por los otros dos.—Recíproco.—Colorario segundo: Lugar geométrico que se deduce.—Ángulo poliedro.—Definiciones.—Propiedad que distingue a los poliedros convexos y cóncavos.—Clasificación de los ángulos poliedros. Triedros.—Disposición de los elementos de los triedros simétricos.—Caso particular y consecuencias que se deducen.—Hallar el radio de una esfera sólida.—Relación de las superficies laterales y totales de dos troncos de cono, de dos conos y de dos cilindros semejantes.

Papeleta 2.ª Circunferencia.—Definiciones.—Circunferencia como lugar geométrico.—Comparación de circunferencias respecto a su radio.—Determinación de la circunferencia.—Caso particular y consecuencias.—Comparación de los arcos con las cuerdas que subtenden.—Definición de planos paralelos.—Propiedad de la recta y del plano que corta uno de los planos paralelos.—Consecuencias que de éste se deducen.—Superficie cónica.—Definiciones.—Generación.—Forma de sección antiparalela en un cono oblicuo circular.—Comparación de las áreas y volúmenes engendrados por un triángulo equilátero y un cuadrado que gira alrededor de una de sus alturas o de las rectas que unen a los puntos medios de dos lados opuestos respectivamente, así como de la esfera engendrada por el círculo inscrito en este triángulo o cuadrado.—Hipérbola.—Definiciones.—Trazado de la misma.

Papeleta 3.ª Definición de la línea recta y consecuencias que se derivan de la definición.—Líneas quebradas y poligonales.—Clasificación y sus principales propiedades.—Ángulos.—Definición y clasificación.—Magnitud angular, perpendicular y oblicua.—Posiciones que puede ocupar una recta con respecto a un plano.—Condiciones para determinar un plano.—Posiciones relativas en el espacio de dos rectas, de dos planos y de una recta y un plano.—Triedros suplementarios.—Existencia de ellos y modo de construirlos.—Relación de las áreas de dos

poliedros semejantes, de dos casquetes, de dos zonas, de dos husos y de dos esferas.—Volumen de una cuña esférica.

Papeleta 4.ª Unidad para medir ángulos.—Propiedad de los ángulos que forman una o varias rectas que encuentran a otras.—Ideas generales de las medidas.—Medida directa e indirecta.—Magnitudes proporcionales e inversamente proporcionales.—Teorema para conocer la proporcionalidad de las magnitudes y su recíproco.—Casos en que son varias las magnitudes.—Sistemas de los planos paralelos.—Sus consecuencias.—Ángulos en el espacio cuyos lados son paralelos. Segmentos de paralelas comprendidas entre paralelas.—Áreas.—Definición.—Manera de obtener el área de un poliedro.—Área lateral de una pirámide y de un tronco de pirámide regular y de un prisma, sea o no recto.—Áreas totales de estos mismos cuerpos.

Papeleta 5.ª Propiedades relativas a las oblicuas respecto a las perpendiculares y a las distancias al pie de ésta.—Regla que hay que seguir para evitar la demostración de la recíproca de los teoremas.—Propiedad del diámetro perpendicular a una cuerda y sus consecuencias.—Tangente.—Sus propiedades y deducciones de la definición.—Proyección de un punto y de una recta sobre otra recta.—Relación entre los lados de un triángulo rectángulo entre sí y respecto a sus proyecciones y proyectantes.—Aplicación de la circunferencia.—Propiedades del paralelismo de dos rectas en el espacio.—Propiedades del paralelismo de una recta y un plano.—Relación entre las caras de un triedro, sus consecuencias y recíproca.—Propiedad de la cara de un triedro opuesta a un diedro que aumenta o disminuye.—Consecuencia.—Área lateral y total de un tronco de cono de revolución de bases paralelas, de un tronco de cilindro de revolución.

Papeleta 6.ª Posiciones que pueden ocupar dos circunferencias en un plano.—Líneas de los centros.—Propiedades que tienen.—Relación de magnitud que con respecto a la suma o diferencia de los radios tiene la línea de los centros en las diferentes construcciones de la circunferencia.—Dividir una recta en media y extrema razón.—Determinar los valores de los cuatro segmentos en que queda dividida una recta dada en función de longitud de dicha recta.—Medida del ángulo diedro.—Proporcionalidad entre los ángulos diedros y sus rectilíneos.—Propiedades que con esta proporcionalidad se demuestran.—Igualdad de los triángulos esféricos.—Casos en que los elementos iguales estuvieran en orden inverso.—Observación que resulta de comparar estos casos de igualdad con los de igualdad de los triángulos rectilíneos.

Papeleta 7.ª Rectas paralelas.—Existencia de ellas.—Paralela trazada a una recta por un punto fuera de ella.—Consecuencias.—Ángulos que forman una recta al encontrar otras dos.—Propiedades de estos ángulos cuando las dos rectas son paralelas.—Recíprocas y contrarias.—Área.—Definiciones.—Proporcionalidad entre las áreas de dos rectángulos y sus dimensiones.—Rectas y planos perpendiculares.—De-

finición.—Teoremas relativos a la perpendicularidad entre rectas y planos. Suma de las caras de un diedro.—Suma de los tres diedros.—Comparación de un diedro con los otros dos.—Volumen de la esfera.—Expresión del volumen en función del diámetro.

Papeleta 8.ª Triángulo.—Sus propiedades respecto a sus lados.—Variación de sus lados respecto a sus ángulos.—Consecuencias.—Relación entre cada lado y su ángulo opuesto.—Caso en que los triángulos sean isósceles o equiláteros.—Propiedades de dos rectas cortadas por varias paralelas.—Propiedad de toda recta paralela a uno de los lados de un triángulo y su recíproca.—Planos perpendiculares.—Definición.—Propiedades que se verifican con los planos perpendiculares. Encuentro de dos planos perpendiculares a un tercero y tres planos perpendiculares entre sí.—Semejanza de dos poliedros.—Definición.—Demostrar la proporcionalidad en los poliedros semejantes de las rectas homólogas a las aristas homólogas.

Papeleta 9.ª Propiedad de las perpendiculares en los puntos medios de los lados de un triángulo.—Caso en que un triángulo sea rectángulo.—Diferentes modos de engendrarse en el espacio las superficies curvas.—Tangente.—Disposición de todas las tangentes que pueden trazarse a las diferentes líneas que pasan por un punto de una superficie.—Plano tangente.—Normal.—Plano normal.—Consecuencias.—Semejanza de los poliedros compuestos del mismo número de tetraedros semejantes y semejantemente dispuestos.—Recíproco.—Expresar el volumen de un tronco de prisma oblicuo en función de sus aristas laterales y sección recta.

Papeleta 10. Circunferencias tangentes a los lados de un triángulo.—Antiparalelas.—Propiedades de estas rectas.—Aplicación en el círculo.—Potencia de un punto.—Área de un triángulo; determinar las distintas expresiones del área de un triángulo.—Hallar el área de un triángulo equilátero por todas las distintas expresiones del área hallada por los triángulos.—Sobre una recta dada construir un arco capaz de un ángulo que sea conocido. Proyecciones de un punto y recta sobre un plano.—Teoremas relativos a las proyecciones.—Expresión algebraica del volumen del tronco de pirámide de primera y segunda especie.

Papeleta 11. Cuadrilátero.—Propiedades del paralelogramo.—Condiciones que debe tener un cuadrilátero para ser paralelogramo.—Casos en que el cuadrilátero sea rombo, rectángulo o cuadrado.—Construir un triángulo y un polígono en general semejante a otro, conociendo un lado o la relación de semejanza.—Construir un polígono semejante a otro cuando se conozca la longitud de su perímetro.—Ángulo de recta con plano.—Teoremas referentes a estos ángulos.—Ángulos de dos arcos trazados en la superficie esférica.—Medidas de estos ángulos.—Consecuencias que se deducen.—Área de una zona y un casquete.

Papeleta 12. Definición de semejanza de figura.—Rectas paralelas a uno de los lados de un triángulo.—Área de un polígono cualquiera y de las figuras mixtilíneas por la fórmula de Simpson.—Área del círculo. sector,

segmento y corona.—Problemas sobre rectas y planos paralelos y perpendiculares.—Mínima distancia entre puntos y rectas, entre rectas y plano y entre dos rectas en el espacio.—Existencia de esta menor distancia perpendicular a ambas.—Área de la superficie engendrada por una recta que gira alrededor de otra.—Caso en que gira una línea quebrada regular y un arco de circunferencia.

Papeleta 13. Polígonos.—Suma de los ángulos internos y externos de un polígono y consecuencias que de esta última se deducen.—Superficie de revolución.—Teoremas referentes a ellas. Superficie reglada.—Superficies alabeadas o gauchas y superficies desarrollables.—Prismas.—Definiciones.—Propiedades de dos paralelepípedos cualquiera y de un rectángulo, así como de un prisma en general.—Consecuencias.—Comparación entre el volumen de un cilindro engendrado por un rectángulo que gira alrededor de un lado y del triángulo que tenga la misma base y altura.

Papeleta 14. Dividir una recta, un arco o un ángulo en dos partes iguales y en general en un número de partes iguales a una potencia de dos.—Transformar un triángulo en otro equivalente de la misma base.—Transformar un triángulo en cuadrado equivalente.—Transformar un polígono en un triángulo o en un cuadrado equivalente.—Superficie esférica.—Definiciones.—Determinación de la superficie esférica y su área.—Consecuencia.—Propiedades de los círculos de las esferas respecto a sus distancias al centro.—Igualdad de tetraedro.—Pirámides; pirámides regulares.—Prisma; prisma recto.—Paralelepípedos sean o no rectángulos.—Cubos.—Troncos de prisma recto y de poliedros en general.

Papeleta 15. Igualdad de polígonos. Número de condiciones necesarias y suficientes para que dos polígonos sean iguales.—Punto y rectas homólogas en polígonos semejantes.—Proporcionalidad entre las rectas homólogas y los lados homólogos de dos polígonos semejantes.—Relación de los perímetros de dos polígonos semejantes.—Ideas generales de la medida de un arco de curva.—Demostrar que la circunferencia es el límite de los perímetros de los polígonos inscritos y circunscritos a ella.—Consecuencias que se deducen.—Propiedad cuando en dos pirámides de la misma altura se traza un plano paralelo a las bases que diste lo mismo de los vértices.—Caso en que las bases sean equivalentes.—Equivalencia de los paralelepípedos cuando tengan la misma base y la misma altura.

Papeleta 16. Medida de un arco.—Concepto referente a la medida de un arco.—División de la circunferencia. Pasar de la división sexagesimal a la centesimal y recíprocamente.—Transportador.—Su descripción y uso.—Caso en que dos polígonos son semejantes.—Observación sobre el número de condiciones necesarias para que dos polígonos sean semejantes.—Polígonos esféricos.—Definiciones.—Ángulos poliedros correspondientes a los polígonos esféricos. Proporcionalidad entre los paralelepípedos y el producto de sus dimensiones.—Volumen de

un paralelepípedo.—Volumen del cubo.—Volumen aproximado de un cuerpo cualquiera.

Papeleta 17. Medidas de ángulos.—Ángulos en el círculo.—Valores de las medidas de los ángulos en el centro y de los inscritos y circunscritos.—Diferentes casos que pueden presentarse.—Consecuencias.—Arco capaz de un ángulo dado.—Consideraciones sobre el triángulo esféricopolar.—Definición.—Propiedad de los triángulos polares.—Medio de obtener el triángulo polar de otro.—Propiedad sobre los lados y ángulos de los triángulos esféricos.—Observación de los ángulos rectos que pueden tener los triángulos.—Mínima distancia entre los puntos de una superficie esférica.—Trazar una circunferencia de círculo máximo por dos puntos de una esfera.

Papeleta 18. Construir un triángulo rectilíneo en los diferentes casos que pueden presentarse.—Discusión en el caso que sea dudoso.—Caso particular del triángulo rectángulo.—Semejanza de los polígonos regulares del mismo número de lados y valor de su relación.—Construir un triángulo dados los tres lados.—Construir un triángulo esférico conocidos un lado y los dos ángulos adyacentes; dados dos lados y el ángulo comprendido; dados los tres ángulos, dos lados y el ángulo opuesto a uno de ellos.—Discusión en este último caso.

Papeleta 19. Ángulos opuestos por el vértice.—Igualdad de ellos.—Perpendicular y recíproco.—Bisectriz de un ángulo.—Propiedad de las bisectrices en los ángulos adyacentes suplementarios y opuestos por el vértice.—Propiedad de los ángulos de lados paralelos o perpendiculares.—Dividir una recta en partes proporcionales a otras varias.—Dividir un segmento en cierto número de partes iguales.—Hallar la cuarta, tercera o media proporcional a tres o dos rectas dadas.—Igualdad de ángulos triedros.—Casos en que la disposición de los elementos fuesen contrarios en uno y otro.—Equivalencia de dos pirámides de bases equivalentes y alturas iguales.—Equivalencia de los triángulos esféricos simétricos.—Área de un huso y del triángulo esférico.

Papeleta 20. Perpendicular a una recta dada por un punto fuera de ella. Existencia de la perpendicular a una recta por un punto de ella con sus consecuencias.—Ventajas de admitir las cantidades negativas en los problemas geométricos.—Existencia de dos puntos en la recta que una a otros dos que la divide en una relación dada.—Proporción armónica.—Superficie cilíndrica.—Definición.—Secciones causadas por planos paralelos.—Observación sobre el plano tangente.—Relación de los volúmenes de dos pirámides, dos prismas, dos poliedros, dos troncos de cono, dos cilindros, dos sectores esféricos, dos cuñas semejantes y dos esferas.—Elipses.—Definiciones.—Trazado de la misma.

Papeleta 21. Lugares geométricos. Condiciones necesarias para establecerlos.—Perpendicular y bisectriz considerada como lugar geométrico.—Curvas convexas y cóncavas.—Ángulos de dos curvas normales y oblicuas. Propiedad de las oblicuas.—Arcos in-

terceptados en la circunferencia por paralelas.—Ángulos diedros.—Definición.—Clasificación.—Ángulos rectilíneos correspondientes.—Relación entre los diedros y los rectilíneos correspondientes.—Área de la superficie curva en general.—Área de un cono de revolución y de un cilindro cualquiera de revolución.—Expresión de las áreas de tetraedros, hexaedros, octaedros, dodecaedros e icosaedros en función de sus aristas, conociendo la expresión del área, el triángulo equilátero, cuadrado y pentágono.

Papeleta 22. Encuentro de una perpendicular y una oblicua a la misma recta y de las perpendiculares a rectas que se cortan.—Segmentos de paralelas comprendidos entre paralelas. Trazar la paralela a la recta por un punto.—Trazar la perpendicular a una recta por un punto de ella o fuera de ella.—Líneas curvas en general.—Generación.—Plano osculador.—Tangente y normal.—Plano tangente y plano normal.—Ángulo de flexión y torsión. Puntos singulares.—Generación de las superficies curvas.—Generatriz.—Líneas directrices y superficies directrices.—Expresión del volumen del tetraedro regular en función de sus aristas.

Papeleta 23. Punto de encuentro de las tres alturas de un triángulo y de las tres bisectrices.—Caso del triángulo rectángulo e isósceles.—División en partes proporcionales de dos paralelas por las rectas que parten de un mismo punto.—Recíproco.—Área de un trapecio.—Trazar una circunferencia que pase por un punto dado y sea tangente a una recta en un punto conocido.—Definición de polos de un círculo.—Teoremas referentes a ellos. Distancia polar.—Radio esférico y compás esférico.—Volumen de un tronco de prisma triangular, oblicuo y recto.—Expresión del volumen de un cilindro.

Papeleta 24. Propiedad de la recta que une los puntos medios de los lados no paralelos de un triángulo.—Igualdad del paralelogramo, rombos, rectángulos y cuadrados.—Área del triángulo equilátero, cuadrado, pentágono y exágono en función de sus lados.—Poliedros.—Definiciones.—Ángulos poliedros.—Propiedad de los ángulos poliedros suplementarios y de las caras y ángulos de los poliedros.—Igualdad de los poliedros.—Pirámides. Propiedad de los planos bisectores de los ángulos diedros de un tetraedro y de los planos perpendiculares en los puntos medios de las aristas.—Consecuencia.—Punto de encuentro de las rectas que unen los vértices con el de intersección de las medianas de la cara opuesta.

Papeleta 25. Simetría de los polígonos respecto a un centro y a un eje. Modos de hacerlos coincidir.—Casos particulares.—Propiedad de la tangente a una curva trazada en la superficie esférica.—Consecuencias.—Posiciones relativas de dos esferas y propiedad de su círculo de intersección.—Volumen engendrado por un triángulo que gira alrededor de un eje que pasa por un vértice.—Volumen engendrado por un sector poligonal alrededor de un eje que pasa por su centro y caso en que lo que gire sea un sector circular.

Papeleta 26. Medida de la circunferencia.—Proporcionalidad entre las longitudes de dos circunferencias y su radio.—Relación entre la circunferencia y el diámetro.—Expresión de longitud de un arco.—Hallar gráficamente la longitud de una circunferencia, una semicircunferencia, un cuadrante y un arco.—Modo de calcular el valor de π por el método de los perímetros. Definición de radián.—Su valor.—Demostrar la semejanza entre una pirámide y la deficiente que resulta al cortarla por un plano paralelo a la base. Equivalencia entre un prisma triangular y la mitad de un paralelepípedo.

Papeleta 27. Dado un polígono regular inscripto, calcular el lado del inscripto de doble número de lados en función del lado del primero.—Dado un polígono regular inscripto, circunscribir otro semejante y calcular su lado en función del lado del primero.—Inscribir geoméricamente los lados del triángulo equilátero, cuadrado, exágono, decágono y pentágono, y hallar sus valores en función del radio.—Comparación de los arcos del círculo máximo perpendiculares y oblicuos trazados por un punto de la superficie esférica a otros.—Consecuencias que se deducen.—Caso en que estos arcos sean mayores que un cuadrante.—Volumen de un tonel.

Papeleta 28. Observación sobre el paralelismo de dos rectas y consecuencias.—Propiedad de la recta que une los puntos medios de los lados de un triángulo.—Casos de semejanza de triángulos.—Consecuencias.—Instrumentos usados en los problemas geométricos.—Modo de comprobarlos.—Reglas que deben seguirse en el dibujo.—Inscribir una circunferencia en un triángulo dado.—Hallar dos rectas cuya suma y producto o cuya diferencia y producto sean conocidos.—Áreas de figuras semejantes.—Hallar la menor distancia entre dos rectas que se crucen.—Propiedad que se verifica en una pirámide que se corta por un plano paralelo a la base.—Caso en que sea regular.—Volumen de un paralelepípedo cualquiera.—Volumen de un cono y un tronco de cono de bases paralelas.—Caso en que estas figuras sean de revolución.

Papeleta 29. Polígonos; definiciones.—Clasificación.—Igualdad de triángulos.—Condiciones suficientes para la igualdad de los triángulos isósceles y rectángulos.—Casos en que los triángulos tengan sus tres ángulos iguales o que los triángulos sean ya iguales y proposiciones contrarias.—Medida de la línea recta.—Demostrar que la diagonal de un cuadrado y su lado son incommensurables.—Compás de reducción.—Construcción y uso de la escala.—Área de un polígono regular convexo.—Comparación de las áreas de las figuras planas.—Magnitud angular y generación del ángulo diedro.—Consecuencias que se deducen.—Relación de las rectas homólogas de dos poliedros semejantes.—Igualdad de los cuerpos.—Definición.—Desarrollo de la superficie cilíndrica.—Parábola.—Definiciones.—Trazado de la misma.

Papeleta 30. Suma de los tres ángulos de un triángulo.—Consecuencias. Trazar la bisectriz de un ángulo cuyo vértice no se conoce.—Valor del cuadrado de un lado en triángulo oblicuángulo, ya sea opuesto a un ángulo

agudo u obtuso.—Manera de conocer las clases de triángulos por la comparación de los cuadrados de los lados. Teoremas de Pitágoras y sus consecuencias.—Propiedad de los ángulos diedros.—Horizontal y vertical.—Equivalencia de un prisma triangular a tres tetraedros.—Círculos máximos y menores.—Consecuencias que se deducen de esto y de la definición de círculo máximo.—Propiedad de los polígonos esféricos.—Polígonos simétricos.—Transformación de un paralelepípedo cualquiera en otro rectángulo equivalente.—Definiciones de polígonos estrellados.—Circunstancias que se presentan al unir entre sí y de los varios modos posibles las divisiones de una circunferencia.

Papeleta 31. Propiedad de la mediana de un triángulo.—Caso en que el triángulo sea equilátero.—Hacer pasar una circunferencia por tres puntos y caso que estos puntos estén muy separados.—Área del rectángulo, cuadrado y paralelogramo.—Propiedad de las rectas que son cortadas por tres planos paralelos.—Observación sobre la recíproca de estos teoremas.—Teorema de las tres perpendiculares.—Líneas de máxima pendiente.—Casos de semejanza de los tetraedros.—Volumen de un tronco de pirámide en función de los volúmenes de otros tres.—Equivalencia de los paralelepípedos que tengan una cara común y la opuesta en el mismo plano.—Desarrollo del cono.—Caso particular del cono recto circular.—Determinación del arco del sector correspondiente.

Papeleta 32. Trazar por un punto de una recta o fuera de ella otra recta que forme un ángulo dado.—Polígonos regulares convexos.—Definición.—Posibilidad de escribir y circunscribir una circunferencia al perímetro de todo polígono regular.—Valor del ángulo en el centro de un polígono regular.—Áreas; figuras mixtilíneas.—Propiedad de los ángulos diedros; de un triángulo respecto a las caras de sus suplementarios.—Propiedad de los triedros que tengan sus caras respectivamente iguales.—Por un punto de una esfera trazar un arco de círculo máximo perpendicular a otro.—Trazar este arco de círculo máximo perpendicular a otro por su punto medio.—Hallar un polo de un círculo menor que pase por tres puntos dados.—Volumen de un tetraedro y de una pirámide cualquiera.—Expresión del volumen de un cuerpo de estructura especial.

PROGRAMA DE TRIGONOMETRIA

Papeleta 1.^a Definición de cantidades constantes y variables.—Funciones. Preparación para el cálculo logarítmico de las expresiones de la forma

$$x = \frac{a - b}{a + b} \quad x = a \operatorname{sen} \varphi \mp b \operatorname{cos} \varphi \\ x = a \operatorname{cos} \varphi \mp b \operatorname{sen} \varphi$$

Trigonometría esférica.—Fórmulas que ligan tres lados y un ángulo y tres ángulos y un lado.—Resolución de triángulos (cuarto caso) conociendo un lado y dos ángulos adyacentes.

Papeleta 2.^a Funciones trigonométricas de los ángulos de 30°, 60°, 45°, 36°

y 18°.—Relación entre las funciones trigonométricas de un ángulo y las de su ángulo mitad.—Sistemas de fórmulas que ligan los seis elementos de un triángulo esférico por intermedio de las funciones trigonométricas.—Resolución del triángulo esférico (cuarto caso) por descomposición de dos rectángulos y por el triángulo polar.

Papeleta 3.^a Modo de determinar la posición de un punto y una recta en un plano.—Expresión de los ángulos que tienen igual seno, cosecante, coseceno, secante, tangente y cotangente.—Generalización de las fórmulas que ligan los tres lados y un ángulo de triángulo esférico.—Consecuencia que se deduce.—Resolver el triángulo esférico oblicuángulo (sexto caso) conociendo dos ángulos y el lado opuesto de uno de ellos.

Papeleta 4.^a Definición de funciones trigonométricas.—Fórmula en que el triángulo rectilíneo liga los tres ángulos, los lados con los ángulos opuestos o tres lados con dos ángulos.—Obtener la fórmula del sexto caso por la descomposición de dos triángulos rectángulos y por el triángulo polar.

Papeleta 5.^a Definición y objeto de la Trigonometría.—Suma y diferencia de dos tangentes y relaciones entre ellas.—Fórmula que en los triángulos esféricos ligan los lados y los ángulos opuestos.—Discusión de la fórmula cuando en el triángulo esférico oblicuángulo (quinto caso) se conocen los lados y ángulos opuestos a uno de ellos.

Papeleta 6.^a Variación de los valores de las funciones trigonométricas; cambio de signo y variaciones extremas cuando el ángulo varía de 0 a 2.—Sus representaciones geométricas.—Fórmulas que ligan en el triángulo rectilíneo oblicuángulo tres lados y un ángulo y dos lados con el ángulo comprendido y opuesto a uno de ellos.—Discusión de la fórmula cuando en el triángulo esférico oblicuángulo (sexto caso), se conocen dos ángulos y el lado opuesto a uno de ellos.

Papeleta 7.^a Magnitud angular y su medida.—Construcción de una tabla trigonométrica.—Fórmulas que ligan en los triángulos esféricos dos lados, el ángulo comprendido y el opuesto a uno de ellos.—Resolución del triángulo esférico oblicuángulo (tercer caso) conociendo dos lados y el ángulo comprendido.

Papeleta 8.^a Radián; su valor en arco.—Expresar un arco en radianes, o uno expresado en radianes, ver el valor angular que le comprende.—Fórmulas que ligan los elementos de los triángulos rectilíneos.—Obtener la fórmula del tercer caso de triángulo esférico oblicuángulo por los dos triángulos en que lo descompone el perpendicular.

Papeleta 9.^a Justificar las terminaciones empleadas para las funciones trigonométricas y expresarlas geoméricamente, cualquiera que sea el valor del ángulo.—Límite de las relaciones

$$\frac{\operatorname{sen} d}{d} \quad \text{y} \quad \frac{\operatorname{tg} d}{d} \quad \text{cuando } d \text{ tienda hacia cero.}$$

Fórmulas particulares para los triángulos esféricos rectángulos.—Deducir-

las por el pentágono.—Propiedades que de ellas se deducen.—Resolución de los triángulos esféricos oblicuángulos por medio de los triángulos rectángulos.

Papeleta 10. Seno y coseno de la suma de dos ángulos y generalización de las fórmulas.—Resolver el triángulo rectilíneo rectángulo dados los dos catetos y dados la hipotenusa y uno de los catetos; hallar su área.—Resolución del triángulo esférico (primer caso) cuando se dan tres lados.—Consideraciones sobre las fórmulas que resultan.

Papeleta 11. Relaciones entre las funciones trigonométricas.—Descripción de las tablas trigonométricas.—Resolver el triángulo rectilíneo dado la hipotenusa y un ángulo agudo; un cateto y su ángulo agudo adyacente, y un cateto y el ángulo agudo opuesto, y hallar su área.—Observaciones sobre las resoluciones de los triángulos esféricos rectángulos.—Resolución del triángulo rectángulo (primer caso) dada la hipotenusa y un cateto; discutir la fórmula.

Papeleta 12. Seno y coseno de la diferencia de los dos ángulos.—Tablas trigonométricas para el caso que el ángulo sea menor que tres grados o mayor de 87°, tanto por la S y la T como por la tabla II (tablas III o IV de los logaritmos de Gauss).—Resolver el triángulo esférico oblicuángulo (quinto caso), conociendo dos lados y el ángulo opuesto a uno de ellos.—Obtener las fórmulas por la descomposición en dos triángulos rectángulos con el perpendicular.

Papeleta 13. Ver que la dirección de lado móvil con respecto al fijo de un ángulo es función periódica de éste. Primer caso: Resolver el triángulo rectilíneo oblicuángulo dados los tres lados.—Observaciones que se deducen de las fórmulas que resultan.—Hallar el área.—Resolución del triángulo esférico rectángulo conociendo los dos catetos y la hipotenusa y un ángulo oblicuo.

Papeleta 14. Suma y diferencia de dos senos y de dos cosenos.—Relaciones entre ellos.—Resolución del triángulo esférico oblicuángulo (segundo caso) cuando se dan los tres ángulos.—Consideraciones sobre la fórmula.—Obtener las fórmulas anteriores de las de caso de conocer los tres lados por el triángulo polar.

Papeleta 15. Dado el seno o coseno de un arco hallar el de su mitad.—Resolución del triángulo rectilíneo oblicuángulo conociendo los lados y el ángulo comprendido.—Hallar el área. Discusión del caso dudoso (quinto caso) del triángulo esférico oblicuángulo algebraicamente por medio de las ecuaciones de segundo grado.

Papeleta 16. Tablas trigonométricas.—Definiciones.—Necesidad de una tabla trigonométrica.—Teoremas en que se funda la construcción de unas tablas.—Resolución del triángulo esférico rectángulo conocidos un cateto y un ángulo adyacente.—Fórmulas de los ángulos rectiláteros halladas directamente y propiedades que de ellas se deducen.

Papeleta 17. Conocidas la tangente, cotangente, secante y cosecante, hallar las demás líneas trigonométricas.—Resolución del triángulo rectilíneo oblicuángulo conocidos dos lados, el

ángulo opuesto a uno de ellos, y su discusión.—Discusión algebraica por ecuación de segundo grado.—Hallar el área.—Fórmulas de Néper: deducirlas directamente.

Papeleta 18. Funciones trigonométricas de los ángulos negativos.—Resolución del triángulo esférico rectángulo conocidos los dos ángulos oblicuos. Fórmulas de los triángulos rectiláteros deducidas de la de los triángulos rectángulos por el triángulo polar.—Obtenerla por el pentágono.—Deducir las fórmulas de Néper por medio de las analogías de Gauss.—Observaciones que se deducen de ellas.

Papeleta 19. Expresar las funciones trigonométricas de los ángulos

$$\frac{\pi}{2} - \delta, \frac{\pi}{2} + \delta, \pi - \delta, \pi + \delta, \frac{3}{2}$$

$$\pi - \delta, \frac{3}{2}, \pi + \delta, 2\pi - \delta \text{ en función}$$

$$\text{del ángulo } \delta \text{ siendo } \delta < \frac{\pi}{2}.$$

Generalizaciones de estos valores cuando tengan un valor cualquiera.—Regla que se deduce.—Resolver el triángulo esférico rectángulo conociendo un lado y un ángulo opuesto.—Discusión.

Papeleta 20. Preparar para el cálculo logarítmico las expresiones de forma

$$x = a \pm b \quad x = a \pm b \pm c \pm$$

Resolver el triángulo rectilíneo oblicuángulo conociendo un lado y los dos ángulos adyacentes y un lado, un ángulo adyacente y otro opuesto.—Hallar el área.—Analogías de Gauss; deducción y consideraciones sobre ellas.

PROGRAMA DE GEOMETRIA DESCRIPTIVA

Papeleta 1.ª Definición y objeto de la Geometría descriptiva.—Teoremas referentes a la proyección de una figura sobre un plano.—Ligera idea de los métodos empleados en la Geometría descriptiva.—Definición de planos de proyección, línea de tierra, etcétera.—Representación de los planos en el dibujo.—Plano de perfil.—Notaciones empleadas.—Representación de un punto por el método de los planos de proyección.—Coordenadas y su signo.—Teoremas referentes a la situación de las proyecciones de un punto. Distintas posiciones de un punto respecto a los planos de proyección.—Rebatimiento sobre el horizontal de un plano vertical cualquiera.

Papeleta 2.ª Representación de la recta por el método de los planos de proyección.—Rebatimiento del plano proyectante sobre el horizontal.—Teoremas referentes a la posición de una recta en el espacio.—Condición que deben reunir las proyecciones de un punto para pertenecer a una recta dada por sus proyecciones.—Dada una recta por sus proyecciones y una de las proyecciones de un punto de ellas, hallar la otra proyección.—Teoremas referentes a rectas concurrentes y a rectas paralelas.—Por un punto dado

trazar una recta paralela a otra dada.—Condición que deben reunir las proyecciones de dos rectas para que éstas sean concurrentes.—Trazas de una recta.—Hallar la traza de una recta dada por sus proyecciones y recíproco.—Diversas posiciones de una recta.

Papeleta 3.ª Representación de un plano por el método de los planos de proyección.—Trazas de un plano.—Teorías referentes a las trazas de un plano.—Proyecciones de un punto de un plano situado sobre una de las trazas.—Diversas posiciones de un plano. Teoremas referentes a los planos perpendiculares a uno de los de proyecciones.—Plano paralelo a uno de los de proyección.—Planos paralelos a la línea de tierra.—Plano de perfil. Teoremas referentes a las rectas contenidas en un plano.—Horizontales de un plano y teoremas con ellas relacionados.—Línea de frente.—Línea de máxima pendiente.—Dados un plano y una de las proyecciones de una recta situada en él, hallar la otra.—Dado un plano, trazar en él una horizontal a una cierta distancia de la proyección.—Dado un plano y una de las proyecciones de un punto situado en él, hallar la otra.—Hacer pasar un plano por una recta dada.—Hallar las trazas de un plano que pase por dos rectas o por un punto y una recta o por tres puntos.

Papeleta 4.ª Intersección de dos planos en diferentes casos.—Hallar la intersección de dos planos dados por sus trazas.—Hallar el punto de intersección de tres planos.—Hallar la intersección de dos planos en todos los casos que puedan ocurrir.—Intersección de una recta y un plano.—Hallar la intersección de una recta con un plano en los diferentes casos.

Papeleta 5.ª Rectas y planos paralelos.—Teoremas referentes a ellos.—Por un punto dado trazar una recta paralela a un plano dado.—Por un punto dado trazar una horizontal paralela a un plano dado.—Por un punto dado trazar una recta paralela a otra dada.—Por un punto dado trazar un plano paralelo a otro plano dado.—Por un punto dado trazar un plano paralelo al determinado por dos rectas concurrentes.—Por un punto dado trazar un plano paralelo a dos rectas que se crucen.—Por una recta dada trazar un plano paralelo a otra recta dada.—Por un punto dado trazar una recta paralela a un plano dado y que corta a una recta también dada.—Por un punto dado trazar una recta que encuentre a otras dos no situadas en el mismo plano.—Teoremas referentes a la proyección sobre un plano de un ángulo recto y recíproco. Teoremas referentes a las proyecciones de una recta perpendicular a un plano recíproco.—Por un punto trazar una perpendicular a un plano y hallar el pie de esta perpendicular.—Por un punto dado trazar un plano perpendicular a una recta dada.—Por un punto dado trazar una perpendicular a una recta también dada.—Por un punto dado trazar un plano perpendicular a otro plano dado.—Por un punto dado trazar un plano perpendicular a dos planos dados.—Por una recta dada trazar un plano perpendicular a un plano dado.

Papeleta 6.ª Cambios de planos de proyección.—Dadas las proyecciones

de un punto, hallar las nuevas proyecciones cuando se cambia de plano vertical.—Dadas las proyecciones de una recta, hallar sus nuevas proyecciones cuando se cambia de plano vertical.—Dadas las proyecciones de una recta, cambiar de plano vertical para que la recta resulte paralela a éste.—Dadas las trazas de un plano, hallar las nuevas trazas cuando se cambia de plano vertical.—Dadas las trazas de un plano, hallar las nuevas trazas para que resulte perpendicular al nuevo plano vertical.—Rebatimiento de un plano sobre el horizontal.—Rebatir un plano alrededor de una recta paralela al plano horizontal.—Rebatir un plano vertical sobre un plano horizontal y recíproco.—Rebatir un plano perpendicular al vertical sobre el horizontal y recíproco.—En el rebatimiento de un plano alrededor de su traza horizontal, determinar la nueva posición de un punto de este plano y recíproco.

Papeleta 7.^a Determinación de distancias.—Hallar la distancia entre dos puntos dados por sus proyecciones y problema inverso.—Hallar la distancia de un punto a un plano.—Casos particulares.—Hallar la distancia de un punto al plano determinado por dos rectas que se cortan.—Hallar la distancia de un punto a un plano paralelo a la línea de tierra.—Hallar la distancia entre dos planos paralelos y problemas inversos.—Distancia de un punto a una recta.

Papeleta 8.^a Angulo de dos rectas. Hallar el ángulo de dos rectas y determinar las proyecciones de su bisectriz.—Angulo de una recta y un plano.—Hallar el ángulo de una recta y un plano dado por sus trazas.—Hallar el ángulo de una recta y un plano dado por dos rectas concurrentes.—Hallar los ángulos que forman una recta con los planos de proyección.—Angulo de dos planos.—Hallar el ángulo que con el horizontal de proyección forma un plano perpendicular al vertical.—Hallar dos ángulos que forman un plano con los de proyección.—Hallar el ángulo formado por dos planos dados por sus trazas.—Hallar el ángulo formado por dos planos utilizando el ángulo de dos rectas perpendiculares.

Papeleta 9.^a Cambio de plano horizontal.—Su objeto.—Cambio de plano horizontal para un punto, para una recta y para un plano dados por sus trazas.—Rotaciones.—Rotación de un punto y una recta.—Hacer girar a un punto un ángulo dado alrededor de un eje vertical u horizontal.—Hacer girar a una recta un ángulo dado alrededor de un eje vertical u horizontal.—Rotación de un plano alrededor de un eje vertical.—Hacer que un plano cualquier llegue a ser perpendicular o paralelo a uno de los de proyección.

Papeleta 10. Hallar la distancia entre dos puntos dados por sus proyecciones utilizando el cambio de planos, el rebatimiento o la rotación.—Problema inverso.—Hallar la distancia de un punto a un plano utilizando los mismos métodos.—Hallar la distancia de un punto a una recta.—Hallar la mínima distancia entre dos rectas en dos los casos.—Hallar el ángulo de dos rectas concurrentes por distintos métodos.—Hallar el ángulo de una rec-

ta con un plano.—Hallar el ángulo de dos planos.

Papeleta 11. Sección plana de una esfera.—Corte de una esfera por un plano perpendicular al vertical o al horizontal.—Intersección de una esfera por un plano cualquiera.—Intersección de una recta y una esfera.—Por una recta dada trazar un plano tangente a una esfera.

PROGRAMA DE FISICA

Papeleta 1.^a Unidades de medida.—Sistemas racionales de unidades.—Sistema terrestre o sistema M. K S.—Unidades fundamentales.—Sistema C. G. S. Unidades fundamentales.—Medidas de longitudes.—Nonius.

Concepto y división de la Física.—Constitución de la materia.—Sólidos, líquidos y gases.—Divisibilidad.—Partículas, moléculas y átomos.—Constitución de la materia.—Constitución del átomo.—Estados de agregación.—Estado gaseoso.—Velocidad de las moléculas.—Propiedades de los gases.—Teoría cinética de los líquidos.—Continuidad de los estados líquidos y gaseosos.—Estados correspondientes.—Teoría cinética de los sólidos.—Continuidad de los estados líquidos y sólidos.—Sólidos amorfos.—Estado cristalino.—División de la Mecánica.—Movimiento y reposo. Concepto de velocidad y clasificación de los movimientos.—Unidad de velocidad.—Movimiento rectilíneo uniforme. Definiciones.—Fórmula de este movimiento.—Discusión.—Leyes.—Representación gráfica.—Movimiento rectilíneo uniformemente variado.—Observaciones y definiciones.—Unidad de aceleración.—Valor de la velocidad.—Fórmula de este movimiento.—Leyes.—Movimiento uniformemente retardado. Representación gráfica.—Movimiento de rotación uniforme.—Observaciones y definiciones.—Ley fundamental.—Velocidad angular.—Unidad angular.—Fórmulas del movimiento.—Unidad de velocidad angular.

Papeleta 2.^a Estática.—Definiciones. Sistema de fuerzas.—Componentes y resultantes.—Los problemas de la Estática.—Principios fundamentales.—Medida estática de las fuerzas.—Composición y descomposición de fuerzas.—Composición de dos fuerzas concurrentes.—Composición de dos fuerzas paralelas del mismo sentido.—Composición de fuerzas paralelas de sentido contrario.—Par de fuerzas.—Descomposición de una fuerza en otras dos.—Observaciones y aplicaciones.

Centro de gravedad.—Su dirección.—Determinación del centro de gravedad. Centro de gravedad de los cuerpos homogéneos.—Estados de equilibrio.—Experimentos.—Condiciones de estabilidad.—Observaciones y aplicaciones.

Papeleta 3.^a Dinámica.—Principios fundamentales.—Inercia.—Postulado de la inercia.—Postulado de los movimientos relativos.—Postulado de la acción y la reacción.—Postulado de la aceleración.—Consecuencias inmediatas.—Noción de fuerza.—Equilibrio estático y dinámico.—Efectos de una fuerza instantánea.—Efecto de una fuerza continua.—La masa inerte.—Relación entre fuerzas, masas y aceleraciones.—La unidad de masa y la unidad de fuerza.—Unidades de fuerza.—La densidad.—Unidad de densidad.—Fuerza centrífuga.—Generación de la fuerza centrífuga.—Valor de la fuerza centrífuga.—Idea del momento de inercia.

Papeleta 4.^a Fuerzas centrales.—Acción mutua entre dos cuerpos.—Leyes de Newton.—Otras fuerzas centrales.—Las leyes de Coulomb.—Campo de fuerzas.—Descripción de los campos gravitatorios, eléctricos y magnéticos.—La gravedad y la gravitación son fuerzas idénticas.—Caracteres de la atracción terrestre.—Intensidad de la gravedad.—Variaciones de la intensidad de la gravedad.—Caída libre de los graves.—Fórmulas de caída.

Trabajo mecánico de una fuerza.—Trabajo y fuerza viva.—Energía.—Principio de la conservación de la energía. Energía cinética y energía potencial.—Potencial en un punto de un campo de fuerzas.—Expresión del trabajo en función de la diferencia de potenciales.

Papeleta 5.^a Máquinas.—Trabajo directamente utilizado.—Trabajo en las máquinas.—Su ecuación.—Regla de oro.—Trabajo útil.—Trabajo pasivo.—Rendimiento.—Imposibilidad del móvil perpetuo.—Ley de equilibrio de una máquina.—Palanca.—Observaciones y aplicaciones.—Torno y plano inclinado.—Medida de las fuerzas.—Medición de pesos.—Medición de masas.—Balanzas de cruz.—Cualidades de una balanza.—Grado de sensibilidad.—Métodos de pesada.—Balanza romana.—Movimiento pendular.—Definiciones.—Péndulo simple.—Fórmula del péndulo.—Leyes del movimiento pendular.—Discusión.—Péndulo físico.—Aplicaciones.—Péndulos compensados.

Papeleta 6.^a Equilibrio de líquidos pesados.—Hidrostática.—Propiedades de los líquidos.—Concepto de presión. Líquido perfecto y líquido pesado.—Principio de Pascal.—Aplicaciones.—Prensa hidráulica.—Superficie libre.—Presión sobre el fondo.—Presión lateral.—Presiones en el interior de un líquido pesado.—Empuje de los líquidos.—Equilibrio de los líquidos en vasos comunicantes.—Medida de la presión de un líquido.—Unidades de presión.

Papeleta 7.^a Principio de Arquímedes.—Observaciones.—Flotación.—Observaciones.—Aplicaciones.—Medida de densidades.—Determinación exacta de densidades.—Método directo.—Métodos prácticos.—Método de la balanza.—Método del frasco.—Areómetros. Alcohómetros centesimales.

Líquidos naturales.—Acción de las fuerzas moleculares.—Fenómenos fundamentales.—Observaciones.—Capilaridad.—Definición.—Leyes fundamentales.—Cuentagotas.—Disoluciones.—Equilibrios de sólido y líquido.—Observaciones y aplicaciones.—Disoluciones moleculares.—Disolución iónica.—Difusión.—Equilibrio de dos líquidos.—Difusión simple.—Osmosis.—Observaciones y aplicaciones.—Membranas semipermeables.—Presión osmótica.

Papeleta 8.^a Hidrodinámica.—Cauda de los líquidos.—Salida por orificios practicados en pared delgada.—Teorema de Torricelli.—Salidas por tubos cortos.—Salida por tubos largos. Líquidos en cauce abierto.—Aforo de una corriente.—Salto de agua.—Transformación de la energía potencial de un salto de agua en energía cinética.

Motores y ruedas hidráulicas.—Turbinas.

Papeleta 9.^a Aerostática.—Propiedades de los gases.—Principio de Pascal.—Gas perfecto, gas pesado.—Presión de la atmósfera.—Experimento de Torricelli.—Medida de la presión atmosférica.—Presión normal.—Barómetros.—Correcciones barométricas.—Medida práctica de alturas.—Nivelación barométrica.—Fórmula elemental.—Oscilaciones barométricas.—Isóbaras.—Producción del viento.—Torbellinos.—Ciclones y anticiclones.—Previsión del tiempo.

Papeleta 10. Ley de Boyle-Mariotte.—La ley de Boyle-Mariotte es una ley límite.—Representaciones gráficas. Manómetros.—Pipeta.—Frasco lavador.—Bombas industriales.—Compresores industriales.—Principio de Arquímedes.—Aplicación de los gases.—Observaciones.—Densidad de los gases.—Necesidad científica de reducir las pesadas al vacío.—Globos aerostáticos.—Dirigibles.—Aviación.—Aeroplanos.

Aerodinámica.—Velocidad de salida.—Salida constante.

Papeleta 11. Acústica.—Movimiento vibratorio.—Movimiento ondulatorio.—Ondas transversales.—Ondas longitudinales.—Representación gráfica de un movimiento ondulatorio.—Ondas circulares.—Ondas esféricas.—Ondas planas.—Longitud de onda.—Velocidad de propagación.—Interferencias.—Difracción de las ondas.—Principio de Huygens.—Reflexión de las ondas.—Leyes de la reflexión.—Observaciones.—Refracción de las ondas.—Leyes.—Observaciones a estas leyes.—Ondas estacionarias.

Origen y propagación del sonido.—Origen del sonido.—Observaciones.—Propagación de los sonidos.—Velocidad del sonido.—Reflexión del sonido.—Eco.—Cualidades del sonido.—Intensidad.—Tono.—Timbre.—Tubos sonoros.—Vibraciones de las varillas.—Vibraciones de las cuerdas.—Vibraciones de las placas.—Vibraciones de las membranas.—Fonógrafos y gramófonos.

Papeleta 12. Termología.—Calor y temperatura.—Temperaturas.—Efectos generales del calor.—Dilatación de los sólidos.—Dilatación de los líquidos.—Dilatación de los gases.—Calor y temperatura.—Termometría.—Puntos fijos del termómetro.—Graduación. Termómetro de alcohol.—Termómetros de máxima y mínima.—Termómetros clínicos.—Termómetros registrados.

Coefficiente de dilatación.—Relación entre los coeficientes.—Coefficiente de dilatación de los líquidos, sólidos y gases.—Máximo de la densidad del agua.—Coefficiente de dilatación de los gases.—Ley de Gay-Lussac.—La ley de Gay-Lussac es una ley límite.—Cero absoluto de temperatura.—Ecuación de los gases perfectos.

Papeleta 13. Calorimetría.—Principios fundamentales.—Calor cedido o absorbido por un cuerpo al cambiar de temperatura.—Medida del calor específico.—Método de las mezclas.—Método del hielo.—Calores latentes de transformación.—Fusión.—Leyes.—Solidificación.—Sus leyes.—Vaporización y licuefacción.—Vapores saturantes y no saturantes.—Vapores no saturantes.

—Vapores saturantes.—Presión de vapor.—Evaporación.—Frio producido por la evaporación.—Ebullición.—Sus leyes.—Calor de condensación.—Fenómenos críticos.—Comparación entre gases y vapores.—Licuefacción de los gases.—Métodos de la súbita expansión y de cascada.

Higrometría.—Meteoros acuosos.—Estado higrométrico.—Determinación de la humedad atmosférica.—Higroscopio.—Higrómetro.

Conductibilidad de los sólidos.—Aisladores.—Conductibilidad de los líquidos.—Conductibilidad y convección en los gases.—Propagación del calor por radiación.—Leyes de la radiación del calor.—Caracteres de la radiación.

Papeleta 14. Óptica.—Cuerpos luminosos e iluminados.—La luz y la energía radiante.—Definición y división de la óptica.—Propagación de la luz.—Rayo luminoso.—Velocidad de la luz.—Reflexión de la luz.—Reflexión en los espejos planos.—Espejos.—Imágenes en los espejos.—Espejos esféricos.—Definiciones.—Estudio gráfico de los focos conjugados.—Fórmula elemental de los espejos.—Imagen de un objeto en los espejos cóncavos.—Espejos esféricos convexos.—Fórmulas.—Imagen de un objeto en los espejos convexos.

Papeleta 15. Refracción de la luz.—Leyes de la refracción.—Reflexión total y ángulo límite.—Refracción a través de superficies planas.—Superficies planas, inclinadas o prismas.

Lentes.—Diferentes clases de lentes.—Marcha de un rayo a través de una lente convergente.—Lentes delgadas.—Eje secundario.—Plano principal.—Foco de las lentes convergentes.—Fórmula de las lentes convergentes.—Imagen de un objeto.—Marcha de los rayos a través de una lente divergente.—Focos de las lentes divergentes.—Imagen de un objeto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 1.188.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante la Dirección de Sanidad del puerto de Almería, por jubilación del funcionario que la desempeñaba, y las de Palamós (Gerona), Mazarrón (Murcia), Corcubión y Ferrol (Coruña), Castro-Urdiales (Santander), Ribadesella (Oviedo), Motril (Granada), Ibiza (Baleares), Denia (Alicante), Vinaroz (Castellón) y la fronteriza de La Línea de la Concepción (Cádiz),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncien por esa Dirección general a concurso voluntario de rigurosa antigüedad y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 6.^o del Reglamento de 8 de Julio del corriente año, así como las resultas de dicho concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1930.

MATOS

Señor Director general de Sanidad del Reino.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 2.200.

Ilmo. Sr.: El Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Manresa ha dirigido a este Ministerio una instancia en nombre y representación de aquel Municipio en la que solicita se consideren cumplidas algunas de las condiciones estatuidas en el articulado del Real decreto de 30 de Mayo de 1927, por el que se creó el Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de aquella ciudad, y se releve al Ayuntamiento del cumplimiento de otras también establecidas en el citado Real decreto.

Las peticiones del Ayuntamiento de Manresa son las siguientes:

1.^o Que por el Ministerio se designe un representante que se haga cargo y poseione de la parte del edificio que ha de ocupar el Instituto (hoy Liceo), reservando la planta baja del ala izquierda del edificio para Escuelas, la parte central para Bibliotecas, y se permita utilizar indistintamente el Paraninfo al Ayuntamiento y al Instituto para la celebración de actos culturales.

2.^o Que se dé por cumplida la obligación del Ayuntamiento de suministrar mobiliario y material científico para el Liceo.

3.^o Que se releve al Ayuntamiento para que se haga cargo el Estado de las demás obligaciones contenidas en el Real decreto de referencia, tales como la subvención de 3.000 pesetas para Biblioteca, el suministro de campo de deportes y el pago de las modificaciones y reformas del local que disponga el Ministerio, a excepción de los gastos de reparación y conservación del edificio, que continuarán de cuenta del Ayuntamiento, como propietario que es del mismo.

Vistas las anteriores peticiones y en relación con las mismas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.^o Que por el señor Arquitecto provincial, junto con los representantes del Ayuntamiento de Manresa, Universidad de Barcelona y Liceo de Manresa, se levante acta de la recepción de la parte del edificio que haya de ser dedicada definitivamente a la instalación del Liceo:

Considerando que el artículo 9.º del Real decreto de creación del Instituto de Manresa prevé la posibilidad de que el Ayuntamiento pueda instalar, previa autorización del Ministerio, otros Centros de enseñanza en el local sobrante después de instalado el Instituto, el referido señor Arquitecto provincial, de acuerdo con el Claustro del Instituto, determinará exactamente cuáles son los locales necesarios para instalar los servicios de éste con la amplitud y comodidad necesarias para el buen desarrollo de sus enseñanzas, pudiendo después el Ayuntamiento reproducir su petición en lo que respecta a los locales sobrantes para que, si ha lugar, se autorice por este Ministerio la utilización de los mismos.

2.º Por la Comisión técnica de que luego se hará mención, se procederá a efectuar una información sobre el mobiliario y material científico existente en el Liceo de Manresa, para que, en vista de ella, determine este Ministerio si éstos pueden considerarse suficientes y darse por cumplida la obligación antedicha de suministro por parte del Municipio manresano.

3.º Resultando que, según informe del Director del Liceo de Manresa, el Ayuntamiento de dicha ciudad no ha satisfecho aún en ninguna ocasión la subvención que para Biblioteca de dicho Centro viene obligando a otorgar, según establece el referido Real decreto de creación del Instituto, no solamente no procede eximir de esta obligación al Municipio de Manresa, sino que por el mismo debe procederse al cumplimiento de la referida obligación.

Asimismo subsistirá íntegramente la obligación por parte del Ayuntamiento de facilitar campo de deportes para el Liceo, conforme a lo que se establece en el artículo 10 del antes citado Real decreto.

Con respecto a las modificaciones y reformas que se habían de realizar en el Instituto y que el art. 6.º del citado Real decreto establece, serán sufragadas por el Ayuntamiento; el señor Arquitecto provincial, con las Autoridades académicas de que se hará mención, determinará si se han realizado y si no lo han sido se llevarán a cabo por cuenta del Ayuntamiento; pero una vez efectuadas todas las obras necesarias a la adaptación de los locales para las necesidades del Liceo, las que en el porvenir hubiesen de realizarse para la instalación de nuevos servicios o por las contingencias a que obligase cambios de organización de las enseñanzas serán sufragadas por cuenta del Estado, excepción hecha

de las de reparación y conservación del edificio, que serán siempre de cuenta del Municipio, como propietario que es del mismo.

4.º Para el cumplimiento de todo lo anteriormente dispuesto, se constituirá en la ciudad de Manresa una Comisión integrada por los siguientes señores: Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona; señor Arquitecto provincial de Barcelona; señor Director del Liceo de Manresa, y un representante que designe libremente el Ayuntamiento de esta última ciudad, debiéndose remitir a este Ministerio, a la mayor brevedad posible, certificación de todo lo actuado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 2.201.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don José María Eyaralar y Almazán, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Baleares, en súplica de que se aclare la Real orden de 18 de Agosto próximo pasado en la que aparece como perteneciendo a una Academia particular de la que no ha formado parte:

Resultando que, efectivamente, por error aparece así consignado, ya que nada consta en tal sentido en el oportuno expediente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se entienda aclarada la referida disposición, significando que el interesado no formó parte del Profesorado de la Academia Ripóll, de Palma de Mallorca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.202.

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso de traslado a que se contrae la Real orden de este Ministerio fecha 17 de Octubre último, de conformidad con las disposiciones que cita y en vista de lo resuelto con carácter general por Real orden de 26 de los corrientes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de La La-

guna, con el sueldo que actualmente disfruta, a doña Margarita Santa María Sáenz, procedente de la misma Normal y de la Cátedra de Labores y Economía doméstica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.203.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 31 de Enero de 1919 y Real orden de 31 de Diciembre de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Ayudante numerario de la Sección de Idiomas del Liceo de Oviedo, doña Benigna González García, para el cargo de Auxiliar repetidor de la expresada Sección y Centro, con el haber anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 2.204.

Ilmo. Sr.: A propuesta del excelentísimo e ilustrísimo señor Obispo de Gerona,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Licenciado en Sagrada Teología D. Agustín Burgas Darnés Profesor de Religión del Liceo de Figueras, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 8.º del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 2.205.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en Real decreto de 31 de Enero de 1919 y Real orden de 31 de Diciembre de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Ayudante numerario de la Sección de Idiomas del Liceo de Pontevedra D. Antonio Lino Sánchez, para el cargo de Auxiliar repetidor de la expresada Sección y Centro, con

el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto noveno del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 2.206.

Ilmo. Sr.: Nombrado por Real decreto de 29 de Septiembre último Presidente de la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública D. Inocencio Jiménez, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6.º de la Ley de 27 de Julio de 1928, regulando la situación de los Catedráticos nombrados para cargos públicos de la confianza del Gobierno;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Inocencio Jiménez quede excedente en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, pero conservando su número en el Escalafón y con derecho a ocupar la misma Cátedra de Derecho Penal en la Universidad de Zaragoza, de la que es titular, siempre que su alejamiento de las funciones docentes no exceda del límite máximo de cinco años, a contar desde el día 29 de Septiembre último, fecha de su nombramiento para el cargo antes mencionado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 2.207.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a que una estrecha comprensión de la Real orden de 19 de Noviembre último sobre la provisión de la Cátedra de Dibujo de ropajes, de estatuas y del natural, vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, hizo declarar como únicos títulos para aspirar a ella el haber cursado estudios en las Escuelas oficiales de Bellas Artes, cuando en realidad esto es

sólo una categoría mínima, entendiéndose aplicables al caso también los requisitos exigidos para concursos en la misma Escuela.

Por consiguiente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en el anuncio para la convocatoria a oposición de dicha Cátedra, publicada en la GACETA del 20 de Noviembre último, el tercer párrafo quede completado en esta forma:

“Para ser admitido a la oposición se requiere: ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y poseer el título correspondiente de los que expiden las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Madrid y Valencia, o tener aprobados cuatro cursos de enseñanza de Bellas Artes en las Escuelas de Barcelona y Sevilla, condiciones que habrán de reunir los aspirantes antes de terminar el plazo de esta convocatoria, o bien acrediten poseer medallas de primera o segunda clase en Exposiciones nacionales o internacionales de Bellas Artes o haber sido pensionado como pintor, por el Gobierno, en Roma.”

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Cónsul de España en Oporto participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Madroñal Millán, natural de Cádiz, de cuarenta y ocho años de edad, casado y profesión empleado.

Madrid, 26 de Noviembre de 1930. El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

El señor Cónsul de España en Santo Domingo participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Alonso Azuna, ocurrido en San Pedro de Macoris, de aquella República, natural al parecer de Peñafior del Río (Sevilla).

Madrid, 26 de Noviembre de 1930. El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

El señor Cónsul de España en Camagüey participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Antonio Marrero González.

Manuel Muras Gid.

Marcelino Vara García.

Madrid, 20 de Noviembre de 1930. El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

SECCIÓN DE COMERCIO

Se ha concedido el “Regium exequátur al señor

D. Evaristo Manero Carratalá, Vicecónsul honorario de la República Dominicana en Alicante.

Madrid, 24 de Noviembre de 1930. El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el pasado mes de Noviembre, según los datos facilitados por la Junta del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte:

- 4 por 100 interior, 69,572.
- 4 por 100 exterior, 81,467.
- 4 por 100 amortizable, emisión de 1908, 74,847.
- 5 por 100 amortizable, emisión de 1920, 90,716.
- 5 por 100 amortizable, emisión de 1928, 85,673.
- 5 por 100 amortizable, emisión de 1926, 99,425.
- 5 por 100 amortizable, emisión de 1927, sin impuesto, 99,591.
- 5 por 100 amortizable, emisión de 1927, con impuesto, 83,600.
- 3 por 100 amortizable emisión de 1928, 68,964.
- 4 por 100 amortizable, emisión de 1928, 86,327.
- 4,50 por 100 amortizable, emisión de 1928, 90,134.
- 5 por 100 amortizable, emisión de 1929, 99,477.
- Bonos oro de Tesorería al 6 por 100, 152,543.
- Deuda ferroviaria amortizable del Estado al 5 por 100, 98,491.
- Idem id. id. al 4,50 por 100, emisión de 1928, 87,830.
- Idem id. id. al 4,50 por 100, emisión de 1929, 87,861.
- Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, 92,919.
- Idem id. id. al 5 por 100, 97,539.
- Idem id. id. al 6 por 100, 110,277.
- Idem id. id. al 5,50 por 100, 102,200.
- Cédulas del Banco de Crédito Local de España al 6 por 100, 97,384.
- Idem id. id. al 5,50 por 100, 89,621.
- Idem id. id. al 5 por 100, 83,985.
- Madrid, 3 de Diciembre de 1930. El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE

DIRECCION GENERAL

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, núm. 543, y Circular de esta Dirección general de Municipales de

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO MÉDICO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL
Grajal de Campos.....	Grajal de Campos.....	León.....	Sahagún.....
Oria.....	Oria.....	Almería.....	Purchena.....
San Pedro de Mérida.....	San Pedro de Mérida.....	Badajoz.....	Mérida.....
Alpuente.....	Alpuente.....	Valencia.....	Chelva.....
Agreda, Dévanos y Vozmediano.....	Agreda.....	Soria.....	Agreda.....
Ugena.....	Ugena.....	Toledo.....	Illescas.....
Puerto de Santa María.....	Puerto de Santa María.....	Cádiz.....	Puerto de Santa María.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
Tordesillas.....	Tordesillas.....	Valladolid.....	Tordesillas.....

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acreditando que pertenecen a Madrid 29 Noviembre de 1930.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, J. A. Palanca.

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de esta fecha, por la presente se convoca a concurso voluntario en rigurosa antigüedad, y con arreglo a las condiciones fijadas en el artículo 6.º del Reglamento de 3 de Julio último, la provisión de las plazas vacantes de Directores de Sanidad exterior de los puertos de Almería, Palamós, (Gerona), Mazarrón (Murcia), Corcubión y Ferrol (Coruña), Castro-Urdiales (Santander), Ribadesella (Oviedo), Motril (Granada), Ibiza (Balears), Denia (Alicante), Vinaroz (Castellón) y la fronteriza de La Línea de la Concepción (Cádiz); así como las resultas que produzca el referido concurso, entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional del grupo Inspector y con arreglo al puesto que por antigüedad cada uno ocupe en el Escalafón, guardándose el siguiente orden de preferencia:

1.º Médicos ingresados por oposición directa a los antiguos Cuerpos de Inspectores provinciales de Sanidad o de Sanidad exterior, según la Rama en que radique la vacante.

2.º Médicos procedentes de otras Ramas o de las dos primeras promociones de la Escuela, que presten o hayan prestado servicio activo en plazas de plantilla en la Rama de la vacante; y

3.º Los demás funcionarios del Cuerpo de Sanidad Nacional.

El plazo para la presentación de instancias ante esta Dirección será el de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 2 de Diciembre de 1930.—
El Director general, José A. Palanca.

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE BELLAS
ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHI-
VEROS, BIBLIOTECARIOS Y AR-
QUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL

Obras inscritas en este Registro general durante el cuarto trimestre del año 1929.

(Continuación.)

60.193.—Danza zingara, danza. Musical; Fernando Gravina Castellí.

Ejemplar manuscrito.—Uno en cuarto apaisado, con dos hojas. (38.321.)

60.194.—Colección "Gravina", que consta de los números siguientes: 1.º; ¡Hala, mañica!, jota; 2.º, Volvé no más un día, tango; 3.º, Torres de la Alhambra, pasodoble. Musical; Fernando Gravina Castellí.

Ejemplar manuscrito.—Uno en cuarto apaisado, con 10 páginas y portada. (38.322.)

60.195.—A ella, serenata. Musical; Víctor Mateu Moles.

El autor. Barcelona, 1929. Litografía e imprenta de música de Joaquín Mora.—Uno en cuarto, con 6. (97.)

60.196.—Entre sombras, pasodoble. Musical; Manuel Borrego Hernández.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, con dos hojas. (1.217.)

60.197.—Intermedios: Intermedio bailable; De serenatas, marcha andaluza; La mina, pasacalle. Musical; Miguel de la Mata del Valle.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, con seis hojas. (1.218.)

60.198.—Niña triste, vals-canción. Literaria y Musical; Rafael Ibáñez Camallonga y Jesús Dopico G. Ferreiro, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con dos hojas. (38.323.)

60.199.—El alma de Barcelona. Su espíritu, tradición y genio. Literaria; Alfredo Meseguer Roglán, con el seudónimo de "J. Amalrich".

El autor. Barcelona, 1929. Gráficas Simó.—Uno de 14 por 20 ½, con 478 páginas. (14.912.)

60.200.—Mammy's Prayer. Musical; Sam Wooding.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con tres hojas. (14.913.)

60.201.—El pequeño lector. Método de enseñanza de lectura-escritura. Primera y segunda parte. Literaria; Emilio Fernández García.

Cleto Vallinas. Madrid, 1928. Imprenta de Cleto Vallinas.—Dos en octavo, con 40 páginas la primera parte y 58 la segunda. (124.)

60.202.—Colección "Rosa Esther", bailables: Pampero, pericón; ¡Pasacual!, vals de Cramelles; The american's, fox-trot-chartestón; Gualegay, pericón; My Shymy, fox-trot-shymy; ¡Ché!, tango milonga; L'Erelhe, fox-trot; La paperina, java. Musical; Jaime Sordó Vidal.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con 16 hojas. (180.)

60.203.—Colección A. de bailables originales, con los siguientes números: La Sole, chotis; Currito de Zafrá, pasodoble. Musical; Ricardo Valls Bigas.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con cuatro hojas. (14.915.)

60.204.—La España de Felipe IV. Tomo primero. El declinar de la Monar-

A GOBERNACION

DE SANIDAD

El día 23 de Mayo de 1930, se anuncian para su provisión en propiedad las plazas de Médicos Titulares Inspectores ad siguientes:

Número de plazas	CAUSA DE LA VACANTE	Censo de población	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	Duración del concurso — Días	OBSERVACIONES
11111	Renuncia.....	1.267	4. ^a	1.650	80	30	»
	Idem.....	5.551	2. ^a	2.750	300	30	»
	Idem.....	831	4. ^a	1.650	20	30	»
	Idem.....	2.825	2. ^a	2.750	20	30	»
	Idem.....	2.500	2. ^a	2.750	100	30	»
1111	Idem.....	372	5. ^a	1.375	7	30	»
	Defunción.....	18.951	2. ^a	3.300	300	30	»
	Nueva creación..	18.951	2. ^a	3.300	300	30	»
	Defunción.....	3.805	2. ^a	2.750	200	30	»

Grupo de Inspectores Municipales de Sanidad, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.

guía española. Científica; José Deleito y Piñuela.

Editorial Voluntad, Sociedad anónima. Madrid, 1928. Talleres Voluntad.—Uno en octavo menor, con 301 páginas. (38.324.)

60.205.—Composiciones musicales. Contiene: número 1, "Garrotín"; número 2, "Manolo el Matón", cuplé; número 3, "Otero", pasacalle-canción; número 4, "Sicilia", danza; número 5, "Montis", pasacalle; número 6, colección de cuatro sevillanas: primera, "España en Sevilla"; segunda, "Matilde"; tercera, "María"; cuarta, "Belmonte"; número 7, "Mi Adelina", vals. Musical, Manuel González Gálvez.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, 13 hojas y portada. (1.219.)

60.206.—Colección musical Chenevney: "De farra", tango; "La Capital", tango; "Gaucho reo", tango; "¡No te veré más...!", tango.—Musical, Mariano Fernández Cenedese, con el pseudónimo de Mario Chenevney.

Ejemplar manuscrito.—Un cuaderno en folio apaisado, tres hojas. (38.325.)

60.207.—"El Diluvio", año 1928 (diario republicano), periódico. Varios.—Director, José María Bofill.—Editorial Manuel de Lasarte y Arán. Barcelona, 1928.—Imprenta "El Diluvio".—Doce de 20 por 30; 32 a 64, según texto, y anuncios. (14.917.)

60.208.—"Sevilla", cuaderno primero; contiene: número 1, "Caridad", tango argentino; número 2, "Es mío", vals; número 3, "Londres", fox-trot; número 4, "Ibérica", marcha; número 5, "El tronio", fandango.—Musical, Manuel Carretero Carretero.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, cuatro hojas. (1.220.)

60.209.—Serie A, que comprende los siguientes números: "Pamhipipa", bal-

truko; "Mis Freskales", one-step; "¡Dale al manubrio!", chotis madrileño.—Serie B: "Guayaquil", pericón; "Miramar", fox; "Artista juneco (Juventud artística), one-step.—Musical, Juan Suñé Masía.

Ejemplar manuscrito.—Dos en folio ocho. (14.920.)

60.210.—"Blanquita", vals.—Musical, Gabino Palacios Sanz.

Ejemplar manuscrito.—Uno en cuarto apaisado, dos hojas. (38.326.)

60.211.—"Don Angustias", schotis.—Musical, Florencio del Valle Becerril y Bernardo Herranz Suárez.

Valencia, 1929. Profesional Edición. Uno en 4.º, dos hojas. (38.327.)

60.212.—"Viejito", pericón.—Musical, B. Martínez Bisbal (Bartolomé Martínez Bisbal).

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, dos hojas. (38.328.)

60.213.—"Aixa" (Oriental Fox-Melody).—Musical, B. Martínez Bisbal (Bartolomé Martínez Bisbal).

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, dos hojas. (38.329.)

60.214.—Album "Carmen", cuplés: 1, "¡Ay, paloma!"; 2, "Clemente"; 3, "Camilo, ¡menos camelo!"; 4, "Colombina hermosa"; 5, "Canta, Panchito"; 6, "Dama española"; 7, "El novio cuotita"; 8, "La doncellita"; 9, "Madrid"; 10, "Pepa la Primeriza"; 11, "¿Qué bobo yo?"; 12, "Rin-tín-tín de Agustín"; 13, "Tápate el pecho"; 14, "Reja hermosa sevillana"; 15, "Rin-tín-tín"; 16, "Torpes y tozudos"; 17, "Tóo menos cevil"; 18, "¡Talaverana!"; 19, "Franco-tango"; 20, "Futbolista"; 21, "¡... se reía!"; 22, "Flor y capullo"; 23, "Es más noble..."; 24, "¡Pierrotina!"; 25, "La farda de cola"; 26, "Ya eres diestra"; 27, "Patios de la Alhambra"; 28, "¡Sierra bendita!"; 29,

"¡Canta, canario divino!"; 30, "Pena cañí".—Literaria, Tomás Luque Piniillos, con el pseudónimo de "Telpe".

Ejemplar manuscrito.—Uno en 8.º, 30 hojas y una de índice. (2.302.)

60.215.—Jacobé (vals lento), Serrá Avall (Sardana). Musical; Anastasio Niubó Cunill.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con cuatro hojas. (14.924.)

60.216.—Album Violeta, que contiene: Ven, Divina; Malquerida, pasodoble-rondalla; Indiferente, marcha; Por una mujer, tango; 35 y 37; Luz de amor, fox-trot. Musical; Mercedes Belenguier Machancoses, con el pseudónimo de "M. Godoy".

Ejemplar manuscrito.—Uno en 8.º, con siete hojas. (14.926.)

60.217.—Sangre española, pasodoble. Musical; Manuel Fernández Crespo.

El Autor. Barcelona, 1928. Ediciones J. Cañelles.—Uno en 8.º, con seis hojas. (91.)

60.217.—Colección Fox, bailables. ¡Neya, qué has hecho!, tango; Amor; ¡Siempre igual!, fox-trot; Noche tempestuosa, tango; Marafraudi, marcha. Musical; José María Requena Gozábez.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con ocho hojas (dos cada número). (263.)

6.219.—La Clave, colección de cinco piezas. La tijera de oro, pasodoble; Otra penal, tango; Flores de Mayo, pasodoble; Tirolésa, java; Los Iguales Marrajos y Californios, marcha cartagenera. Musical; Manuel Gómez de Arriba.

Ejemplar manuscrito.—Un cuaderno en folio y apaisado, 10 hojas y cubierta.

60.220.—Panochadas (bandos, pero-

Jotas, romances). Literaria; Emilio Martínez López.

El autor. Murcia, 1929. Tipografía de Carlos García. Uno en 8.º menor, 160 páginas y una de índice. (340.)

60.221.—Síntesis de Fonética Inglesa con un curso científico-práctico para, con exactitud y redapidez sorprendentes, aprender a pronunciar correctamente, a leer y hablar inglés. Literaria; Severino Ojea Pardo.

S. Armengol. Barcelona, 1929.—S. Armengol.—Uno de 57 por 43. Una (14.929.)

60.222.—Album "Muñoz Rodríguez". Cuaderno número 65, colección de canciones originales, con música de Manuel Peralta. ¡Engrupida!, Frasquito Tirillas, Primorosa la Gitana. Literaria; Ignacio Muñoz Rodríguez.

Ejemplar manuscrito.—Un cuaderno en 8.º, con cuatro hojas. (38.331.)

60.223.—Album "Muñoz Rodríguez". Cuaderno número 66. Colección de canciones originales, con música de Manuel Peralta. Camelancias gitanas, Bitá, la chula, El gran invento. Literaria; Ignacio Muñoz Rodríguez.

Ejemplar manuscrito.—Un cuaderno en 8.º, con cuatro hojas. (38.332.)

60.224.—Album "Muñoz Rodríguez". Cuaderno número 6. Colección de canciones originales, con música de Manuel Peralta. Te vas a ver negro; Nenita, nenita; El pretexto de Charles. Literaria; Ignacio Muñoz Rodríguez.

Ejemplar manuscrito.—Un cuaderno en 8.º, con cuatro hojas. (38.333.)

60.225.—Album Muñoz Rodríguez. Cuaderno número 68. Colección de canciones originales, con música de Manuel Peralta. "Carmela Montoya", "Dinero y Categoría", "La muñequita mora..." Literaria. Ignacio Muñoz Rodríguez.

Ejemplar manuscrito. Un cuaderno en 8.º, cuatro hojas. (38.334.)

60.226.—Vida y hazañas de Alvar Núñez Cabeza de Vaca. Literaria. Andrés Begollín García.

Editorial Voluntad, S. A. Madrid, 1928. Talleres tipográficos Voluntad. Uno en 8.º men., 264 y una de colofón. (38.335.)

60.227.—Vida de Nuestro Señor Jesucristo. Versión castellana hecha de la 27.ª edición francesa. Tomos I, II y III. Literaria. C. Fouard. Trad. Editorial Voluntad, S. A.

Editorial Voluntad, S. A. Madrid, 1927-1928. Talleres Voluntad. tres en 8.º, 352, dos de índice y una de colofón el primero; 403 y una de colofón el segundo, y 405 y una de colofón el tercero. (38.336.)

(Continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Anunciado en la GACETA DE MADRID el día 7 de Noviembre último la subasta para contratar las obras de dragado del puerto de Porto-Colom (Balearés), que se debía celebrar el día 15 del mes actual en este Centro directivo, y habiéndose omitido en dicho anuncio la fecha hasta que se debían admitir proposiciones,

Esta Dirección general ha dispues-

to que se aplace la subasta de referencia hasta el día 20 del presente mes, en el sitio y hora señalados en el repetido anuncio, admitiéndose proposiciones hasta las catorce horas del día 11 del mes que cursa.

Madrid, 4 de Diciembre de 1930.—El Director general, Taboada.

Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Benito Pérez Armas, en solicitud de autorización para realizar trabajos de alumbramiento de aguas con destino a riegos en terrenos de la zona marítimo-terrestre de las playas de Bajamar, en término de La Laguna:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que durante el plazo de información pública fueron presentadas dos reclamaciones contra lo solicitado:

Resultando que el peticionario contestó a estas reclamaciones manifestando que una de ellas no es pertinente por tratarse de asunto ajeno a la petición que se solicita, y que los intereses de los opositores de la otra serán respetados:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión, la Jefatura de Minas de Santa Cruz de Tenerife, la Jefatura de la Sección agronómica, la Abogacía del Estado, la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras públicas, el Gobierno civil de su digno cargo y el Ministerio de Marina:

Considerando ser de conveniencia para los intereses agrícolas el proyecto de que se trata, y que, respetándose los aprovechamientos actuales, quedan a salvo los derechos que pudieran invocarse,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en 25 de Junio de 1925 por el Ingeniero don José Maldonado; proyecto que ha servido de base a la instrucción del expediente, y bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, la que podrá autorizar las modificaciones de detalle que no alteren la esencia del proyecto.

2.ª En la ejecución de las obras se observarán los principios de la buena construcción y todas las prescripciones necesarias para la seguridad de los obreos; y se depositarán los productos de las excavaciones en los puntos que designe el Ingeniero encargado de la inspección.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se extenderá acta que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de seis (6) meses y deberán quedar terminadas en el de tres (3) años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

5.ª Terminadas las obras, el con-

cesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

6.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará, como fianza, en la Caja Central de Depósitos o en la sucursal de la provincia, la cantidad necesaria para elevar al cinco (5) por ciento (100) del presupuesto de ejecución de las obras la que en la actualidad tiene constituida, y el total será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras. De dicha fianza quedará afectada la parte que corresponda a lo que preceptúa el párrafo séptimo del artículo 55 de la vigente ley de Puertos.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

8.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

9.ª Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. El peticionario deberá respetar el estado posesorio preexistente en relación con los derechos de los usuarios de los manantiales denominados de "Mariana" y "Bebedero de las Vacas".

11. El concesionario establecerá depósitos aislados en los aprovechamientos "Mariana" y "Bebedero de las Vacas", procurando además que los vecinos de Bajamar sigan utilizando las aguas del manantial "Castillo" en condiciones de potabilidad, a juicio de las Autoridades del Servicio sanitario.

12. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

13. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional, y a las demás disposiciones de carácter social.

14. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de efectuarse el replanteo de las obras.

15. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1930.—El Director general, P. D., M. Becerra.

Señor Gobernador civil de la provincia de Canarias.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 28.